



Santiago, 31 mayo de 2019

Señor
Joaquín Cortez H.
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero
Santiago



2019050094509

31/05/2019 12:50 Operador: LADIAZ
DIVISION CONTROL FINANCIERO VALORES
Nro. Inscrip: 669v

Ref.: Adjunta prospecto y presentación comercial.

De nuestra consideración:

En virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores y en la Sección IV de la Norma de Carácter General N° 30 de esta Comisión, solicitamos tener por acompañada una copia del prospecto informativo actualizado y de la presentación comercial relativa a la colocación de bonos Serie F de Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A., a efectuarse con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores que lleva esta Comisión bajo el número 877.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

Andrés Contreras Herrera
p.p. Ruta del Maipo Sociedad
Concesionaria S.A.

Francisco Javier Vargas Tonkin
p.p. Ruta del Maipo Sociedad
Concesionaria S.A.

Adj.: Lo indicado.





Santiago, 3 de junio de 2019

Señor
Joaquín Cortez H.
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero
Santiago

Ref.: Reemplaza presentación comercial por la que se adjunta.

De nuestra consideración:

En virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores y en la Sección IV de la Norma de Carácter General N° 30 de esta Comisión, solicitamos a Uds. reemplazar la presentación comercial presentada a esta Comisión con fecha 31 de mayo de 2019 relativa a la colocación de bonos Serie F de Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A., a efectuarse con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores que lleva esta Comisión bajo el número 877, por la que se adjunta a la presente carta.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

Eduardo Larrabe Lucero
p.p. Ruta del Maipo Sociedad
Concesionaria S.A.

Francisco Javier Vargas Tonkin
p.p. Ruta del Maipo Sociedad
Concesionaria S.A.

Adj.: Lo indicado.

RF



PROSPECTO LEGAL

SEGUNDA EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

LÍNEA 877

SERIE F

RUTA DEL MAIPO SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.

Inscripción en el Registro de Valores N° 669, 31 de mayo de 1999

Santiago, Mayo de 2019

1.0 INFORMACIÓN GENERAL.

1.1 PARTICIPANTES EN LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE PROSPECTO.

Este prospecto ha sido elaborado por RUTA DEL MAIPO SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., en adelante también “**Ruta del Maipo**”, la “**Sociedad**”, o el “**Emisor**”, con la asesoría de Scotia Asesorías Financieras Limitada y Scotia Corredora de Bolsa Chile S.A.

1.2 LEYENDA DE RESPONSABILIDAD.

“LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL INTERMEDIARIO QUE HA PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL INTERMEDIARIO, ES DE RESPONSABILIDAD DEL INTERMEDIARIO RESPECTIVO, CUYO NOMBRE APARECE IMPRESO EN ESTA PÁGINA”

1.3 FECHA DEL PROSPECTO.

Mayo de 2019.

2.0 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR.

2.1 NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL

RUTA DEL MAIPO SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.

2.2 NOMBRE DE FANTASÍA

Ruta del Maipo S.A.

2.3 R.U.T.

96.875.230-8

2.4 INSCRIPCIÓN REGISTRO DE VALORES

N° 669 de fecha 31 de mayo de 1999.

2.5 DIRECCIÓN

Avda. Cerro El Plomo 5630, Piso 10, Las Condes, Santiago.

2.6 TELÉFONO

(56 2) 2599 3500

2.7 FAX

(56 2) 2599 3511

2.8 DIRECCIÓN PÁGINA WEB

<http://www.intervialchile.cl/ruta-del-maipo/>
<http://www.rutamaipo.cl/>

2.9 DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO

contacto@intervialchile.cl

3.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DEL EMISOR.

3.1 ADJUDICACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

Por Decreto Supremo N° 859 de fecha 30 de junio de 1998 del Ministerio de Obras Públicas (en adelante “MOP”), publicado en el Diario Oficial con fecha 31 de agosto de 1998 (en adelante el “Decreto de Adjudicación”), se adjudicó al consorcio licitante conformado por Cintra Concesionaria de Infraestructura de Transporte de Chile Ltda., Infraestructura Dos Mil S.A. e Inversiones Golf Center S.A., el contrato de concesión denominado “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago Talca y Acceso Sur a Santiago”, para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los kilómetros 29,014 y 219,490 de la Ruta 5 Sur, incluyéndose las obras correspondientes al Acceso Sur a Santiago comprendidas entre los kilómetros 0,0 y 46,586 y las obras correspondientes al *By-Pass* Rancagua comprendidas entre los kilómetros 66,760 y 94,829.

La Sociedad fue constituida bajo el nombre “Autopista del Maipo S.A.” por escritura pública de fecha 30 de octubre de 1998 otorgada ante el Notario Público de Santiago don Enrique Morgan Torres, cuyo extracto fue inscrito a fojas 26.486, número 21.595 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1998 y publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de noviembre de 1998.

Mediante acuerdos adoptados en Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 20 de abril de 2001, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 3 de mayo de 2001 en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, un extracto de la cual se inscribió a fojas 11.799, número 9.550 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2001 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de mayo de 2001, la Sociedad cambió su razón social a “Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.”, previa autorización del MOP a través de la Resolución de la Dirección General de Obras Públicas (en adelante “DGOP”) N° 811 de fecha 10 de abril de 2001.

Finalmente, mediante acuerdos adoptados en Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 19 de agosto de 2011, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 19 de agosto de 2011, en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, un extracto de la cual se inscribió a fojas 49.623, número 6.500 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2011 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de agosto de 2011, la Sociedad cambió su razón social a “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.”, previa autorización del MOP a través de la Resolución DGOP N° 2863 de 2011.

3.2 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES.

De acuerdo con los estatutos de la Sociedad y con las bases de licitación del proyecto de concesión, la Sociedad se encuentra inscrita en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero bajo el número de inscripción 669 de fecha 31 de mayo de 1999.

3.3 OBJETO SOCIAL.

El objeto social único y exclusivo de Ruta del Maipo es el diseño, construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la obra pública fiscal denominada “Ruta 5 Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago”.

3.4 SISTEMA DE CONCESIONES.

La Sociedad participa en el sector de concesiones de obras públicas de Chile. El sistema de Concesiones de Obras Públicas es una de las modalidades que el Estado de Chile, a través del MOP, ha utilizado para la ejecución de obras públicas fiscales. Mediante la concesión de una obra pública fiscal, el Estado de Chile se abstiene de actuar directamente en labores de construcción, conservación y administración de ésta, y permite que sean empresas privadas quienes las asuman. Lo anterior, en el entendido que la titularidad de la obra pública fiscal se mantiene en manos del Estado.

La Ruta 5, de aproximadamente 3.000 kilómetros de longitud, es la obra de infraestructura vial más importante de Chile. En ésta se ubican las principales ciudades del norte, centro y sur del país, en las cuales se generan múltiples actividades económicas y productivas, orientadas tanto al consumo interno como a la actividad exportadora.

Según las proyecciones de demanda realizadas en el año 1997 para los siguientes años, gran parte de la Ruta 5 necesitaba contar con doble calzada, un mejoramiento general de su calidad y el establecimiento de accesos adecuados, permitiendo así un servicio de mayor nivel.

3.5 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto consistió en la construcción de una carretera de doble calzada de 237 kilómetros en la Ruta 5 Sur, incluido un nuevo Acceso Sur a Santiago y un *By Pass* a Rancagua, con sistemas de seguridad y emergencia, intersecciones principales desniveladas, y mejoramiento de la señalización y demarcación existentes.

En la Ruta 5, la inversión tuvo por objeto mejorar las condiciones de seguridad y confort a través de la eliminación de interferencias existentes en la calzada, al construir puentes y pasos de ferrocarril, intersecciones desniveladas (enlaces), calles de servicio, pasarelas de peatones, paraderos de buses, ciclovías, cierros perimetrales, y la reconstrucción, reparación o mejoramiento de la carpeta existente, entre otras.

Respecto al Acceso Sur a Santiago, el proyecto consistió en el diseño, construcción y operación de una nueva carretera de 47 kilómetros, que nace en la circunvalación Américo Vespucio con Avenida La Serena en la Región Metropolitana y se une con la Ruta 5 Sur en el kilómetro 51. Esta carretera con velocidad de diseño de 120 Km/hr consideró, entre otros, la construcción de un túnel de 6 pistas y 2,9 kilómetros de longitud, además de vías en triple y doble calzada, puentes y pasos de ferrocarril, intersecciones desniveladas (enlaces), construcción y mejoramiento de Avenida La Serena y calle Cuatro Oriente, calles de servicio, pasarelas de peatones y ciclovías, paso de ganado y maquinaria agrícola menor y cierros perimetrales.

El *By Pass* Rancagua consistió en vías en doble calzada, puentes y pasos de ferrocarril, intersecciones desniveladas (enlaces), calles de servicio, pasarelas de peatones y ciclovías, paso de ganado y maquinaria agrícola menor, paradas de buses y cierros perimetrales.

Por otra parte, el proyecto también incluyó la construcción de colectores de aguas lluvias de la zona Sur de Santiago: en La Serena - Las Industrias, Interceptor Puente Alto, Trinidad - San Gregorio, Bahía Catalina, entre otros.

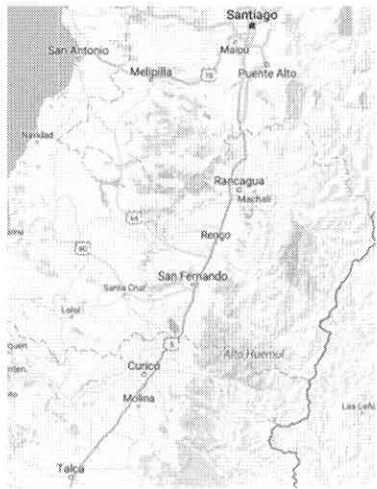
Adicionalmente existen áreas de control, servicios generales, estacionamiento de camiones, áreas de venta, teléfonos de emergencia, patrullaje y servicio de grúas de emergencia y servicio de ambulancias.

Con fecha 30 de enero de 2017, mediante Oficio Ordinario N°12437 de la Inspección Fiscal del MOP, se dejó constancia del término a conformidad de las obras del contrato de construcción de Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura. A esta fecha, la totalidad del proyecto se encuentra en explotación.

3.5.1 ZONA DE INFLUENCIA DE LA CONCESIÓN.

La carretera concesionada se encuentra emplazada entre las ciudades de Santiago y Talca, con una longitud de carretera de, aproximadamente, 190 kilómetros, operando los peajes que se ubican dentro de este sector, los cuales abarcan el tráfico de la Ruta 5 que se dirige desde Santiago al Sur del país y el que ingresa a Santiago proveniente del Sur, además del tráfico interno que se genera entre las regiones Metropolitana, Sexta y Séptima.

A continuación, se presenta un mapa con la ubicación de la concesión:



3.6 INICIO Y PLAZO DE LA CONCESIÓN.

El plazo original de la concesión era de 300 meses y comenzó a computarse el día 12 de septiembre de 1999, diez meses después del 12 de noviembre de 1998, fecha en la cual se realizó la suscripción y protocolización ante Notario Público de Santiago don Iván Torrealba Acevedo bajo el Repertorio número 6.242-98, del Decreto Supremo de Adjudicación. Sin embargo, con la suscripción del Convenio Complementario N°4, la concesión adoptó el mecanismo de distribución de ingreso (“MDI”) y en consecuencia, el plazo de la concesión pasó a ser variable hasta que se complete el Ingreso Total Garantizado (“ITG”), según este término se define más adelante, establecido en dicho Convenio.

El MDI es un mecanismo de cobertura de ingresos, puesto a disposición de las sociedades concesionarias de carreteras interurbanas en explotación por el MOP. Es opcional, no retroactivo y transforma el contrato de concesión desde uno a plazo fijo a uno con plazo variable en función de los ITG. De esta forma, si se verifican crecimientos de ingresos mayores al asegurado, la concesión terminará antes del período original. Por el contrario, si los crecimientos son menores, la concesión se extenderá el plazo que sea necesario hasta alcanzar el ITG.

En el caso de Ruta del Maipo, el MDI le garantiza un total de ITG a lo largo de la concesión cuyo valor presente descontado al 9,5% al 31 de diciembre de 2002 alcanza a UF 30,4 millones. Lo anterior implica que el plazo de la concesión pasará a ser variable y terminará cuando se alcance el monto asegurado en valor presente.

De acuerdo a las proyecciones de tráfico de los últimos estados financieros publicados considerando el MDI, el término de la concesión sería el 30 de junio de 2031.

3.6.1 CONTRATO DE CONCESIÓN.

Como se señaló anteriormente, en virtud del Decreto de Adjudicación, se adjudicó al consorcio licitante conformado por Cintra Concesionaria de Infraestructura de Transporte de Chile Ltda., Infraestructura Dos Mil S.A. e Inversiones Golf Center S.A., el contrato de concesión denominado “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago Talca y Acceso Sur a Santiago”, para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los kilómetros 29,014 y 219,490 de la Ruta 5 Sur, incluyéndose las obras correspondientes al Acceso Sur a Santiago comprendidas entre los kilómetros 0,0 y 46,586 y las obras correspondientes al By-Pass Rancagua comprendidas entre los kilómetros 66,760 y 94,829. Las características y requisitos de las obras públicas a ser construidas y operadas en virtud del contrato de concesión, así como las condiciones y compensaciones establecidas en el mismo, han sido objeto de diversas modificaciones, de acuerdo a los Decretos Supremos, convenios complementarios y convenios *ad referendum*, según se detalla en el presente prospecto (en adelante el “Contrato de Concesión”).

De acuerdo al Decreto de Adjudicación, forman parte del Contrato de Concesión: el Decreto Supremo de Adjudicación, las Bases de Licitación, las Circulares Aclaratorias N° 1, 2 y 3, las Ofertas Técnica y Económica, el Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 164 de 1991 Ley de Concesiones, Decreto Supremo MOP N° 240 de 1991 Reglamento de la Ley de Concesiones y Decreto con Fuerza de Ley MOP N° 850 de 1997 y las normas reglamentarias de este.

Con fecha 18 de junio de 1999, la Sociedad solicitó al Ministerio de Obras Públicas acogerse al nuevo Reglamento de la Ley de Concesiones. Mediante el Decreto Supremo MOP N° 1894 de fecha 16 de mayo de 2000, publicado en el Diario Oficial del 24 de julio de 2000, se modificó el régimen jurídico del Contrato de Concesión para serle aplicable las normas establecidas en el nuevo Reglamento de la Ley de Concesiones (Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997). Este Decreto fue suscrito y protocolizado por la Sociedad con fecha 27 de julio de 2000 en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci.

La Fiscalización del Contrato de Concesión es realizada, actualmente, por el Director General de Concesiones, a través de la Dirección General de Concesiones (anteriormente la DGOP)¹, y la Dirección de Vialidad.

Con fecha 22 de junio de 1999, se suscribió entre el MOP y Ruta del Maipo el Convenio Complementario N°1 de modificación del Contrato de Concesión, que fue aprobado por Decreto Supremo MOP N° 1.810, de fecha 15 de julio de 1999, publicado en el Diario Oficial N° 36.485 del 9 de octubre de 1999, que anticipó las fechas y plazos del sector ii) San Fernando – Talca entre los kilómetros 123,6 y 219,8 y retrasó los pagos al Estado por concepto de adquisiciones y expropiaciones. Un mayor detalle de este Convenio Complementario N°1 se incluye en la Sección 3.6.3.1 de este Prospecto.

Con fecha 6 de octubre de 2000, se suscribió entre el MOP y Ruta del Maipo el Convenio Complementario N°2 de modificación del Contrato de Concesión, que fue aprobado por Decreto Supremo MOP N° 4.629, de fecha 27 de octubre de 2000, publicado en el Diario Oficial N° 36.858 del 10 de enero de 2001, que modificó proyectos y fechas de cumplimiento de las obras del Acceso Sur a Santiago y *By Pass* de Rancagua. Un mayor detalle de este Convenio Complementario N°2 se incluye en la Sección 3.6.3.2 de este Prospecto.

Con fecha 18 de diciembre de 2000, se suscribió entre el MOP y Ruta del Maipo el Convenio Complementario de modificación del Contrato de Concesión, que fue aprobado por Decreto Supremo MOP N° 122, de fecha 16 de febrero de 2001, publicado en el Diario Oficial N° 37.007 del 10 de julio de 2001, el que estableció un Mecanismo de Cobertura Cambiaria a favor de la Sociedad para financiaciones en moneda extranjera, a cambio de obras adicionales que serían realizadas por la Sociedad por un monto total de UF 178.165. Un mayor detalle de este Convenio Complementario se incluye en la Sección 3.6.3.3 de este Prospecto.

Con fecha 29 de junio de 2001, se suscribió entre el MOP y Ruta del Maipo el Convenio Complementario N°3 de modificación del Contrato de Concesión, que fue aprobado por Decreto Supremo MOP N° 1.154, de fecha 31 de julio de 2001, publicado en el Diario Oficial N° 37.079 del 6 de octubre de 2001, el que estableció la anticipación de la habilitación parcial de las obras realizadas en el sector ii) San Fernando-Talca, entre los kilómetros 123,6 y 219,49, respecto a los acuerdos contenidos en el Convenio Complementario N°1 y en los demás documentos del contrato de concesión, estipulando las compensaciones correspondientes.

Con fecha 8 de julio de 2003, se suscribió entre el MOP y Ruta del Maipo el Convenio Complementario N°4 de modificación del Contrato de Concesión, denominado Mecanismo de Distribución de Ingresos (“MDI”), que fue aprobado por Decreto Supremo MOP N° 1.008, de fecha 29 de septiembre de 2003, publicado en el Diario Oficial N° 37.705 del 8 de noviembre de 2003, que

¹ De acuerdo a la Ley 21.044, que modificó el Decreto Supremo N° 900 de 1996 del MOP, que contiene el texto refundido, coordinado o sistematizado de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, se creó la figura del Director General de Concesiones en reemplazo del DGOP, en el ámbito de su competencia.

asegura un total de ingresos a lo largo de la vida de la concesión a un valor presente, convirtiendo el régimen de la concesión de fijo a variable hasta alcanzar los ingresos totales garantizados, a cambio de que la Sociedad realizara inversiones por un monto máximo de UF 2.443.471,33. Un mayor detalle de este Convenio Complementario N°4 se incluye en la Sección 3.6.3.5 de este Prospecto.

Con fecha 2 de septiembre de 2004, se suscribió entre el MOP y Ruta del Maipo el Convenio Complementario N°5 de modificación del Contrato de Concesión, que fue aprobado por Decreto Supremo MOP N° 797, de fecha 8 de septiembre de 2004, publicado en el Diario Oficial N° 38.024 del 30 de noviembre de 2004 que reguló, entre otras materias menores, la forma de pago de la indemnización otorgada por la Comisión Arbitral respecto al reclamo por retraso en la apertura de peajes laterales interpuesto por la Sociedad.

Con fecha 14 de junio de 2006, se suscribió entre el MOP y Ruta del Maipo el Convenio Complementario N°6 de modificación del Contrato de Concesión, que fue aprobado por Decreto Supremo MOP N° 512, de fecha 13 de julio de 2006, publicado en el Diario Oficial N° 38.525 del 23 de octubre de 2006, el cual reguló el pago por indemnización del MOP a la Sociedad, según la aceptación a la propuesta de bases de conciliación realizada por la Comisión Arbitral respecto del reclamo por mayores costos de construcción, por un monto total de MUF 1.600 más intereses, en cinco cuotas anuales pagaderas desde el año 2007 a través de la emisión de Resoluciones DGOP, las cuales son cedibles, prendables, incondicionales e irrevocables.

Mediante Decreto Supremo MOP N° 417 de fecha 19 de junio de 2007 se crea la nueva plaza de peaje El Tambo Poniente, de acuerdo a lo establecido en Resolución (E) DGOP N° 3251 de fecha 28 de septiembre de 2006.

Con fecha 1 de febrero de 2008, se suscribió entre el MOP y Ruta del Maipo el Convenio Complementario N°7 de modificación del Contrato de Concesión, que fue aprobado por Decreto Supremo MOP N° 142, del 11 de febrero de 2008, publicado en el Diario Oficial el 11 de julio de 2008. Este Convenio, entre otras materias, comprometió a la Sociedad a ejecutar obras e inversiones por UF 1.438.722 obligándose el MOP a compensar sus costos de construcción, mantención y operación mediante el pago de 5 cuotas anuales. Adicionalmente, se reguló las modificaciones incorporadas en Resolución (E) DGOP N° 2554 de fecha 8 de agosto de 2007, que corresponden a la modificación de la sectorización del tramo c) del Acceso Sur a Santiago en dos subtramos: c1) y c2), comprendidos entre los kilómetros 11,2 y 7,68 y los kilómetros 7,68 y 0,00, respectivamente. Además se estableció que el plazo para la obtención de la autorización de puesta en servicio provisoria ("PSP") del subtramo c1) fuera el 8 de abril de 2008 y del subtramo c2) fuera el 24 de octubre de 2009. También se estableció que la habilitación del tránsito e inicio del cobro en Plaza Troncal Acceso Sur sería con la obtención de la PSP de los tramos a), b) y subtramo c1). El Convenio reguló también, entre otras materias, la forma de pago de las obras contratadas con orden de ejecución inmediata de la Resolución (E) DGOP N° 3989 de fecha 24 de noviembre de 2006, Resolución (E) DGOP N° 78 de fecha 15 de enero de 2007, Resolución (E) DGOP N° 3251 de fecha 28 de septiembre de 2006 y Resolución (E) DGOP N° 2442 de fecha 30 de julio de 2007.

Con fecha 20 de mayo de 2010 se firmó el Convenio Ad-Referéndum N° 1 de modificación del Contrato de Concesión, el que fue publicado en el Diario oficial con fecha 2 de diciembre de 2010. Este Convenio reguló las compensaciones por las obras realizadas de acuerdo a las siguientes Resoluciones y Decretos:

- a) Resolución DGOP (Exenta) N° 5333, de fecha 18 de diciembre de 2008, contenida en el Decreto Supremo MOP N° 105, de fecha 27 de enero de 2009, en virtud de la cual Ruta del Maipo debía: i) ejecutar la totalidad de las obras de superficie que permitieran habilitar el uso de Avenida La Serena entre los kilómetros 2,023 y 2,500 del subtramo c2) del Sector iii), Acceso Sur a Santiago, dentro del plazo que vencía el día 20 de febrero de 2009; ii) ejecutar obras y servicios menores de pronta ejecución mediante el mecanismo establecido en numeral 4.6 del Convenio Complementario N° 7, dejándose establecido que el nuevo monto máximo para ese efecto sería de UF 100.000, netos de IVA; y iii) ejecutar e implementar las obras que se individualizan en el proyecto entregado en el Oficio Ord. N° 17884, de fecha 29 de octubre de 2008. Dichas obras

corresponden a las obligaciones del MOP en relación a la construcción e implementación del Parque La Platina, establecidas en las Resoluciones de calificación ambiental.

- b)** Resolución DGOP (Exenta) N° 1062, de fecha 10 de marzo de 2009, contenida en el Decreto Supremo MOP N° 171, de fecha 30 de abril de 2009, en virtud de la cual Ruta del Maipo debía: i) desarrollar el denominado “Estudio de Ingeniería Terceras Pistas y Nueva Plaza de Peaje en Sector Angostura, Ruta 5 Sur, VI Región y Región Metropolitana”; e ii) instalar, operar y mantener equipos contadores automáticos de vehículos en los accesos del Casino de Juego San Francisco de Mostazal.

Con fecha 18 de octubre de 2010 se firmó el Convenio Ad Referéndum N° 2 de modificación del Contrato de Concesión, el que fue publicado en el Diario Oficial con fecha 29 de enero de 2011. Este Convenio reguló las compensaciones por las obras realizadas de acuerdo a los siguientes Decretos y Resoluciones:

- a)** Decreto Supremo MOP N° 318, de fecha 30 de abril de 2008, en virtud del cual Ruta del Maipo, debía desarrollar los proyectos de ingeniería de las obras singularizadas en el mencionado Decreto Supremo, según los plazos máximos y condiciones ahí establecidas.
- b)** Resolución DGOP (Exenta) N° 2992, de fecha 11 de agosto de 2008, contenida en el Decreto Supremo MOP N° 748, de fecha 8 de octubre de 2008, en virtud de la cual Ruta del Maipo, debía: i) ejecutar las obras de instalación de defensas laterales e iluminación en el Puente Maipo, de conformidad a los proyectos aprobados por el inspector fiscal; ii) incorporar las labores de operación, conservación y mantenimiento de dichas obras, de conformidad al Anexo N° 1 adjunto a este Decreto Supremo; y iii) pagar oportunamente los consumos eléctricos para el funcionamiento de la iluminación del Puente Maipo.
- c)** Resolución DGOP (Exenta) N° 3873, de fecha 1 de octubre de 2008, contenida en el Decreto Supremo MOP N° 948, de fecha 10 de diciembre de 2008, en virtud de la cual Ruta del Maipo debía: i) desarrollar el denominado “Estudio de Ingeniería Reemplazo Puente Maipo, Ruta 5 Sur, Región Metropolitana”, en los términos señalados en el Oficio Ord. N° 2512 del inspector fiscal; y ii) desarrollar el denominado “Estudio de Análisis de Pertinencia del Sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y Estudio Referencial de Impacto Ambiental”, en los términos señalados en el Oficio Ord. N° 2512 del inspector fiscal.
- d)** Decreto Supremo MOP N° 130, de fecha 6 de marzo de 2009, en virtud del cual Ruta del Maipo, dispondría de un monto máximo de \$19.000.000 para pagar, por cuenta y orden del MOP, los consumos eléctricos de los empalmes de iluminación destinados a calles de servicios del tramo b) y del sub tramo c1), todos del Sector iii), Acceso Sur a Santiago, durante el periodo que mediara entre la habilitación al tránsito de las citadas calles y la fecha en que dichas calles se entregaran a la tuición del ente fiscal competente.

El monto de las inversiones realizadas en virtud de este Convenio ascendió a 69.371,63 UF, el cual fue pagado por el MOP el 28 de febrero de 2011.

Con fecha 8 de noviembre de 2010 se firmó el Convenio Ad Referéndum N° 3 de modificación del Contrato de Concesión, el que fue publicado en el Diario oficial con fecha 8 de enero de 2011. Este Convenio reguló las compensaciones por las obras ejecutadas de acuerdo a la Resolución DGOP (Exenta) N° 4759, de fecha 13 de octubre de 2009, contenida en el Decreto Supremo MOP N° 187, de fecha 14 de abril de 2010, publicado en el Diario Oficial con fecha 16 de octubre de 2010. Dicha Resolución estableció que: **a)** Ruta del Maipo debía realizar la ejecución e implementación de pantallas acústicas de metacrilato y de hormigón, en los siguientes puntos a lo largo del subtramo c2) del sector iii), Acceso Sur a Santiago: punto kilométrico (“**pk**”) 2,90 a 3,65, lado oriente, y pk 4,65 a 6,35, lados oriente y poniente, en ambos casos, paralelo a la traza del camino; **b)** ejecutar una ampliación de la obra denominada pasarela peatonal Américo Vespucio; **c)** el plazo máximo para la

ejecución de las obras del Parque La Platina, vencería el día 31 de octubre de 2009; **d)** ejecutar las inversiones adicionales para implementar las obras y mejoras del túnel soterrado que constan en los proyectos denominados “Instalaciones, Servicios Auxiliares y Sistemas de Control” (ISAT) e “Instalaciones Electromecánicas” (IEM); **e)** el plazo para la obtención de la autorización de PSP del subtramo c2) del sector iii) vencería el día 14 de mayo de 2010; y **f)** se habilitaría al tránsito el subsector del sector iii), Acceso Sur a Santiago, comprendido entre el enlace Las Parcelas (pk 7,68) y el enlace Gabriela (pk 5,1 aprox.), el día 30 de noviembre de 2009. El monto de las inversiones en virtud de este Convenio ascendió a UF 334.533, el cual fue pagado por el MOP el 31 de enero de 2011.

Con fecha 10 de agosto de 2010 fue tramitada la Resolución DGOP (E) N° 2.239 mediante la cual el MOP modificó las características de las obras y estableció un nuevo calendario para la implementación del Sistema de Telepeaje Interoperable.

Con fecha 23 de febrero de 2013 fue publicado en Diario Oficial el Decreto Supremo N° 329, del 9 de noviembre de 2012 el cual modificó, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del Contrato de Concesión, y que aprueba el Convenio Ad Referéndum N° 4 sobre, entre otras materias, el Sistema de Telepeaje Interoperable según Resolución DGOP (E) N° 2390 de fecha 21 de junio de 2011, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 408 de fecha 15 de noviembre de 2011, las cuales se encuentran ejecutadas y en operación desde el 31 de julio de 2012.

Con fecha 28 de diciembre de 2013, fue publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 257, del 30 de agosto de 2013, el cual modificó, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del Contrato de Concesión, y que aprueba el Convenio Ad Referéndum N° 5, sobre, entre otras materias, el “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”, compuesto por el estudio denominado “PID terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramos I y III”, y por las obras denominadas “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” y “Obras de Cierros Antivandálicos” según Resolución DGOP N° 3983.

Consecuentemente, con fecha 27 de enero de 2014 la Sociedad suscribió un contrato de construcción a suma alzada con Ferrovial Agromán Chile por un monto de MUF 1.391 correspondiente a las Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peajes Angostura.

Respecto a las obras “Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peajes Angostura”, con fecha 30 enero de 2017, mediante Oficio Ordinario N°12437 de la Inspección Fiscal del MOP se dejó constancia de que la Concesionaria había terminado a conformidad las obras del contrato de construcción indicado anteriormente.

De acuerdo a lo indicado en la Resolución DGOP N° 3983, el “PID terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramos I y III”, se encuentran terminados con fecha 17 de febrero de 2016 y aprobados por el MOP según Oficio Ordinario N° 11237.

En relación con las “Obras de Cierros Antivandálicos”, estas se encuentran terminadas desde el 31 de marzo de 2015.

Con fecha 11 de octubre de 2014, fue publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 360, de fecha 21 de julio de 2014, que modificó, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del Contrato de Concesión, y que aprobó el Convenio Ad Referéndum N° 6, que contempló, entre otras materias, las “Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago por Impactos Ambientales”, y regularizó el pago de las obras del proyecto urbano paisajístico del Acceso Sur a Santiago. Con fecha 3 de noviembre de 2014 (con anterioridad al vencimiento del plazo), se recibió de parte del MOP los siguientes pagos relativos al Convenio Ad Referéndum N°6:

- a) Pago total por \$10.235.644.602, monto que correspondió a la suma de \$9.926.226.337 (UF 408.140) de abono a capital + intereses; más \$ 309.418.265 (UF12.722) por concepto de mantenimiento parcial del año 2013 y total del año 2014.

- b) Con fecha 28 de noviembre de 2014 se recibió el pago por el saldo de capital pendiente a pagar por el MOP, relativos a este Convenio, el pago total fue por \$ 863.950.289 (UF 35.209,5) correspondientes a Capital (UF 35.065,33) + Intereses (UF 144,17).

Con fecha 24 de julio de 2015 fue tramitada la Resolución DGOP N° 2146 que suspendió la obligación de venta de TAG's o *transponders* que se incluye en el artículo 1.13.2.3, letra c) "Accesibilidad de los Usuarios al Servicio" de las Bases de Licitación.

Con fecha 31 de julio de 2015 el MOP pagó a la Sociedad MM\$ 17.755 por concepto de Resoluciones de la DGOP debido a los avances presentados en Terceras Pistas Tramo II y nueva plaza de peaje Angostura.

Con fecha 18 de febrero de 2016 fue tramitado el Decreto Supremo N° 293 que autorizó la comercialización de TAG en modalidad de arriendo, la apertura de medios de pago y la multioperación con otras sociedades concesionarias o negocios complementarios. Con fecha 24 de febrero de 2016 fue publicado dicho Decreto Supremo en el Diario Oficial.

Con fecha 29 de julio de 2016 el MOP pagó a la Sociedad MM\$ 19.644 por concepto de Resoluciones de la DGOP, debido a los avances presentados en Terceras Pistas Tramo II y nueva plaza de peaje Angostura.

Con fecha 14 de febrero de 2017, se recibió el Resuelto N° 485 de la DGOP, donde se instruyó la ejecución de las "Obras Parque La Serena" conforme a los Proyectos de Ingeniería Definitiva detallados en el Oficio Ordinario N° 12.367 de la Inspección Fiscal del MOP, de fecha 11 de enero de 2017, que contempla una inversión aproximada de MUF 184.

Con fecha 28 de julio de 2017 se tramitó la Resolución DGOP N° 2.529 que modificó por razones de interés público y urgencia, las características de las obras objeto del Contrato de Concesión, en el sentido que ordenó a la Sociedad realizar las obras Calle de Servicio Curicó, la Pasarela Escuela Agrícola Paine y la Pasarela Tenencia Paine. Las modificaciones contenidas en esta Resolución deberán constar en un decreto supremo que se debe dictar al efecto posteriormente.

Con fecha 31 de julio de 2017 el MOP pagó a la Sociedad M\$ 19.012.995 por concepto de Resoluciones de la DGOP debido a los avances presentados en Terceras Pistas Tramo II y nueva plaza de peaje Angostura.

Con fecha 28 de noviembre de 2017, a través del Oficio Ordinario N°13.225, el MOP solicitó respuesta para la contratación de obras destinadas a modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión en el sentido que se deberá:

- a) Ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "**Obras Terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramo III, km 58.00 al km 70.00, VI Región**", conforme a la parte del estudio de ingeniería denominado "PID Terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramos I y III", que corresponde a dichas obras.
- b) Desarrollar el proyecto de ingeniería denominado "**PID ampliación área estacionamiento camiones Los Lagartos y plaza de pesaje San Francisco de Mostazal**", de acuerdo a los "Términos de Referencia ampliación área estacionamiento camiones Los Lagartos y Estudio de Ingeniería Plaza de Pesaje San Francisco de Mostazal".
- c) Ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras "**Ampliación área estacionamiento camiones Los Lagartos y plaza de pesaje San Francisco de Mostazal**", que se deriven del "PID ampliación área estacionamiento camiones Los Lagartos y plaza de pesaje San Francisco de Mostazal", que se desarrollará según lo señalado en la letra b) anterior. Se deja constancia que la Sociedad no tendrá a su cargo la operación de la plaza de pesaje San Francisco de Mostazal ni la obligación de conservar, mantener, operar y explotar la infraestructura en el área de la plaza de pesaje, áreas verdes y equipamiento de dicha plaza.

- d) Ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las **“Obras Grupo I: Obras de Seguridad Normativa”**, conforme con los proyectos de ingeniería.
- e) Desarrollar el conjunto de proyectos de ingeniería denominado como **“PID Grupo II: Obras Normativas y de Servicialidad”**, de acuerdo con los “Términos de Referencia PID Normativo” y “Términos de Referencia PID Servicialidad”.
- f) Ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las **“Obras Grupo II: Normativas y Servicialidad”**, que se deriven del “PID Grupo II: Obras Normativas y de Servicialidad”, que se desarrollará según lo señalado en la letra e) anterior.
- g) Desarrollar el conjunto de proyectos de ingeniería denominado como **“PID Grupo III: Proyectos de Ingeniería Calles de Servicio”**, de acuerdo con los “Términos de Referencia PID Servicialidad”.
- h) Desarrollar el proyecto de ingeniería denominado **“PID Obras Enlace Pirque y Nueva Plaza de Peaje Lateral Pirque”**, de acuerdo con los “Términos de Referencia Estudio de Ingeniería Enlace Pirque, Acceso Sur a Santiago, Región Metropolitana”.
- i) Ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las **“Obras Enlace Pirque y Nueva Plaza de Peaje Lateral Pirque”**, que se deriven del “PID Obras Enlace Pirque y Nueva Plaza de Peaje Lateral Pirque”, que se desarrollará según lo señalado en la letra h) anterior y, adquirir e implementar el “Equipamiento de la Nueva Plaza de Peaje del Enlace a Pirque”.
- j) Desarrollar el conjunto de proyectos de ingeniería denominados como: a) **“PID ampliación a terceras pistas entre el acceso sur al Bypass Rancagua y la ciudad de San Fernando”**, y b) **“PID Variante a la Ciudad de Curicó”**, de acuerdo a “Términos de Referencia Estudio de Ingeniería Terceras Pistas Rancagua – San Fernando, Tramo IV, Km 94.00 al Km 118.00 y Tramo V Km 118.00 al Km 142.00, Ruta 5 Sur, VI Región” y “Términos de Referencia Estudio de Ingeniería Variante Curicó Km 176.00 al Km 194.00, Ruta 5 Sur, VII Región”, respectivamente.
- k) Instalar, operar y mantener las obras **“Sistema de Conteo de Flujos Casino Monticello”**, conforme con el proyecto que deberá presentar la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal.

El requerimiento de todas las obras antes señaladas, en adelante, el **“Plan de Mejoramiento Maipo”**, fue contestado por la Sociedad mediante carta N° GG233 de fecha 12 de diciembre de 2017, con lo cual se dio inicio formal al proceso de firma del respectivo Convenio Ad Referéndum y del Decreto Supremo por un monto aproximado de MUF 5.300 (incluyendo IVA). Con fecha 15 de diciembre de 2017, la Sociedad firmó el Convenio Ad Referéndum N° 7 de modificación del Contrato de Concesión, publicándose con fecha 25 de septiembre de 2018, en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 1, que modificó, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del Contrato de Concesión, y que aprobó el Convenio Ad Referéndum N° 7, e incluyó las siguientes resoluciones del MOP:

- a) Resolución N° 485, de fecha 13 de febrero de 2017 en relación a las **“Obras Parque La Serena”**;
- b) Resolución N° 2.529 de fecha 28 de julio de 2017 en relación a las obras **“Pasarelas Escuela Agrícola y Tenencia Paine, más Calle de Servicio Curicó”**; y
- c) Resolución N° 2.636 de fecha 14 de agosto de 2018 en relación a las obras **“Acceso Provisorio El Recurso”**. El monto estimado total de este Decreto Supremo es de MMUF 5,3 (IVA incluido).

Con fecha 15 de noviembre 2018, Ruta del Maipo informó los resultados del proceso de cotización de las obras “PID Obras Enlace Pirque y nueva Plaza Lateral”, el cual fue ratificado por el Inspector Fiscal el 30 de noviembre del 2018. Asimismo, Ruta del Maipo presentó la primera certificación de cuentas de inversiones en relación al Convenio Ad Referéndum N° 7 por un monto de UF 443.738, el cual actualmente se encuentra en proceso de revisión por el MOP, y que generará las primeras Resoluciones de Valor Devengado de la DGOP en relación a este Convenio.

Con fecha 26 de noviembre 2018, el MOP aprobó las bases de licitación para iniciar el proceso de licitación de las obras “PID Grupo II Obras Normativa y Servicialidad y Grupo III Obras Calle de servicio”.

Por otra parte, con fecha 27 de abril de 2018, Ruta del Maipo manifestó formalmente su intención de avanzar en un acuerdo para la implementación del sistema denominado “*free flow*” en la Plaza de Peaje Nueva Angostura, sujeto a la regulación de ciertas condiciones de implementación, que consideraban, básicamente, los mecanismos de cobertura de los riesgos y la creación de una cuenta de compensación.

Después de un largo proceso de negociación, se firmó el “Acuerdo Marco” con fecha 31 de mayo de 2018, entre el MOP y la Sociedad que determinó preliminarmente las obras que se requerirán para implementar el sistema, entre ellas, ingenierías de obras civiles y de equipamiento tecnológico, desarrollo de back office e implementación de los puntos de cobro. Paralelamente, se ha iniciado un trabajo en conjunto con el MOP para determinar los diferenciales de costos de implementación, operación, mantenimiento y pérdidas de ingresos para la modelación y aprobación de las nuevas obras y el posterior convenio y decreto supremo.

Con fecha 25 de septiembre de 2018 fue tramitada la Resolución (exenta) DGC N° 0073 de fecha 23 de agosto 2018, que contrata las ingenierías de obras civiles para adaptar la plaza de peajes y edificio de control en Nueva Angostura para un posible sistema de *free flow*, al mismo tiempo que contrata la ingeniería de back office, junto con el equipamiento tecnológico (pórticos) de dicho sistema. El monto aproximado fue de UF75.000.

Con fecha 7 de diciembre 2018, fue tramitado el Oficio Ordinario N° 14.185, con el cual se dio inicio al proceso de implementación del sistema denominado “*free flow*” en la Plaza de Peajes de Nueva Angostura y, con fecha 21 de diciembre de 2018, se firmó el Convenio Ad Referéndum N°8 mediante el cual el MOP y Ruta del Maipo acordaron las condiciones de implementación de dicho sistema.

Con fecha 5 de marzo de 2019, en relación con el Decreto N° 154 publicado el 19.02.2019, de Free Flow en Nueva Angostura, después de haber obtenido la aprobación del MOP de la Fase de Ingeniería (Fase 0), se ha dado inicio a la Fase 1 del proyecto, la cual contempla la eliminación de las Vías Exclusivas de Telepeaje y la circulación de todos los vehículos por las 19 vías centrales de la Plaza Nueva Angostura, todo utilizando el sistema denominado Acceso Universal.

3.6.2 CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN.

Con fecha 22 de agosto de 2001 se firmó el contrato de construcción a suma alzada con Ferrovial Agromán Chile S.A. respecto de cada uno de los cuatro sectores que comprendía la Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago, ascendiendo el precio global de dicho contrato a la suma de UF 12.366.050.

Con fecha 24 de mayo de 2004 se firmó un *addendum* al contrato de construcción de fecha 22 de agosto de 2001, asignando directamente obras por el Convenio MDI de UF 318.642. Posteriormente, con fecha 19 de mayo de 2005 se modificó el *addendum* al contrato de construcción, incrementando las obras a un total de UF 352.708 (se adicionaron UF 34.066).

Con fecha 30 de julio de 2004, luego de dos procesos de licitación, se firmaron dos contratos de construcción a suma alzada, con la empresa Ferrovial Agromán Chile S.A. para la construcción de obras de colectores de aguas lluvias según las Bases de Licitación y según el Convenio MDI: Colectores de Aguas Lluvias de La Serena – Las Industrias por UF 786.829 y Colector Interceptor Puente Alto por UF 1.593.322.

Con fecha 23 de junio de 2006, luego de un tercer proceso de licitación, se suscribió un contrato de construcción a suma alzada con Ferrovial Agromán Chile S.A. para la construcción de las obras de la tercera licitación del convenio MDI por UF 322.980. Posteriormente, con fecha 27 de febrero de 2007 se modificó dicho contrato, incrementando las obras a un total de UF 382.412 (se adicionaron UF 59.432).

Con fecha 21 de diciembre de 2006 se pagó M\$ 27.799.127 a Ferrovial Agromán Chile S.A. por indemnización de sobrecostos de construcción según contrato de construcción.

Con fecha 11 de enero de 2007, en virtud de la Resolución DGOP (E) N° 3989 del 24 de noviembre de 2006, se suscribió la segunda modificación al contrato de construcción de fecha 22 de agosto de 2001, denominado *addendum* N°1-2007, por la ejecución de medidas de mitigación ambiental en etapa de construcción, modificación del sistema de colectores Bahía Catalina y la ejecución de las obras del Colector Trinidad - San Gregorio, por un monto total de UF 717.160.

Con fecha 11 de octubre de 2007, en virtud de las Resoluciones DGOP (E) N° 478 del 8 de febrero de 2006, DGOP (E) N° 2554 del 8 de agosto de 2007 y DGOP (E) N° 2442 del 30 de julio de 2007, se suscribió la tercera modificación al contrato de construcción de fecha 22 de agosto de 2001, denominado *addendum* N°2-2007, por ejecución de obras de conexión y servicios menores hasta por un monto máximo total de UF 57.942.

Con fecha 24 de julio de 2008, en virtud del Convenio Complementario N° 7 se suscribió con Ferrovial Agromán Chile S.A. una nueva modificación al contrato de construcción de fecha 22 de agosto de 2001, denominado *addendum* N°1-2008, para realizar las obras adicionales prioritarias del referido convenio. El monto total de este *addendum* fue de UF 261.792.

Con fecha 18 de febrero de 2009, en virtud de la Resolución (E) DGOP N° 5333 del 18 de diciembre de 2008, se suscribió con Ferrovial Agromán Chile S.A. una nueva modificación al contrato de construcción de fecha 22 de agosto de 2001, denominado *addendum* N°1-2009, para realizar la construcción del Parque la Platina por un monto de UF 62.500, la ejecución de obras menores por hasta UF 50.000 y la aceleración de las obras superficiales del tramo 5 del túnel de Avenida La Serena por un monto de UF 16.385,40.

Con fecha 9 de diciembre de 2009, en virtud de la Resolución (E) DGOP N° 4759 del 13 de octubre de 2009, se suscribió con Ferrovial Agromán Chile S.A. una nueva modificación al contrato de construcción de fecha 22 de agosto de 2001, denominado *addendum* N°2-2009, para realizar el *Up-Grade* del equipamiento y sistemas del túnel por un monto de UF 174.770,40 y la ampliación de la Pasarela Peatonal Vespucio por un monto de UF 12.793,17.

Con fecha 15 de diciembre de 2009 se suscribió con Ferrovial Agromán Chile S.A. una nueva modificación al "Contrato de Construcción Obras Adicionales Convenio Complementario N°4", denominado *addendum* N°1-2009, mediante el cual se contrató el suministro e instalación de la totalidad de pantallas acústicas de metacrilato y hormigón del subtramo c2) del Acceso Sur por un monto de UF 103.178,47.

Para la ejecución de las obras de construcción del sistema de telepeaje interoperable se suscribieron diversos contratos, siendo los principales el firmado con CS Communications & Systemes Chile S.A., con fecha 29 de julio de 2011 y por un monto de € 7.023.119 por el diseño, instalación y puesta en servicio del sistema de telepeaje interoperable y el contrato de obras Civiles con Ferrovial Agromán celebrado con fecha 24 de junio de 2011 y por un monto de UF 45.899,82.

El 15 de diciembre de 2011 se suscribió con Ferrovial Agromán Chile S.A. un contrato para la construcción y ejecución de las obras de mitigación de Acceso Sur a Santiago.

El 18 de diciembre de 2012 fueron aprobados los proyectos de ingeniería de la ampliación de las plazas de peaje Gabriela y Tocornal del Acceso Sur Santiago, a través del ORD. IFE N° 7690. La obra fue asignada a la empresa ECOVIAL por un valor de UF 44.000 y el contrato se firmó con fecha 4 de febrero de 2013. Las obras fueron inauguradas en agosto de 2013.

Con fecha 27 de enero de 2014 la Sociedad suscribió un contrato de construcción a suma alzada con Ferrovial Agromán Chile por un monto de MUF 1.391 correspondiente a las Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peajes Angostura.

Con fecha 14 de marzo de 2018 se suscribió con Ferrovial Agromán Chile S.A. (F&A) un contrato para la construcción y ejecución de los trabajos contenidos en la Resolución DGOP N° 2529, que consisten principalmente en la construcción de la Pasarela Tenencia Paine, ubicada en el Km 52,540 y la construcción de la Pasarela Escuela Agrícola, ubicada en el Km 51.160, ambas en la Región Metropolitana.

En las siguientes fechas, el Inspector Fiscal recepcionó:

- a) las obras del Parque la Serena, contenidas en la Resolución DGOP N° 485, con fecha 6 de diciembre de 2018;
- b) las obras de la Pasarela Tenencia Paine, contenidas en la Resolución DGOP N° 2636, con fecha 19 de diciembre de 2018; y
- c) las obras de Acceso Provisorio El Recurso, contenidas en la Resolución DGOP N° 2529, con fecha 27 de diciembre de 2018.

Con fecha 12 de diciembre de 2018 los proyectos de ingeniería de ampliación área de estacionamiento Los Lagartos y Plaza de Pesaje San Francisco de Mostazal, ejecutados por la sociedad LEN & Asociados Ingenieros, fueron aprobados por el MOP mediante Oficio Ord. IFE N°14.211.

Finalmente, con fecha 5 de marzo de 2019, el Inspector Fiscal informó mediante Libro de Obras de Explotación N°17, Folio 09 que las Obras Pasarela Escuela Agrícola mencionadas en la Resolución DGOP N° 2529 se encuentran totalmente terminadas sin observaciones. Por otra parte, las obras Calle de Servicio Curicó se encuentran a la espera de la aprobación del MOP para iniciar el proceso de cotización de su ejecución.

3.6.3 CONVENIOS COMPLEMENTARIOS A LA CONCESIÓN.

3.6.3.1 Convenio Complementario N°1.

Con fecha 22 de junio de 1999, se suscribió entre el MOP y Ruta del Maipo el Convenio Complementario N°1 de modificación del Contrato de Concesión. Este convenio anticipó las fechas y plazos del Sector ii) San Fernando – Talca, entre los kilómetros 123,6 y 219,8:

Inicio Construcción	8 de julio 1999
Fecha máxima puesta en servicio	8 octubre 2001

También retrasó los pagos al Estado por concepto de adquisiciones y expropiaciones, y establece opciones de financiamiento de dichas obras para el año 2000.

3.6.3.2 Convenio Complementario N°2.

Con fecha 6 de octubre de 2000, se suscribió entre el MOP y Ruta del Maipo el Convenio Complementario N°2 de modificación del Contrato de Concesión. Este convenio modificó proyectos y fechas de cumplimiento de las obras del Acceso Sur a Santiago y *By Pass* Rancagua.

Asimismo, estableció que el inicio de construcción sería una vez que el MOP entregara el 80% de los terrenos, además de la obtención, por parte del MOP, de una resolución ambiental favorable en el caso del *By Pass* Rancagua.

3.6.3.3 Convenio de Cobertura Cambiaria.

Con fecha 18 de diciembre de 2000, se suscribió entre el MOP y Ruta del Maipo el Convenio Complementario de modificación del Contrato de Concesión.

Este convenio estableció un mecanismo de cobertura cambiaria a favor de la Sociedad para financiaciones en moneda extranjera. Este mecanismo consistió en una cobertura para los pagos de servicio de deudas en moneda extranjera, considerando para ello una banda de +10% y -10% con respecto a un tipo de cambio inicial definido en 24,25 US\$/UF. En caso que el tipo de cambio supere los límites de dicha banda se gatillarían pagos del MOP a la Sociedad y de la Sociedad al MOP según cuál sea la banda superada, inferior (pago del MOP a la Sociedad) o la superior (pago de la Sociedad al MOP). Este mecanismo fue otorgado en compensación de obras adicionales que serían realizadas por la Sociedad por un monto total de UF 178.165.

En mayo de 2005, la Sociedad renunció a este mecanismo, por lo que éste se encuentra extinguido.

3.6.3.4 Convenio Complementario N°3.

Con fecha 29 de junio de 2001, se suscribió entre el MOP y Ruta del Maipo el Convenio Complementario N°3 de modificación del Contrato de Concesión.

Este convenio estableció la anticipación de la habilitación parcial de las obras realizadas en el sector ii) respecto a los acuerdos contenidos en el Convenio Complementario N°1 y en los demás documentos del Contrato de Concesión, estipulando las compensaciones correspondientes.

3.6.3.5 Convenio Complementario N°4 (Mecanismo de Distribución de Ingresos: MDI).

Con fecha 8 de julio de 2003, se suscribió entre el MOP y Ruta del Maipo el Convenio Complementario N°4 (MDI) de modificación del Contrato de Concesión.

El Mecanismo de Distribución de Ingresos fijó un estimado total de ingresos a lo largo de la vida de la concesión a un valor actual que al 31 de diciembre de 2002 alcanzaba UF 30.434.180. Con esto, el régimen de la concesión pasó a ser del tipo variable hasta alcanzar los ingresos antes señalados.

Para optar a este Convenio, la Sociedad debía realizar inversiones por un monto máximo de UF 2.443.471,33. Dentro de estas inversiones se encontraban los colectores de aguas lluvia del Acceso Sur a Santiago.

3.6.3.6 Convenio Complementario N°5.

Con fecha 2 de septiembre de 2004, se suscribió entre el MOP y Ruta del Maipo el Convenio Complementario N°5 de modificación del Contrato de Concesión. El convenio reguló, entre otras materias menores, la forma de pago de la indemnización otorgada por la Comisión Arbitral respecto al reclamo por retraso en la apertura de peajes laterales interpuesto por la Sociedad.

3.6.3.7 Convenio Complementario N°6.

Con fecha 14 de junio de 2006, se suscribió entre el MOP y Ruta del Maipo el Convenio Complementario N°6 de modificación del Contrato de Concesión. Este convenio reguló el pago por indemnización del MOP a la Sociedad, según la aceptación a la propuesta de bases de conciliación realizada por la Comisión Arbitral respecto del reclamo por mayores costos de construcción, por un monto total a pagar convenido de MUF 1.600 más intereses, en cinco cuotas anuales pagaderas desde el año 2007 a través de la emisión de Resoluciones DGOP, las cuales son cedibles, prendables, incondicionales e irrevocables.

3.6.3.8 Convenio Complementario N°7.

Con fecha 1 de febrero de 2008, se suscribió entre el MOP y Ruta del Maipo el Convenio Complementario N°7 de modificación del contrato de Concesión. Este Convenio, entre otras

materias, comprometió a la Sociedad a ejecutar obras e inversiones por UF 1.438.722 obligándose el MOP a compensar sus costos de construcción, mantención y operación mediante el pago de 5 cuotas anuales. Adicionalmente, reguló las modificaciones incorporadas en Resolución (E) DGOP N° 2554 de fecha 8 de agosto de 2007, que corresponden a la modificación de la sectorización del tramo c) del Acceso Sur a Santiago en dos subtramos; c1) y c2), comprendidos entre los kilómetros 11,2 y 7,68 y los kilómetros 7,68 y 0,00, respectivamente. Además, estableció que el plazo para la obtención de la autorización de PSP del subtramo c1) sería el 8 de abril de 2008 y del subtramo c2) sería el 24 de octubre de 2009. También estableció que la habilitación del tránsito e inicio del cobro en Plaza Troncal Acceso Sur sería con la obtención de la PSP de los tramos a), b) y subtramo c1).

El convenio reguló también, entre otras materias, la forma de pago de las obras con orden de ejecución inmediata de la Resolución (E) DGOP N° 3989 de fecha 24 de noviembre de 2006, Resolución (E) DGOP N° 78 de 15 de enero de 2007, Resolución (E) DGOP N° 3251 de fecha 28 de septiembre de 2006 y Resolución (E) DGOP N° 2442 de fecha 30 de julio de 2007.

3.6.3.9 Convenio Ad Referéndum N° 1.

Con fecha 20 de mayo de 2010, se suscribió entre el MOP y Ruta del Maipo el Convenio Ad-Referéndum N°1 de modificación del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto Supremo N° 271, del 10 de junio de 2010, publicado en el Diario Oficial el 2 de diciembre de 2010, el cual reguló las compensaciones por las obras ejecutadas de acuerdo a los siguientes Resoluciones y Decretos: a) Resolución DGOP (Exenta) N° 5333, de fecha 18 de diciembre de 2008, contenida en el Decreto Supremo MOP N° 105, de 27 de enero de 2009 y b) Resolución DGOP (Exenta) N° 1062, de fecha 10 de marzo de 2009, contenida en el Decreto Supremo MOP N° 171, de fecha 30 de abril de 2009. Un mayor detalle de este Convenio se incluye en la Sección 3.6.1 de este prospecto.

La compensación asociada a este Convenio ya se encuentra pagada.

3.6.3.10 Convenio Ad Referéndum N° 2.

Con fecha 18 de octubre de 2010, se suscribió entre el MOP y Ruta del Maipo el Convenio Ad-Referéndum N°2 de modificación del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto Supremo N° 391, del 10 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial el 29 de enero de 2011, el cual reguló las compensaciones por las obras ejecutadas de acuerdo a las siguientes Resoluciones y Decretos: a) Decreto Supremo MOP N° 318, de fecha 30 de abril de 2008, b) Resolución DGOP (Exenta) N° 2992, de fecha 11 de agosto de 2008, contenida en el Decreto Supremo MOP N° 748, de fecha 8 de octubre de 2008, c) Resolución DGOP (Exenta) N° 3873, de fecha 1 de octubre de 2008, contenida en el Decreto Supremo MOP N° 948, de fecha 10 de diciembre de 2008, y d) Decreto Supremo MOP N° 130, de fecha 6 de marzo de 2009. Un mayor detalle de este Convenio se incluye en la Sección 3.6.1 de este prospecto.

El monto de las inversiones realizadas ascendió a 69.371,63 UF, el cual fue pagado por el MOP el 28 de febrero de 2011.

3.6.3.11 Convenio Ad Referéndum N° 3.

Con fecha 8 de noviembre de 2010, se suscribió entre el MOP y Ruta del Maipo el Convenio Ad-Referéndum N°3 de modificación del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto Supremo N° 396, del 19 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial el 8 de enero de 2011, el cual reguló las compensaciones por las obras ejecutadas de acuerdo a la Resolución DGOP (Exenta) N° 4759, de fecha 13 de octubre de 2009, contenida en el Decreto Supremo MOP N° 187, de fecha 14 de abril de 2010, publicado en el Diario Oficial con fecha 16 de octubre de 2010. Un mayor detalle de este Convenio se incluye en la Sección 3.6.1 de este prospecto. El monto total del convenio fue pagado por el MOP el 31 de enero de 2011.

3.6.3.12 Convenio Ad Referéndum N° 4.

Con fecha 23 de febrero de 2013 fue publicado en Diario Oficial el Decreto Supremo N° 329, del 9 de noviembre de 2012 el cual modificó, por razones de interés público, las características de las

obras y servicios que indica del Contrato de Concesión, y que aprobó el Convenio Ad Referéndum N° 4 sobre, entre otras materias, el Sistema de Telepeaje Interoperable según Resolución DGOP (E) N° 2390 de fecha 21 de junio de 2011, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 408 de fecha 15 de noviembre de 2011, las cuales se encuentran ejecutadas y en operación desde el 31 de julio de 2012.

3.6.3.13 Convenio Ad Referéndum N° 5.

Con fecha 28 de diciembre de 2013, fue publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 257, del 30 de agosto de 2013, tramitado el 9 de diciembre de 2013, que modificó, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indican del Contrato de Concesión, y que aprobó el Convenio Ad Referéndum N°5, sobre, entre otras materias, el “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”, compuesto por el estudio denominado “PID terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramos I y III”, y por las obras denominadas “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” y “Obras de Cierros Antivandálicos” según Resolución DGOP N° 3983.

3.6.3.14 Convenio Ad Referéndum N° 6.

Con fecha 11 de octubre de 2014, fue publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 360, del 21 de julio de 2014, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del Contrato de Concesión, y que aprobó el Convenio Ad Referéndum N° 6, que contempló, entre otras materias, las “Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago por Impactos Ambientales”. Un mayor detalle de este Convenio se incluye en la Sección 3.6.1 de este prospecto.

3.6.3.15 Convenio Ad Referéndum N° 7.

Con fecha 25 de septiembre de 2018, fue publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 1, del 5 de enero de 2018, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del Contrato de Concesión, y que aprobó el Convenio Ad Referéndum N° 7, que contempló, entre otras materias, la ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de obras denominadas “Obras Terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramo III, km 58.00 al km 70.00, VI Región”, “Obras Parque La Serena” y “PID Acceso Provisorio El Recurso” .

3.6.3.16 Convenio Ad Referéndum N° 8.

Con fecha 19 de febrero de 2019, fue publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 360, del 26 de diciembre de 2018, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del Contrato de Concesión, y que aprobó el Convenio Ad Referéndum N° 8 que contempla el desarrollo de los proyectos de ingeniería, las obras civiles y la adquisición y desarrollo del equipamiento tecnológico necesario para la implementación del sistema denominado “free flow” en la Plaza de Peajes Nueva Angostura.

3.7 DESCRIPCIÓN Y ESTRUCTURA DEL SECTOR INDUSTRIAL.

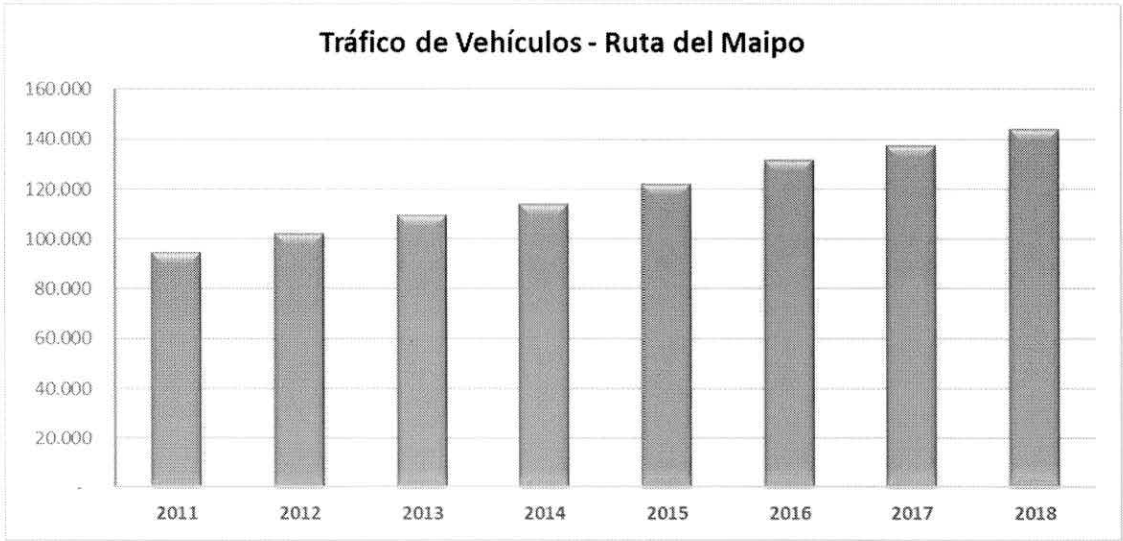
La Sociedad participa en el sector de concesiones de obras públicas de Chile. El sistema de Concesiones de Obras Públicas es una de las modalidades que el Estado de Chile, a través del MOP, ha utilizado para la ejecución de obras públicas fiscales. Mediante la concesión de una obra pública fiscal, el Estado de Chile se abstiene de actuar directamente en labores de construcción, conservación y administración de ésta, y permite que sean empresas privadas quienes las asuman. Lo anterior, en el entendido que la titularidad de la obra pública fiscal se mantiene en manos del Estado.

La Ruta 5, de aproximadamente 3.000 kilómetros de longitud, es la obra de infraestructura vial más importante de Chile. En ésta se ubican las principales ciudades del norte, centro y sur del país, en las cuales se generan múltiples actividades económicas y productivas, orientadas tanto al consumo interno como a la actividad exportadora.

La Sociedad posee la concesión del tramo comprendido entre Santiago y Talca de la Ruta 5, incluyendo el Acceso Sur a Santiago. Al ser concesionaria de un tramo de la principal ruta que conecta el país, Ruta del Maipo no presenta competencia relevante en su industria.

3.8 EVOLUCIÓN Y TENDENCIA ESPERADA DE LAS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS.

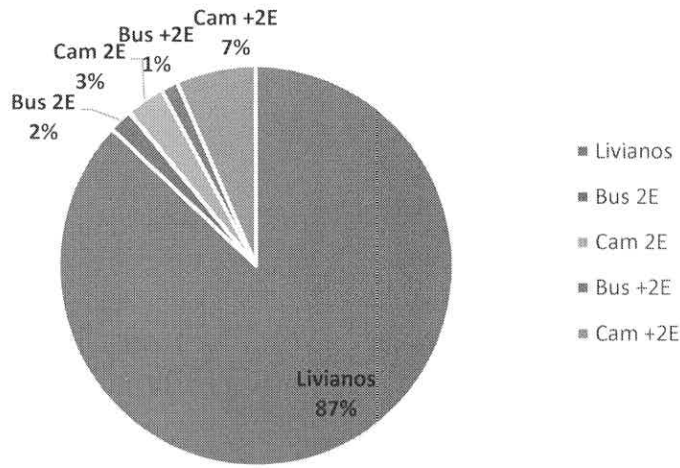
El tráfico de Ruta del Maipo presenta un crecimiento promedio desde el 2012 al 2018 de un 9,4% y un crecimiento anual compuesto de un 5,03%. El tráfico acumulado de enero a marzo de 2019 alcanzó los 20,6 millones de vehículos, un 3,69% mayor al tráfico del mismo periodo en el año anterior.



Fuente: Ruta del Maipo

A diciembre del 2018, la distribución por tipo de vehículos se componía de vehículos livianos que representó cerca del 87% del total de flujo vehicular de la concesión, esto equivale a 63 millones de vehículos, mientras que el 13% restante equivale a vehículos pesados (camiones y buses).

Composición de Tráficos Ruta del Maipo



Fuente: Ruta del Maipo

3.9 FACTORES DE RIESGO.

3.9.1 Tráfico.

El riesgo de tráfico vehicular está contemplado en el marco regulatorio vigente. Adicionalmente existen coberturas de ingresos implementadas a través del Ingreso Mínimo Garantizado (“IMG”) y del Convenio MDI (según se explica en la Sección 3.6 de este prospecto).

El IMG corresponde a los montos anuales, que el MOP garantiza en caso que los flujos de tráfico sean menores y generen montos por debajo de lo determinado como IMG. Cabe destacar que, actualmente, los ingresos de la concesión son muy superiores al IMG.

Por otra parte, actualmente no existen vías ni medios alternativos que puedan afectar significativamente la demanda de tráfico enfrentada por la Sociedad.

Las proyecciones de tráfico han sido realizadas en el año 2017 por *Steer, Davies and Gleave*, consultor con vasta experiencia internacional en este tipo de estudios.

Aun cuando los métodos de proyección utilizados para realizar las estimaciones de crecimiento son internacionalmente aceptados, siempre existe el riesgo de no alcanzar las estimaciones de tráfico proyectadas, debido a condiciones adversas en el mercado, tales como cambios demográficos, políticas macroeconómicas, precios de los combustibles, inestabilidad social u otros factores prevalecientes en las zonas de influencia de la concesión. A pesar de estos posibles cambios esta autopista se ha caracterizado por su gran importancia como eje central del transporte en Chile, estableciendo durante los años una baja correlación frente a las variables presentadas anteriormente.

3.9.2 Tarifas.

La asignación de tarifas de peajes para las autopistas interurbanas está regulada por las Bases de Licitación de las diferentes concesiones, las que se reajustan de acuerdo a los factores descritos en sus respectivas Bases de Licitación.

De acuerdo a los términos previstos en el Convenio Complementario N° 4, la Sociedad está facultada para subir tarifas, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos en el mismo, en la medida que los tráficos estén por debajo de los montos asegurados por dicho convenio.

3.9.3 Expropiaciones.

A la fecha se han expropiado 100% de los terrenos necesarios para la ejecución de los trabajos correspondientes a las obras originales del Contrato de Concesión incluyendo todas a las asociadas a los Convenios Complementarios.

3.9.4 Tasa de Interés.

El riesgo de tasa de interés se encuentra acotado ya que casi la totalidad de las deudas de Ruta del Maipo corresponde a colocaciones de bonos con tasas de interés fijas, exceptuando únicamente la línea de crédito suscrita con Banco Estado descrita en la Sección 5.3 de este prospecto, que contempla una tasa de interés variable.

3.9.5 Tipo de Cambio.

Riesgo de tipo de cambio es el riesgo de que el valor razonable o flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero fluctúen debido a cambios en los tipos de cambio. La exposición de la Sociedad al riesgo de tipo de cambio se relaciona principalmente con un financiamiento (un bono) denominado en dólares de los Estados Unidos de América descrito en la Sección 5.3 de este prospecto. El riesgo cambiario de este instrumento está totalmente cubierto por un *cross currency swap* contratado con el Instituto de Crédito Oficial de España (ICO), y garantizado por MBIA Insurance Corporation, donde se convierten los flujos de dólares a unidades de fomento.

La Sociedad, al 31 de marzo de 2018, mantiene una deuda en moneda extranjera que alcanza los M\$107.927.731, cuya fluctuación del tipo de cambio, como se mencionó anteriormente, se encuentra cubierta por un *cross currency swap*.

3.9.6 Inversión en obra.

La Sociedad tiene el 100% de la inversión, comprometida en las Bases de Licitación, en los sectores i) y ii) de la Ruta 5 Sur y en el sector v) *By Pass* Rancagua terminada, recibida y en operación.

El sector iii) Acceso Sur a Santiago tiene un avance del 100%. La ruta se encuentra en explotación y las obras terminadas. Las retenciones se encuentran pagadas en su totalidad.

Por otra parte, la Sociedad tiene el 100% de la inversión terminada, recibida y habilitada que fuere comprometida en el Convenio de Mecanismo de Cobertura Cambiaria.

En relación a las obras del Convenio Complementario N°4 (MDI), la Sociedad tiene ejecutado y terminado el 100% de la primera y segunda licitación correspondiente a los Colectores de Aguas Lluvias La Serena - Las Industrias e Interceptor Puente Alto, según las Bases de Licitación y sus modificaciones en el Convenio MDI. La tercera licitación, que al igual que las anteriores fue adjudicada y contratada a suma alzada, cuenta con un avance de 100%. Las obras adicionales prioritarias de este Convenio, que fueron incluidas a suma alzada en el contrato original de construcción, tienen un 100% de avance.

En relación a las obras del Convenio Complementario N°7, la Sociedad tiene suscritos tres Addendum al contrato de construcción para su ejecución:

- a) El avance de obras exigidas en la Resolución DGOP N°3989 de fecha 24 de noviembre de 2006, contratadas a Ferrovial Agromán Chile S.A. mediante Addendum N°1 del 2007 alcanza un 100%, las cuales corresponden a medidas medioambientales en etapa de construcción, el Colector Trinidad - San Gregorio y la modificación del método constructivo del Colector Bahía Catalina.
- b) El avance de las obras exigidas en Resolución N°2442 de fecha 30 de julio de 2007, contratadas a Ferrovial Agromán Chile S.A. en el Addendum N°2 del 2007, alcanza un 100%.
- c) El avance de las obras adicionales prioritarias contratadas a Ferrovial Agromán Chile S.A. mediante Addendum N°1 del 2008, alcanza un 100%.

En relación a las obras de la Resolución (E) DGOP N° 5333 tramitada el 6 de enero de 2009, la Sociedad suscribió dos Addendum de contrato de construcción con la constructora para su ejecución, los cuales se encuentran con un 100% de avance.

El avance de las obras adicionales prioritarias contratadas a Ferrovial Agromán Chile S.A. mediante Addendum N°1 del 2009, alcanza al 100%, mediante Resolución 4759 Addendum 1-2009 de 3ª licitación del Convenio Complementario N°4 alcanza al 100%, y mediante Addendum N°2 del 2009, alcanza al 100%.

El avance de las obras contratadas con Ferrovial Agromán Chile S.A. y C.S. Chile S.A. contenidas en la Resolución DGOP N° 2390, alcanza un 100%. Asimismo, las obras contenidas en la Resolución DGOP N° 4640 finalizaron en su totalidad con fecha 14 de noviembre de 2013.

Por su parte, las obras "Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza Peajes Angostura" y "Obras de Cierros Antivandálicos" se encuentran totalmente ejecutadas a la fecha.

Las obras contenidas en la Resolución DGOP N° 2529, denominadas "Pasarela Tenencia Paine" y "Pasarela Escuela Agrícola" se encuentran ejecutadas en un 100% y recepcionadas por la inspección fiscal.

La obra contenida en la Resolución DGOP N° 2636 denominada "PID Acceso Provisorio El Recurso", se encuentra recepcionada con anotación en el libro de obras, a la espera que la inspección fiscal instruya a habilitar el acceso.

Respecto a las obras contenidas en el Convenio Ad Referéndum No. 8, con fecha 19 de febrero de 2019 se dio inicio a las obras de ampliación del Edificio de Control, y con fecha 4 de marzo de 2019 se dio inicio a las obras civiles para la reconversión de la plaza de peaje Nueva Angostura al sistema Free Flow. El avance de estas obras al 31 de marzo de 2019 era de un 12,97%.

En caso de nuevas inversiones requeridas, estas se contratarán a suma alzada y deberán ser compensadas de acuerdo a la factibilidad de financiación.

3.9.7 Riesgo de Mercado.

No se tiene conocimiento de cambios relevantes de mercado, competencia ni participación relativa.

3.9.8 Otros Riesgos.

La totalidad de la concesión se encuentra asegurada de acuerdo a lo solicitado en las Bases de Licitación.

Los seguros de obras civiles terminadas se encuentran contratados con Seguros Generales Suramericana S.A., con quien se realizó la renovación en septiembre de 2018, hasta el 1 de marzo de 2020.

Los seguros de responsabilidad civil solicitados por las Bases de Licitación, se encuentran contratados con Chilena Consolidada Seguros Generales S.A., con quien se realizó la renovación en septiembre de 2018, con la misma vigencia que el seguro de obras civiles terminadas.

Adicionalmente, para los proyectos de construcción, la Sociedad también contrata los seguros requeridos por las Bases de Licitación.

4.0 **PROPIEDAD Y GOBIERNO CORPORATIVO.**

4.1 **PROPIEDAD Y CONTROL.**

El 15 de septiembre de 2010, Cintra Infraestructuras S.A., sociedad propietaria del accionista controlador de la Sociedad, Cintra Chile Concesiones de Infraestructuras de Transporte de Chile Limitada (hoy Intervial Chile S.A.), vendió el 60% de su participación en la misma, a ISA Inversiones Chile Limitada, sociedad chilena filial de una empresa existente bajo las leyes de Colombia denominada Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., pasando por lo tanto en ese momento a ser los únicos accionistas de Intervial Chile S.A. las siguientes compañías, de acuerdo a las participaciones que se indican a continuación:

- ISA Inversiones Chile Limitada, con un 60% del total de acciones emitidas por la matriz Intervial Chile S.A.; y
- Cintra Infraestructuras S.A., con un 40% del total de acciones emitidas por Intervial Chile S.A.

Posteriormente, el 19 de diciembre de 2011, Cintra Infraestructuras S.A. vendió el total de sus acciones que representaban el 40% del capital en Intervial Chile S.A., al Grupo ISA el que a través de su filial ISA Inversiones Chile Limitada pasó a poseer el 99,99% de las acciones de la matriz.

El 1 de febrero de 2013 ISA Inversiones Chile Limitada fue dividida, es decir, su patrimonio fue distribuido entre sí y una nueva sociedad denominada ISA Inversiones Maule Limitada, quedando sus participaciones en Intervial Chile S.A. con un 54,99% y 45% respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2016, Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. era controlada en un 99,9999% por su accionista mayoritario Intervial Chile S.A. y por su accionista minoritario ISA Inversiones Toltén Ltda (ex Cintra Inversiones y Asesorías (chile) Ltda. con una participación de un 0,0001%. A su vez Intervial Chile S.A es controlada por Isa Inversiones Chile Ltda. como accionista mayoritario.

A marzo de 2019, la propiedad de Ruta del Maipo y sus controladores se encuentra estructurada con la siguiente distribución accionaria, conforme indica el Registro de Accionistas de dichas sociedades a esa fecha:

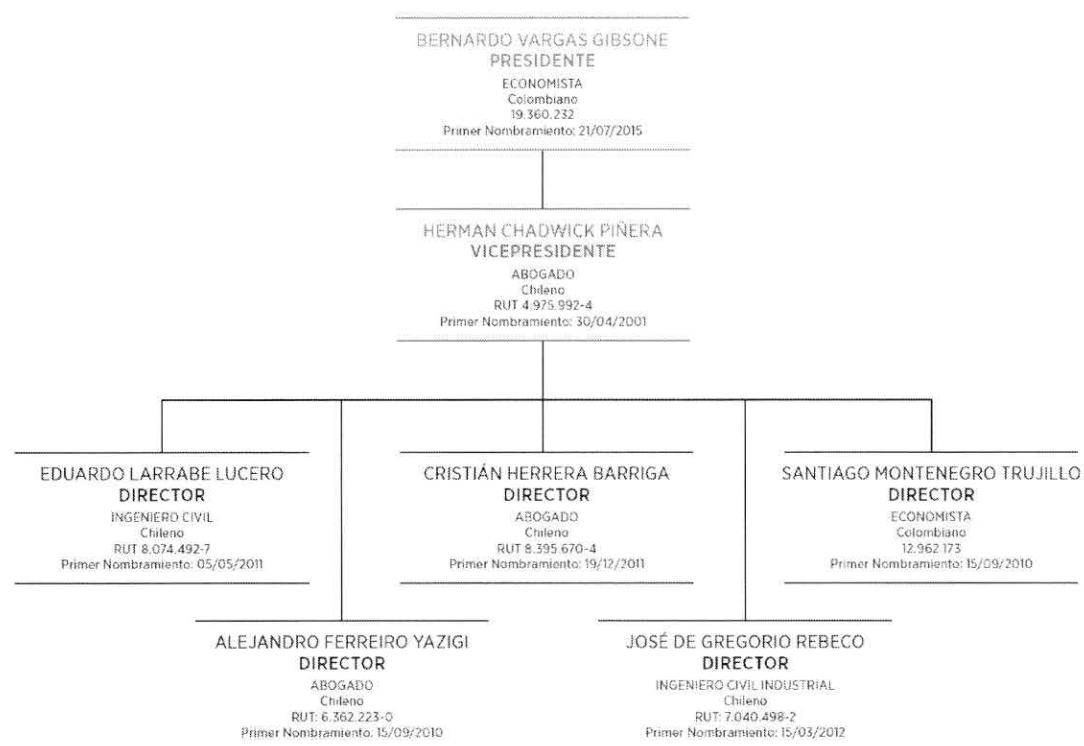
Sociedad Concesionaria Ruta del Maipo S.A.		
Accionistas	Nº Acciones	Participación %
Intervial Chile S.A.	999.999	99,9999
ISA Inversiones Toltén Ltda.	1	0,0001
Total	1.000.000	100

Intervial Chile S.A.		
Accionistas	Nº Acciones	Participación %
Isa Inversiones Chile Ltda.	5.499	54,99
Isa Inversiones Maule Ltda.	4.500	45
Internexa S.A.	1	0,01
Total	10.000	100

ISA Inversiones Toltén Limitada ex Cintra Inversiones y Asesorías (Chile) Limitada		
Socios	Derechos Sociales	Participación %
Intervial Chile S.A.	4.995.000	99,9
ISA Inversiones Chile Ltda.	5.000	0,1
Total	5.000.000	100

4.2 **MIEMBROS DEL DIRECTORIO.**

La Sociedad es administrada por un directorio compuesto por 7 miembros. El actual Directorio fue elegido en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 20 de abril de 2018 por un periodo de tres años. El Presidente del Directorio, don Bernardo Vargas Gibsone, el Vicepresidente, don Herman Chadwick Piñera, y el Secretario, don Francisco Javier Vargas Tonkin, fueron designados en tales cargos en sesión ordinaria de Directorio de fecha 17 de mayo de 2018.



4.3 ADMINISTRACIÓN.

A marzo de 2019 la estructura de administración de la Sociedad está conformada de la siguiente forma:

Cargo	Nombre	Rut	Profesión	Fecha de nombramiento	Fecha Cesación del cargo	Nac.	Género
Gerente General	Sr. Miguel Carrasco Rodríguez	7.398.910-8	Ingeniero Civil	01-08-11	Vigente	Chilena	M
Gerente Técnico	Sr. Enrique Zamorano Oyarzún	5.254.664-8	Ing. Civil Mención	04-09-01	Vigente	Chilena	M
Gerente de Explotación	Sr. Mario Paulus Damm	11.740.174-K	Ingeniero Civil	01-07-12	Vigente	Chilena	M
Gerente de RSE y Territorio	Sra. María Angélica Fernández	4.547.526-3	Arquitecto	01-10-11	Vigente	Chilena	F
Gerente de Construcción	Sr. Pablo Lime Guevara	13.096.657-8	Ingeniero Civil	22-05-18	Vigente	Chilena	M
Gerente Comercial	Sr. Juan Pablo Chávez Quezada	13.106.293-1	Ingeniero Civil	11-03-13	Vigente	Chilena	M
Subgerente de Infraestructura	Sr. Daniel Padilla Gutiérrez	15.482.285-2	Ingeniero Constructor	02-05-18	Vigente	Chilena	M
Subgerente de Operaciones	Sr. Rodrigo González Navarro	13.367.038-6	Ingeniero Civil	01-10-11	Vigente	Chilena	M
Subgerente Comercial	Sr. Miguel Aplablaza Mosqueira	8.895.474-2	Téc. Electromecá	01-07-18	Vigente	Chilena	M
Subgerente Planeación y Adm.	Sr. Waldo González Toloza	10.961.735-0	Ingeniero Constructor	01-07-17	Vigente	Chilena	M
Subgerente Experiencia Clientes	Sr. John Gerding Ibáñez	10.092.252-5	Ingeniero Com	01-03-18	Vigente	Chilena	M
Subgerente Proyectos y Desarrollo Comercial	Sra. Giselle Pantoja Altamirano	14.551.173-9	Ingeniero Civil	20-09-18	Vigente	Chilena	F
Subgerente Técnico	Sra. Sandra Ruiz Arbeláez	26.520.290-k	Ingeniero Civil	06-10-18	Vigente	Colombiana	F
Subgerente Tecnología de cobro	Sr. Germán Pérez Labarrera	9.903.993-0	Ingeniero Com	20-08-18	Vigente	Chilena	M

La Gerencia General, y la Gerencia de Finanzas son provistas por Intervial Chile S.A, quien además provee los servicios de Contabilidad, Finanzas, Gestión Corporativa, Gerencia Legal, Tecnología y Sistemas de Peajes, Infraestructura y Auditoría Interna.

5.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS.

A continuación, se presentan los últimos antecedentes financieros de Ruta del Maipo bajo norma IFRS, los que se encuentran disponibles en la página web de la Comisión para el Mercado Financiero (www.cmfchile.cl) y en la página web de la Sociedad (www.rutamaipo.cl). Las cifras a continuación se presentan en miles de pesos chilenos.

5.1 ESTADOS FINANCIEROS.

5.1.1 Estado de Situación Financiera Clasificado.

ACTIVOS	Nota	31/03/2019 (No Auditado) M\$	31/12/2018 M\$
ACTIVOS CORRIENTES			
Efectivo y equivalentes al efectivo	6A	88.152.711	14.992.540
Otros activos financieros, corrientes	6B	147.316.358	197.209.840
Otros activos no financieros, corriente	7A	908.515	1.060.184
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, corrientes	6C	13.967.603	10.255.805
Inventarios, corrientes		594.401	557.427
Activos por impuestos, corrientes	8A	3.178.001	3.163.248
Activos corrientes totales		254.117.589	227.239.044
ACTIVOS NO CORRIENTES			
Otros activos financieros, no corrientes	6D	968.000.834	972.772.533
Activos intangibles distintos de la plusvalía	9	869.570	907.642
Propiedades, plantas y equipo	10	1.454.766	590.965
Total de activos no corrientes		970.325.170	974.271.140
TOTAL DE ACTIVOS		1.224.442.759	1.201.510.184
PASIVOS	Nota	31/03/2019 (No Auditado) M\$	31/12/2018 M\$
PASIVOS CORRIENTES			
Otros pasivos financieros, corrientes	12A	76.736.123	71.717.777
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	12B	4.215.174	5.348.921
Cuentas por pagar a entidades relacionadas, corrientes	14B	551.429	1.116.614
Pasivos por impuestos, corrientes	8B	1.752.401	1.617.812
Otros pasivos no financieros, corrientes	7B	7.374	1.019
Pasivos corrientes totales		83.262.501	79.802.143
PASIVOS NO CORRIENTES			
Otros pasivos financieros, no corrientes	12A	624.302.085	619.671.099
Pasivo por impuestos diferidos	11A	93.777.234	89.745.506
Total de pasivos no corrientes		718.079.319	709.416.605
TOTAL PASIVOS		801.341.820	789.218.748
PATRIMONIO			
Capital emitido	16A	85.214.500	85.214.500
Ganancias acumuladas		335.000.122	324.193.493
Otros resultados integrales	16C	2.886.317	2.883.443
Patrimonio total		423.100.939	412.291.436
TOTAL DE PATRIMONIO Y PASIVOS		1.224.442.759	1.201.510.184

5.1.2 Estados de Resultados por Función.

ESTADOS DE RESULTADOS POR NATURALEZA	Nota	01/01/2019 31/03/2019 (No Auditado) M\$	01/01/2018 31/03/2018 (No Auditado) M\$
Ingresos de actividades ordinarias	18	10.458.788	7.526.294
Gastos por beneficios a los empleados	19A	(916.957)	(815.644)
Gasto por depreciación y amortización	09-10	(150.970)	(100.540)
Otros gastos, por naturaleza	20	(8.656.383)	(6.144.761)
Otras ganancias (pérdidas)	21	1.428.451	(94.673)
Ingresos financieros	22	28.885.151	29.684.948
Costos financieros	23	(16.345.656)	(14.028.882)
Diferencias de cambio		(221.494)	(1.175.937)
Resultados por unidades de reajuste		224.204	(3.307.919)
Ganancia, antes de impuestos		14.705.134	11.542.886
Beneficio (gasto) por impuestos a las ganancias	11B	(3.898.505)	(1.978.374)
Ganancia		10.806.629	9.564.512
Ganancia por acción			
Ganancia por acción básica en operaciones continuadas	17	10,81	9,56
Ganancia (pérdida) por acción básica		10,81	9,56
Cantidad de acciones		1.000.000	1.000.000

ESTADOS DEL RESULTADOS INTEGRALES	Nota	01/01/2019 31/03/2019 (No Auditado) M\$	01/01/2018 31/03/2018 (No Auditado) M\$
Ganancia		10.806.629	9.564.512
Coberturas del flujo de efectivo			
Ganancias (pérdidas) por coberturas de flujos de efectivo, antes de impuestos	16C	493.418	(258.890)
Ajustes de reclasificación en coberturas de flujos de efectivo, antes de impuestos	16C	(357.321)	(357.321)
Otro resultado integral, antes de impuestos, coberturas del flujo de efectivo		136.097	(616.211)
Impuestos a las ganancias relacionados con otro resultado integral			
Impuesto a las ganancias relacionado con coberturas de flujos de efectivo de otro resultado integral	11A	(133.223)	69.900
Impuesto a las ganancias relacionado con la participación en el otro resultado integral		(133.223)	69.900
Total otro resultados integrales		2.874	(546.311)
Total resultados integrales		10.809.503	9.018.201

5.1.3 Estado de Flujo de Efectivo Directo.

ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO POR METODO DIRECTO		Nota	01/01/2019 31/03/2019 (No Auditado) M\$	01/01/2018 31/03/2018 (No Auditado) M\$
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de operación				
Clases de cobros por actividades de operación				
Cobros procedentes de las ventas de bienes y prestación de servicios			40.398.288	37.269.205
Otros cobros por actividades de operación			0	228
Clases de pagos				
Pagos a proveedores por el suministro de bienes y servicios			(17.032.759)	(14.691.685)
Pagos a y por cuenta de los empleados			(717.659)	(572.819)
Pagos por primas y prestaciones, anualidades y otras obligaciones derivadas de las pólizas suscritas			0	(282.246)
Otras entradas (salidas) de efectivo.			4.221	0
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) la operación			22.652.091	21.722.683
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de inversión				
Compras de propiedades, planta y equipo			(55.117)	(42.437)
Intereses recibidos			640.217	41.371
Otras entradas (salidas) de efectivo		25	56.884.239	0
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de inversión			57.469.339	(1.066)
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de financiación				
Importes procedentes de préstamos de largo plazo.			1.955.706	0
Intereses pagados			(19.650)	0
Otras entradas (salidas) de efectivo		25	(8.897.315)	(8.345.711)
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de financiación			(6.961.259)	(8.345.711)
Incremento (disminución) neto de efectivo y equivalentes al efectivo, antes del efecto de los cambios en la tasa de cambio			73.160.171	13.375.906
Incremento (disminución) neto de efectivo y equivalentes al efectivo			73.160.171	13.375.906
Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del periodo		6A	14.992.540	58.395.865
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del periodo			88.152.711	71.771.771

5.2 RAZONES FINANCIERAS.

INDICES FINANCIEROS	31/03/2019	31/12/2018
LIQUIDEZ		
LIQUIDEZ CORRIENTE (Activo Corriente / Pasivo Corriente)	3,04 Veces	2,85 Veces
INDICE DE CAJA (Efectivo y equivalente al efectivo e inversiones > 90 días / Pasivo Corriente)	1,05 Veces	0,90 Veces
ENDEUDAMIENTO		
RAZON DE ENDEUDAMIENTO (Pasivos financieros / Patrimonio)	1,63 Veces	1,68 Veces
PROPORCION PASIVO CORRIENTE (Pasivo corriente / Total Pasivos)	10,44%	10,11%
PROPORCION PASIVO NO CORRIENTE (Pasivo no corriente / Total Pasivos)	89,56%	89,89%
COBERTURA DE GASTOS FINANCIEROS (EBITDA / G. financieros)	2,12 Veces	2,02 Veces
RENTABILIDAD		
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (Utilidad (pérdida) / Patrimonio promedio)	2,55%	10,42%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO (Utilidad (pérdida) / Activos promedio)	0,88%	3,58%
EBITDA ACUMULADO	90.728.182	90.749.029
Servicio de Deuda	67.509.080	67.486.413
Ebitda / Servicio de Deuda	1,34 Veces	1,34 Veces

Para el cálculo del EBITDA se considera: Ingresos por peajes, ajustado por la venta y utilización de tarjetas de prepago, más otros ingresos de la operación (sobrepesos, accesos, etc.), menos los costos, dentro de los que se consignan los costos directos e indirectos de pérdidas y ganancias y se agregan los pagos por infraestructura al MOP.

5.3 RESTRICCIONES EN RELACIÓN A OTROS ACREEDORES.

5.3.1 ACREEDORES PREFERENTES.

El Emisor cuenta, a esta fecha, con los siguientes créditos preferentes:

5.3.1.1 Bonos US.

El Emisor, Citibank, N.A., como representante de los tenedores de bonos o *trustee*, y Kredietbank S.A. Luxembourgoise, como agente pagador, celebraron un contrato de emisión de bonos denominado "*Indenture*", por instrumento privado de fecha 22 de agosto de 2001, otorgado en idioma inglés, bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según dicho instrumento ha sido modificado, de tiempo en tiempo y, en especial, aunque sin limitación, mediante instrumentos otorgados en idioma inglés denominados "*First Supplemental Indenture*", de fecha 4 de octubre de 2004, "*Second Supplemental Indenture*", de fecha 28 de septiembre de 2005, "*Third Supplemental Indenture*", de fecha 18 de diciembre de 2006, "*Fourth Supplemental Indenture*", de fecha 15 de marzo de 2017 y "*Amended and Restated Indenture*" de fecha 23 de agosto de 2018 (en adelante, el "**Contrato de Emisión de Bonos US**" y, los bonos emitidos en virtud del mismo, los "**Bonos US**"). A esta fecha y en virtud de las modificaciones antes referidas, el representante de los tenedores de bonos o *trustee* y banco pagador es Wilmington Trust, National Association.

5.3.1.2 Contrato de Línea de Crédito.

A esta fecha, el Emisor mantiene con Banco del Estado de Chile (en adelante "**Banco Estado**") una apertura de financiamiento en virtud de la cual Banco Estado puso a disposición del Emisor una línea de crédito rotativa en Pesos reajutable en Unidades de Fomento, para la emisión de cartas de crédito *stand-by* con el objeto de financiar el servicio del endeudamiento del Emisor, de acuerdo a los términos y condiciones que se indican en dicho contrato. Dicha apertura de financiamiento consta en escritura pública de fecha 4 de octubre de 2004, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio N° 17.580-04, en virtud de la cual el Emisor y The Royal Bank of Scotland N.V. (antes denominado "ABN AMRO Bank N.V."), The Royal Bank of Scotland (Chile) (antes denominado "ABN AMRO Bank (Chile)"), RBS Inversiones (Chile) S.A. (antes denominado "ABN AMRO Inversiones (Chile) S.A."), RBS Finance (Chile) S.A. (antes denominado "ABN AMRO Finance (Chile) S.A."), y RBS Holding de Negocios S.A. (antes denominado "ABN AMRO Holding de Negocios S.A.") celebraron un Contrato de Apertura de Línea de Crédito; cediéndose con posterioridad la calidad de acreedor y la posición contractual de The Royal Bank of Scotland N.V. a Itaú Unibanco S.A. – Sucursal Nassau (antes denominada "Banco Itaú BBA S.A., Nassau Branch") y la calidad de acreedor y la posición contractual de The Royal Bank of Scotland (Chile), RBS Inversiones (Chile) S.A., RBS Finance (Chile) S.A. y RBS Holding de Negocios S.A. a Banco Itaú Chile (hoy Itaú Corpbanca), mediante escritura pública de fecha 29 de noviembre de 2010 otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, bajo el repertorio N° 6.618-2010; y cediéndose posteriormente la calidad de acreedor y la posición contractual de Itaú Unibanco S.A. – Sucursal Nassau y de Banco Itaú Chile a Banco Estado mediante escritura pública celebrada con fecha 9 de junio de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, bajo el repertorio N° 6.837-2016. Asimismo, el referido contrato fue modificado mediante escritura pública de fecha 28 de septiembre de 2005, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio N° 8.459-05, mediante escritura pública celebrada con fecha 9 de junio de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, bajo el repertorio N° 6.838-2016, y mediante escritura pública de fecha 23 de julio de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, bajo el repertorio N° 21.300-2018. El referido contrato, según éste ha sido y sea modificado, cedido, rectificado o complementado se denominará el "**Contrato de Línea de Crédito**".

En virtud del Contrato de Línea de Crédito, Banco Estado pondrá a disposición de la Sociedad una línea de crédito rotativa en Unidades de Fomento, por un monto total máximo de un 1.400.000 Unidades de Fomento, por concepto de capital, dividido en dos tramos, para la emisión de cartas de crédito *stand by* con el objeto de dotar la cuenta denominada "*Cuenta de Reserva General*" abierta por el Emisor, de conformidad con el Contrato de Cuentas, y dotar la "*Cuenta de Bloqueo*

Bonos US y la *"Cuenta para Pagos de Deuda Bonos US"* abiertas por el Emisor, de conformidad al Contrato de Cuentas, a elección del Asegurador. Dicho monto total máximo podrá ser aumentado hasta un total máximo de un 1.800.000 Unidades de Fomento, por concepto de capital, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Línea de Crédito.

El pago de los préstamos se efectuará en Pesos, al valor de la Unidad de Fomento al día del pago, el 9 de junio de 2021. Con todo, se podrá prorrogar por períodos de 1 año cada uno, hasta la Fecha de Vencimiento Final, según dicho término se define en el Contrato de Línea de Crédito, en la medida que se cumpla con las condiciones indicadas en el referido contrato.

El Crédito Dispuesto deberá ser total o parcialmente amortizado por la Sociedad, según corresponda, sin prima, multa, comisión, indemnización ni penalidad alguna, pero sujeto a lo señalado en la Cláusula 9 del Contrato de Línea de Crédito, mediante su pago efectivo al Banco Agente bajo el Contrato de Línea de Crédito, siempre cuando existieren excedentes de caja depositados en la Cuenta de Recaudación, luego de: /x/ haberse efectuado un pago a los Tenedores de Bonos y/o Tenedores de Bonos U.S., según corresponda; e /y/ encontrarse las Cuentas del Proyecto dotadas con el Saldo Mínimo Requerido, y la Cuenta de Bloqueo Bonos US con el Saldo Requerido de la Cuenta de Bloqueo, conforme al Contrato de Cuentas.

Las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Línea de Crédito se encuentran garantizadas con la Nueva Prenda de Concesión, Prendas sobre Dinero sobre los dineros depositados en las cuentas denominadas "Cuenta de Recaudación", "Cuenta de Reserva General", "Cuenta de Construcción" y "Cuenta para Pagos de Deuda", según estas cuentas se definen en el Contrato de Cuentas, la Nueva Prenda sobre Acciones, el Mandato de Cobro, el Mandato para Constituir Garantías y ciertas prendas sobre derechos.

5.3.1.3 Contratos con el Asegurador.

El Emisor contrató con MBIA Insurance Corporation (en adelante, el "**Asegurador**") la emisión de ciertas pólizas de seguros de capital e intereses, las cuales garantizan actualmente, en forma irrevocable e incondicional, los pagos que correspondan, respectivamente, a los tenedores de Bonos US y las obligaciones asumidas por el Emisor bajo el contrato maestro de cobertura de tipo de cambio celebrado entre el Emisor y el Instituto de Crédito Oficial ("**ICO**") por instrumento privado en idioma inglés de fecha 17 de mayo de 2005 (en adelante, dicho contrato, conjuntamente con las confirmaciones otorgadas y que se otorguen en virtud del mismo, el "**Contrato de Derivado**"). Entre los contratos que han sido celebrados por el Emisor y el Asegurador (en adelante, los "**Contratos MBIA**"), se encuentran vigentes, entre otros, los siguientes instrumentos privados sujetos a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según éstos han sido o fueren modificados, complementados, rectificados, reemplazados y/o cedidos de tiempo en tiempo:

- i) un contrato denominado "*Insurance and Reimbursement Agreement*", de fecha 22 de agosto de 2001 (en adelante, también, el "**IRA**"), conforme al cual se han emitido las pólizas de seguro que garantizan el pago de los Bonos US y las obligaciones asumidas por el Emisor bajo el Contrato de Derivado; y
- ii) un contrato denominado "*Amended and Restated Insurance and Reimbursement Agreement*", de fecha 4 de octubre de 2004 (en adelante, también, el "**Nuevo Ira**"), bajo el cual se emitieron ciertas pólizas de seguro que garantizaron el pago de determinados bonos locales no vigentes a esta fecha y el endeudamiento del Emisor bajo el Contrato de Línea de Crédito.

5.3.1.4 Contrato de Financiamiento de Obras Adicionales.

A esta fecha, el Emisor mantiene con Banco Estado una apertura de financiamiento, otorgada mediante escritura pública de fecha 23 de julio de 2018, en la Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, repertorio N° 21.301-2018 (el "**Contrato de Financiamiento de Obras Adicionales**"), con la finalidad de financiar los costos y gastos asociados al desarrollo, ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las Obras Adicionales, de conformidad con

el Convenio de Obras Adicionales, así como los costos asociados a la estructuración del financiamiento, incluyendo intereses, comisiones, impuestos aplicables y demás gastos que se deriven del Contrato de Financiamiento de Obras Adicionales.

Este financiamiento tiene carácter no rotativo y asciende a un monto de equivalente a hasta 4.900.000 Unidades de Fomento, por concepto de capital y podrá ser desembolsado, a elección del Emisor al momento de solicitar el respectivo desembolso, en Pesos o en Pesos en su equivalente en Unidades de Fomento, según el valor de la Unidad de Fomento el día del desembolso respectivo.

El capital adeudado a Banco Estado por cada desembolso cursado se amortizará en una sola cuota, con vencimiento en un plazo de 90 días contado a partir de la fecha del desembolso respectivo, sin perjuicio que se podrá prorrogar dicho vencimiento una o más veces, por plazos de hasta 90 días, en la medida que cumplan las condiciones establecidas en el Contrato de Financiamiento de Obras Adicionales.

El capital adeudado a Banco Estado por los préstamos cursados y denominados con cargo al Monto Comprometido devengará intereses, a contar de la fecha de su respectivo desembolso y hasta su pago total, íntegro y efectivo, a una tasa variable resultante de sumar: **/a/** la Tasa TAB Nominal para periodos de 90 días que se encontrare vigente y publicada en la fecha del correspondiente desembolso y, con posterioridad, el primer día de cada Período de Intereses del Financiamiento Adicional, según corresponda; y **/b/** un margen aplicable de 0,5%, calculados sobre la base de años de 360 días.

Las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Financiamiento de Obras Adicionales se encuentran garantizadas con la Nueva Prenda de Concesión, la Nueva Prenda de Acciones, y el Mandato de Cobro, y eventualmente se otorgará una Prenda de Dineros respecto de los fondos depositados e inversiones tomadas con fondos en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda CAR Siete.

5.3.1.5 Garantías otorgadas por el Emisor a favor de los acreedores preferentes.

Las obligaciones del Emisor a favor de los acreedores preferentes referidos precedentemente se encuentran a esta fecha garantizadas, respectivamente, entre otras, por las siguientes cauciones, según ellas han sido modificadas y complementadas de tiempo en tiempo:

- i) Garantías a favor exclusivamente de MBIA: **/x/** prenda comercial sobre derechos y prohibición bajo el Contrato de Derivados, otorgada mediante escritura pública de fecha 19 de mayo de 2005, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio N° 3.857-05; e **/y/** prendas sin desplazamiento de primer grado y prohibición sobre los dineros depositados y a ser depositados en ciertas cuentas abiertas por el Emisor en Banco de Chile, a favor de MBIA, otorgada por escritura pública de fecha 23 de julio de 2018, en la Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, repertorio N° 21.314-2018, inscrita en el Registro de Prenda sin Desplazamiento del Registro Civil que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, bajo el N° 248747-18.
- ii) Garantías a favor de todos los acreedores preferentes, esto es, MBIA, los tenedores de Bonos US, los tenedores de Bonos y Banco Estado (en su calidad de acreedor bajo el Contrato de Línea de Crédito y bajo el Contrato de Financiamiento de Obras Adicionales): **/x/** Nueva Prenda sobre Concesión; e **/y/** Nueva Prenda sobre Acciones.
- iii) Garantías a favor de MBIA, los tenedores de Bonos US y Banco Estado (en su calidad de acreedor bajo el Contrato de Línea de Crédito, y bajo el Contrato de Financiamiento de Obras Adicionales): **/x/** prendas sin desplazamiento de primer grado y prohibición sobre los dineros depositados y a ser depositados en ciertas cuentas abiertas por el Emisor en Banco de Chile, otorgada por escritura pública de fecha 23 de julio de 2018, en la Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, repertorio N° 21.314-2018, inscrita en el Registro de Prenda sin Desplazamiento del Registro Civil que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, bajo el N° 248.750-18; e **/y/** prenda comercial sobre derechos y prohibición sobre el contrato denominado "Contribution Agreement", celebrado entre

el Emisor e Intervial Chile S.A. por instrumento privado de fecha 21 de agosto de 2013, otorgada por escritura pública de fecha 4 de noviembre de 2013, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, repertorio N° 25.936-2013.

- iv) Garantías exclusivamente a favor de tenedores de Bonos US: prendas sin desplazamiento de segundo grado y prohibición sobre los dineros depositados y a ser depositados en ciertas cuentas abiertas por el Emisor en Banco de Chile, a favor de los tenedores de Bonos US, otorgada por escritura pública de fecha 23 de julio de 2018, en la Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, repertorio N° 21.314-2018, inscrita en el Registro de Prenda sin Desplazamiento del Registro Civil que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, bajo el N° 248820-18.

Se deja que ciertas de las garantías actualmente vigentes a favor de los acreedores preferentes serán compartidas con los tenedores de los bonos emitidos con cargo a la línea de bonos materia de este prospecto. Para ello, se celebró, por escritura pública de fecha 23 de julio de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, bajo el repertorio N° 21.302-2018, un contrato de agencia de garantías, de conformidad con las disposiciones del artículo 18 de la Ley 20.190, entre el Emisor, Banco de Chile, como agente de garantías, sus diversos acreedores preferentes y el representante de los tenedores de Bonos US; y, asimismo, se celebró, con fecha 23 de julio de 2018, entre los diversos acreedores preferentes y el representante de los tenedores de Bonos US, un contrato en idioma inglés denominado “*Intercreditor Agreement*”, sujeto a las leyes del Estado de Nueva York, en virtud del cual los distintos acreedores del Emisor reguló entre sí materias relacionadas con la declaración de algún evento de incumplimiento bajo los contratos celebrados por éstos con el Emisor, la ejecución de garantías comunes a éstos y sus actuaciones en caso de insolvencia del Emisor o en cualquier procedimiento de insolvencia o concursal que afecte al Emisor, según se detalla en la Sección 6.5.9.7 y siguientes de este prospecto.

5.3.2 RESTRICCIONES DEL EMISOR EN RELACIÓN A OTROS ACREEDORES.

Las principales restricciones a la gestión o límites financieros a que se encuentra sujeto actualmente el Emisor con los acreedores individualizados en la sección 5.3.1 anterior, son los siguientes:

5.3.2.1 Emisiones de Bonos US Vigentes.

El Contrato de Emisión de Bonos US contiene diversas declaraciones, obligaciones de hacer y no hacer, condiciones de prepago voluntario y de prepago obligatorio, causales de incumplimiento y otras estipulaciones habituales para esta clase de operaciones.

Los Bonos US no contemplan el cumplimiento permanente de índices financieros por parte del Emisor.

5.3.2.2 Contrato de Línea de Crédito.

El Contrato de Línea de Crédito contiene declaraciones, obligaciones de hacer y no hacer, condiciones de prepago voluntario y de prepago obligatorio, causales de incumplimiento, y otras estipulaciones habituales para esta clase de operaciones.

El Contrato de Línea de Crédito no contempla el cumplimiento permanente de índices financieros por parte del Emisor.

5.3.2.3 Contratos MBIA.

Los Contratos MBIA contienen una serie de obligaciones de hacer y no hacer, causales de incumplimiento y otras estipulaciones habituales para esta clase de operaciones de financiamiento garantizadas con pólizas de seguro, entre las cuales, a modo meramente ejemplar y sin limitación, se cuentan las siguientes:

- i) Restricciones para incurrir en endeudamiento.

- ii) El Emisor debe mantener en todo momento un nivel de endeudamiento menor o igual a UF 20.000.000 (salvo que se trate de Deuda Adicional Preferente para el financiamiento de obras adicionales).
- iii) Restricciones para efectuar ciertos pagos restringidos a los accionistas del Emisor y otras personas relacionadas.

5.3.2.4 Contrato de Financiamiento de Obras Adicionales.

El Contrato de Financiamiento de Obras Adicionales contiene declaraciones, obligaciones de hacer y no hacer, condiciones de prepago voluntario y de prepago obligatorio, causales de incumplimiento y otras estipulaciones habituales para esta clase de operaciones.

El Contrato de Financiamiento de Obras Adicionales no contempla el cumplimiento permanente de índices financieros por parte del Emisor.

6.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN.

Los términos con mayúscula utilizados en esta Sección 6 del prospecto tendrán el significado adscrito a los mismos en el documento denominado “Definiciones” que se adjunta como **Anexo** al presente prospecto y se entiende formar parte del mismo para todos los efectos.

6.1 ESCRITURA PÚBLICA DE CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.

La escritura pública de características de la emisión fue otorgada con fecha 5 de octubre de 2017, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el Repertorio número 35.503-2017, y modificada por escritura pública de fecha 28 de noviembre de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el Repertorio número 42.343-2017, y por escritura pública de fecha 23 de abril de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, bajo el Repertorio número 12.109/2018 (el “**Contrato de Emisión**”).

6.2 INSCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES.

N° 877 de fecha 21 de diciembre de 2017, modificada con fecha 27 de junio de 2018.

6.3 FECHA Y NOTARÍA DE LA ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA.

La escritura pública complementaria correspondiente a los Bonos Serie F fue otorgada por escritura pública de fecha 26 de abril de 2019 en la Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, bajo el Repertorio número 12.914/2019 (la “**Escritura Complementaria**”).

Los Bonos Serie F fueron autorizados por la CMF mediante Oficio Ordinario N°15.760, de fecha 24 de mayo de 2019.

6.4 CÓDIGO NEMOTÉCNICO.

BAMAI-F.

6.5 CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA EMISIÓN.

6.5.1 Emisión por monto fijo o por línea de títulos de deuda.

Línea de títulos de deuda.

6.5.2 Monto máximo emisión.

El monto máximo de la presente emisión por línea será la suma equivalente en Pesos a 22.000.000 de Unidades de Fomento. Cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea estará expresada en Unidades de Fomento. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de 22.000.000 de Unidades de Fomento. Para los efectos anteriores, el monto colocado en Unidades de Fomento no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los 10 días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el 100% del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicadas al DCV y a la CMF. A partir de la fecha en que dicha modificación se registre en la CMF, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la

escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de Tenedores de Bonos.

Se deja constancia que a la fecha de la Escritura Complementaria se encuentran en circulación los siguientes bonos emitidos con cargo a la Línea: /i/ 580 Bonos Serie C, por una suma total nominal de 5.800.000 Unidades de Fomento; /ii/ 17.223 Bonos Serie D, por una suma total nominal de 8.611.500 Unidades de Fomento; y /iii/ 2.000 Bonos Serie E, por una suma total nominal de 1.000.000 de Unidades de Fomento. En la referida Escritura Complementaria el Emisor dejó constancia que no realizará más colocaciones con cargo a los Bonos serie D y serie E.

El monto disponible de la Línea a la fecha de la Escritura Complementaria es de 6.588.500 Unidades de Fomento.

6.5.3 Oportunidad y Mecanismo para Determinar el Monto Nominal de los Bonos en Circulación Emitidos con Cargo a la Línea y el Monto Nominal de los Bonos que se Colocarán con Cargo a la Línea.

El monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea.

Asimismo, en cada Escritura Complementaria se establecerá el monto del saldo insoluto del capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a la Línea.

6.5.4 Plazo vencimiento línea.

La Línea tiene un plazo máximo de 18 años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea.

6.5.5 Conversión en acciones.

Los Bonos emitidos con cargo a esta Línea no serán convertibles en acciones.

6.5.6 Portador / a la orden / nominativo.

Los Bonos emitidos con cargo a la Línea serán al portador.

6.5.7 Materializado/desmaterializado.

Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán desmaterializados.

6.5.8 Procedimiento en caso de amortizaciones extraordinarias o rescate anticipado.

6.5.8.1 Rescate Anticipado.

Si durante la vigencia de una o más series o sub-series de Bonos emitidas con cargo a la Línea, el Emisor obtiene fondos a consecuencia de la pérdida total o parcial del Proyecto por un siniestro, el Emisor podrá, a su opción, aplicar dichos fondos obtenidos a rescatar los Bonos anticipadamente, ya sea en forma total o parcial /esto último, si no hubiere recursos suficientes para proceder con un rescate total/, a un valor igual al equivalente al monto del capital insoluto a ser prepagado a la fecha fijada para el rescate, debidamente reajustado hasta dicha fecha, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha fijada para el rescate. Se entenderá que existe pérdida parcial del Proyecto cuando se produzca la destrucción parcial de obras o de sus elementos, de modo que haga inviable su utilización. En el evento que el Emisor rescate los Bonos producto de la pérdida total o parcial del Proyecto por un siniestro, el monto a ser destinado al rescate anticipado será aquél que permita dar cumplimiento al Emisor del pago anticipado de cualquier otra Deuda Preferente o Deuda Adicional Preferente, a prorrata de las respectivas obligaciones o en la proporción que se

indique en el Acuerdo entre Acreedores. En caso que el Emisor no optare por efectuar rescate alguno, deberá proporcionar al Representante de los Tenedores de Bonos la información relativa a las indemnizaciones de seguros que serán aplicadas al Proyecto para permitir su continuidad, debidamente aprobada por el Ingeniero Independiente.

Adicionalmente, el Emisor definirá en cada Escritura Complementaria si podrá rescatar voluntaria y anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de cualquiera de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, y en su caso, los términos, las condiciones, las fechas y los períodos correspondientes. En todo caso, no podrán realizarse rescates anticipados voluntarios bajo lo dispuesto en este párrafo antes de que se hubieren íntegramente pagado los Bonos US y terminado el Contrato de Derivados.

En el caso indicado en el párrafo precedente, en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a:

- i) el equivalente al monto del capital insoluto a ser prepagado a la fecha fijada para el rescate, debidamente reajustado hasta dicha fecha, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha fijada para el rescate;
- ii) la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a una tasa de descuento denominada "**Tasa de Prepago**", la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago" más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha fijada para el rescate; o
- iii) el valor equivalente al mayor valor que resulte entre lo indicado en los numerales i) y ii) anteriores.

Para estos efectos, la "**Tasa Referencial**" se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile en Unidades de Fomento, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las Categorías Benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación /considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad/ está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se observe la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes Categorías Benchmark, y que se hubieren transado el segundo Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado: /y/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, y /z/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para estos efectos, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile y que son: Unidad de Fomento guion cero dos, Unidad de Fomento guion cero tres, Unidad de Fomento guion cero cinco, Unidad de Fomento guion cero siete, Unidad de Fomento guion diez, Unidad de Fomento guion veinte y Unidad de Fomento guion treinta, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas Categorías Benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento, que estén vigentes al segundo Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" del SEBRA, o aquel sistema que lo suceda o reemplace.

El "**Spread de Prepago**" corresponderá al definido en las Escrituras Complementarias, para el caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.

Si la duración del Bono valorizado a la Tasa de Prepago resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las Categorías Benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada en el párrafo precedente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos, a más tardar tres Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés para los instrumentos definidos anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto.

Serán “**Bancos de Referencia**” los siguientes bancos: Banco Santander-Chile, Banco de Chile, Banco Estado, Banco de Crédito e Inversiones, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, Scotiabank Chile, Itaú Corpbanca y Banco Security.

La Tasa de Prepago deberá determinarse a más tardar el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará y detalle su cálculo, al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado.

El procedimiento para efectuar el rescate de los Bonos que se rescaten anticipadamente conforme a lo dispuesto en esta Sección 6.5.8.1, será el que se detalla en la Sección 6.5.8.3 siguiente.

6.5.8.2 Rescate Anticipado Obligatorio de los Bonos.

Si durante la vigencia de una o más series o sub-series de Bonos emitidas con cargo a la Línea, el Emisor obtiene fondos a consecuencia de la ocurrencia de uno cualquiera de los eventos indicados en los literales /i/ o /ii/ siguientes, el Emisor tan pronto tenga conocimiento y previa notificación por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, deberá aplicar dichos fondos obtenidos a rescatar los Bonos anticipadamente, en forma total o parcial, /esto último si no hubiere recursos suficientes para un rescate total/, al valor equivalente al monto del capital insoluto a ser prepago, debidamente reajustado hasta dicha fecha, más los intereses devengados y no pagados, sin ningún premio de rescate o penalidad, /en adelante el “**Rescate Anticipado Obligatorio**”/, en los siguientes casos: /i/ en el evento que ocurra una Acción Expropiatoria con respecto a la totalidad del Proyecto; o /ii/ en caso de extinción de la Concesión por cualquier causa. El Rescate Anticipado Obligatorio se deberá efectuar simultáneamente con cualquier otro pago anticipado de cualquier otra Deuda Preferente o Deuda Adicional Preferente que estuviere obligado a realizar el Emisor por ocurrir los hechos antes indicados, a prorrata de las respectivas obligaciones o en la proporción que se indique en el Acuerdo entre Acreedores, y por el monto que permita dar cumplimiento a lo anterior.

El Emisor deberá informar la fecha en la que realizará el Rescate Anticipado Obligatorio con no menos de 30 ni más de 60 días de anticipación a la fecha del mismo.

El Rescate Anticipado Obligatorio se registrará por el procedimiento de rescate que se indica en la Sección 6.5.8.3 siguiente.

6.5.8.3 Procedimiento de Rescate.

En caso que se rescate anticipadamente sólo parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante notario público para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta certificada o enviada por correo privado /courier/, todo ello con a lo menos 10 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series o sub-series de Bonos que se rescatarán, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar

en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir, pero no será un requisito de validez del mismo, el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, 30 días corridos de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los 5 días siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, la lista de los Bonos que, según el sorteo, serán rescatados anticipadamente, señalándose el número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV o el que lo modifique o reemplace.

En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una serie o sub-serie, se publicará un aviso, por una vez, en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta certificada o enviada por correo privado */courier/*, todo ello con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas.

Si la fecha de pago en que debiera efectuarse el rescate anticipado no fuera Día Hábil Bancario, éste se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente.

El aviso de rescate anticipado, sea este total o parcial, incluirá la serie o sub-serie de Bonos a ser rescatados, el monto o número de Bonos a ser rescatados, la Tasa de Prepago, de ser aplicable, la fecha en que se efectuará el rescate y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. El pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en la Cláusula Sexta y en las Secciones Siete.Cuatro y Siete.Cinco de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión.

Los intereses y reajustes de los Bonos rescatados totalmente se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados cesarán, y serán pagaderos desde, la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. En la misma fecha en que se realice el rescate anticipado de los Bonos, el Emisor enviará una instrucción al DCV, a efectos que éste deje sin efecto las posiciones correspondientes a los Bonos que hubieren sido objeto de dicho rescate anticipado.

6.5.9 Descripción de las Garantías Asociadas a la Emisión.

6.5.9.1 Garantías.

Las obligaciones bajo los Bonos que se coloquen con cargo a la Línea se encuentran garantizadas con las siguientes cauciones:

- i) **Nueva Prenda sobre Concesión.** El pago del capital e intereses de los Bonos de cada serie o sub-serie a los Tenedores de Bonos está garantizado con una prenda sin desplazamiento de primer grado sobre la Concesión constituida a favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de los Tenedores de Bonos y de los demás Acreedores Preferentes quienes comparten esta garantía en la forma señalada en la Sección 6.5.9.5 de este prospecto, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 20.190 y su reglamento, y prohibición de gravar y enajenar sobre la Concesión /la “**Nueva Prenda sobre Concesión**”. Dicha prenda se otorgó por escritura pública de fecha 23 de julio de 2018, en la Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, repertorio N° 21.311-2018, inscrita en el Registro de Prenda sin Desplazamiento que lleva el Registro Civil e Identificación bajo el N° 248749-18.

Al momento de su constitución, esta prenda se encontraba sujeta, en lo que a su eficacia jurídica se refiere, al cumplimiento de la condición suspensiva de que se hubieren extinguido las obligaciones del Emisor bajo ciertos bonos colocados en el mercado local y se hubiere otorgado una escritura pública de alzamiento de las prendas sobre la concesión que a tal fecha se encontraban vigentes. Por escritura pública de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado bajo el Repertorio N° 22.291-2018, el Emisor y Banco de Chile, actuando en calidad de agente de garantías, dejaron constancia del cumplimiento de las referidas condiciones suspensivas, por lo que a esta fecha esta prenda es plenamente eficaz.

La Nueva Prenda sobre Concesión recae sobre: /w/ el derecho de concesión de obra pública que para el Emisor emana del Contrato de Concesión; /x/ todo pago comprometido por el Fisco al Emisor, a cualquier título bajo el Contrato de Concesión, incluidos los pagos en favor del Emisor que el MOP se haya comprometido en forma incondicional e irrevocable en virtud de cualquier convenio complementario o modificatorio del Contrato de Concesión, siempre que el título para exigir dichos pagos conste de una resolución u otro título transferible de la DGOP /o de la autoridad que la reemplace/ que dé cuenta de dicha obligación de pago incondicional e irrevocable del MOP al portador legítimo que la presente al cobro /cada una, una “**Resolución**”/; /y/ todo otro ingreso del Emisor, incluyendo, pero no limitado, a: /A/ las cantidades pagadas al Emisor de acuerdo al Contrato de Concesión, incluyendo los pagos a que den lugar las Resoluciones de propiedad del Emisor y que no hayan sido vendidas, cedidas o de otra forma enajenadas por el Emisor a un tercero, y /B/ en caso de venta, cesión u otra forma de enajenación de una Resolución por el Emisor, los ingresos efectivamente percibidos por el Emisor por dicha venta, cesión u otra forma de enajenación, y /z/ en caso de expropiación de cualquiera de los bienes y derechos indicados en los literales /w/ a /y/ que preceden, el derecho del Emisor de recibir indemnización por dicha expropiación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley número 2.186 del año 1978.

- ii) **Nueva Prenda sobre Acciones.** El pago del capital e intereses de los Bonos de cada serie o sub-serie a los Tenedores de Bonos está garantizado con una prenda sin desplazamiento de primer grado sobre todas las acciones emitidas por el Emisor, constituida a favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de los Tenedores de Bonos y de los demás Acreedores Preferentes quienes comparten esta garantía en la forma señalada en la Sección 6.5.9.5 de este prospecto, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 20.190, y prohibición de gravar y enajenar sobre las acciones del Emisor /la “**Nueva Prenda sobre Acciones**”/. Dicha prenda se otorgó por escritura pública de fecha 23 de julio de 2018, en la Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, repertorio N° 21.312-2018, inscrita en el Registro de Prenda sin Desplazamiento que lleva el Registro Civil e Identificación bajo el N° 248748-18.

Al momento de su constitución, esta prenda se encontraba sujeta, en lo que a su eficacia jurídica se refiere, al cumplimiento de la condición suspensiva de que se hubieren extinguido las obligaciones del Emisor bajo ciertos bonos colocados en el mercado local y se hubiere otorgado una escritura pública de alzamiento de las prendas sobre acciones existentes a tal fecha. Por escritura pública de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado bajo el Repertorio N° 22.291-2018, el Emisor y Banco de Chile, actuando en calidad de Agente de Garantías, dejaron constancia del cumplimiento de las referidas condiciones suspensivas, por lo que a esta fecha esta prenda es plenamente eficaz.

- iii) **Prenda sobre Dineros.** El pago del capital e intereses de los Bonos de cada serie o sub-serie a los Tenedores de Bonos está garantizado con prenda sin desplazamiento de primer grado sobre los dineros depositados de tiempo en tiempo en la Cuenta de Reserva, constituida a favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de los Tenedores de Bonos y prohibición de gravar y enajenar sobre los dineros depositados en dicha cuenta /la “**Prenda sobre Dineros**”/. Dicha prenda se otorgó por escritura pública de fecha 23 de julio de 2018, en la Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, repertorio N° 21.313-2018, inscrita en el Registro de Prenda sin Desplazamiento que

lleva el Registro Civil e Identificación bajo el N° 248751-2018. Periódicamente los dineros afectos a la Prenda sobre Dineros podrán ser entregados a terceros en pago de obligaciones del Emisor. Los dineros así entregados dejarán automáticamente de estar afectos a la Prenda sobre Dineros.

Al momento de su constitución, esta prenda se encontraba sujeta, en lo que a su eficacia jurídica se refiere, al cumplimiento de la condición suspensiva de que se hubieren extinguido las obligaciones del Emisor bajo ciertos bonos colocados en el mercado local y se hubiere otorgado una escritura pública de alzamiento de las prendas de dinero existentes a tal fecha. Por escritura pública de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado bajo el Repertorio N° 22.291-2018, el Emisor y Banco de Chile, actuando en calidad de Agente de Garantías, dejaron constancia del cumplimiento de las referidas condiciones suspensivas, por lo que a esta fecha esta prenda es plenamente eficaz.

Para los efectos que requieran las partes, se podrán otorgar, de tiempo en tiempo, escrituras de declaración de conformidad al Anexo A del Anexo III del Contrato de Emisión dando cuenta de los montos depositados en la Cuenta de Reserva a una fecha determinada. Cualquiera de los Acreedores Preferentes estará facultado para instruir al Agente de Garantías, para que este último, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección Tres.Tres /b/ de la Prenda sobre Dineros, solicite al Emisor el otorgamiento de una escritura de declaración, en el entendido que, salvo que haya producido y se encuentre vigente alguna Causal de Incumplimiento, los Acreedores Preferentes sólo podrán ejercer su derecho a solicitar el otorgamiento de una escritura de declaración una vez por cada mes calendario.

El Representante de los Tenedores de Bonos podrá delegar sus facultades al Agente de Garantías, con el objeto de que éste pueda constituir y perfeccionar en favor de los Tenedores de Bonos las Prendas sobre Dineros y deberá cumplir con todos los requisitos y procedimientos necesarios para crear y perfeccionar tales garantías de acuerdo a la ley.

- iv) **Mandato de Cobro.** Respecto a los pagos indicados en el párrafo segundo del numeral i) anterior, el Emisor otorgó al Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de Acreedores Preferentes, mediante escritura pública de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado bajo el Repertorio N° 22.285-2018, un mandato, para que este pueda cobrar, percibir y/o retener, directamente al MOP o a la entidad que corresponda, en la medida que se vayan devengando y se hagan exigibles, dichos pagos /el referido mandato, el "**Mandato de Cobro**".
- v) **Mandato para Constituir Garantías.** Adicionalmente a los documentos indicados en los numerales i), ii), iii) y iv) precedentes, se deja expresa constancia de que el Emisor otorgó al Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de Acreedores Preferentes, mediante escritura pública de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado bajo el Repertorio N° 22.284-2018, un mandato para que este último lo represente en la constitución y/o modificación de los Contratos de Garantía y de cualquier otra garantía que pudiera ser requerida de conformidad con el Contrato de Emisión y los demás Documentos de la Emisión, con las facultades indicadas en el referido mandato /el "**Mandato para Constituir Garantías**".

6.5.9.2 Otorgamiento y Perfeccionamiento de las Garantías.

Cada vez que el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, o su agente o apoderado debidamente autorizado al efecto, hubieren otorgado una escritura pública con el objeto de constituir y perfeccionar a favor de los Tenedores de Bonos la garantía que se pretende constituir en virtud de la misma, el Emisor deberá cumplir con todos los requisitos y procedimientos necesarios para crear y perfeccionar dicha garantía de acuerdo a la ley.

6.5.9.3 Mantención de las Garantías.

El Emisor deberá adoptar todas las medidas necesarias a fin de otorgar, perfeccionar y mantener las garantías a ser otorgadas en favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de los Acreedores Preferentes respectivos, absteniéndose de adoptar medidas que puedan perjudicar, dejar sin efecto o afectar en forma adversa el otorgamiento, perfeccionamiento o la preferencia de dichas garantías.

6.5.9.4 Modificación de las Garantías.

El Representante de los Tenedores de Bonos ha sido instruido y autorizado desde ya, en virtud del Contrato de Emisión, para que sin necesidad de requerir nueva instrucción o autorización de los Tenedores de Bonos ni de citar a una junta de Tenedores de Bonos para que autorice y faculte al Agente de Garantías, a los efectos de que este último suscriba, otorgue y entregue cualesquiera instrumentos que le sean presentados y exhibidos por el Emisor y que ya hubieren sido suscritos por las demás partes otorgantes de los mismos, con el objeto de:

- i) corregir cualquier contradicción, defecto o error manifiesto referido a cualquier garantía contemplada en la Sección 6.5.9.1;
- ii) corregir o complementar cualquier estipulación de los instrumentos que contengan las garantías contempladas en la Sección 6.5.9.1 y que pudiera ser defectuosa o inconsistente con alguna estipulación de este o aquellos instrumentos;
- iii) ampliar, en su caso, la Nueva Prenda sobre Concesión a fin de extenderla a las Resoluciones y al derecho a obtener el pago o pagos a que den lugar, ya sea que dicha ampliación se materialice mediante una modificación a la Nueva Prenda Sobre Concesión o mediante la constitución de una nueva garantía, incluyendo, sin limitación, una nueva prenda sobre la Concesión;
- iv) modificar cualquiera de los Contratos de Garantías para dar efecto e implementar los acuerdos válidamente adoptados en las juntas de Tenedores de Bonos celebradas en conformidad a la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Emisión; y
- v) hacer que aquellas otras estipulaciones relativas a materias o asuntos que surjan de cualquier garantía contemplada en la Sección 6.5.9.1 no sean inconsistentes con las estipulaciones de las mismas garantías, sin afectar negativamente los intereses de los Tenedores de Bonos. En todo caso, si el Agente de Garantías notificare al Representante de los Tenedores de Bonos que ha adoptado cualquier acción en conformidad a lo señalado en el párrafo primera de esta sección 6.5.9.4, el Representante de los Tenedores deberá informar dicha circunstancia a los Tenedores de Bonos mediante publicación practicada por una sola vez y en extracto /a expensas del Emisor/ en el Diario o, en cualquier caso, en aquella otra forma que el Representante de los Tenedores de Bonos determine apropiada.

El Representante de los Tenedores de Bonos también ha sido instruido y autorizado desde ya, en virtud del Contrato de Emisión, para que sin necesidad de requerir nueva instrucción o autorización de los Tenedores de Bonos ni de citar a una junta de Tenedores de Bonos para el efecto, suscriba, otorgue y entregue cualesquiera instrumentos referidos a cualquiera de los Contratos de Garantías que le sean presentados y exhibidos por el Emisor y que ya hubiesen sido suscritos por las demás partes otorgantes de los mismos, y que sean necesarios para extender el beneficio de cualquiera de los Contratos de Garantías a los Acreedores Preferentes titulares de Deuda Adicional Preferente de acuerdo a lo señalado en la Sección 6.5.9.5 siguiente de este prospecto. Dicha ampliación se otorgará por escritura pública cuyo texto será substancialmente similar al formato que se adjuntó como Anexo IV al Contrato de Emisión. En cada caso, previo a la fecha de dicha modificación el Emisor deberá haber entregado al Agente de Garantías y al Representante de los Tenedores de Bonos, un aviso certificando que se cumplen los requisitos para incurrir en Deuda Adicional Preferente, de conformidad con la letra j de la Sección 6.7.1 siguiente. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá dar aviso a los Tenedores de Bonos de cualquier acción adoptada en

conformidad a este párrafo. Dicho aviso deberá ser dado por el Representante de los Tenedores de Bonos mediante publicación practicada por una sola vez y en extracto / a expensas del Emisor/ en el Diario o, en cualquier caso, en aquella otra forma que el Representante de los Tenedores de Bonos determine apropiada.

6.5.9.5 Compartimiento de las Garantías.

La Nueva Prenda sobre Concesión, la Nueva Prenda sobre Acciones, la Prenda sobre Dineros, así como las cantidades que se obtengan en el ejercicio del Mandato de Cobro serán compartidas a *prorrata* de sus respectivas acreencias, entre uno o más Acreedores Preferentes, en el entendido que el Emisor sólo podrá incurrir en Deuda Adicional Preferente garantizada con los Contratos de Garantías en la medida que se cumplan los requisitos indicados en la letra j de la Sección 6.7.1 siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, tanto sobre la Concesión, como sobre las acciones objeto de la Nueva Prenda sobre Acciones y sobre los dineros depositados en la Cuenta de Reserva objeto de la Prenda sobre Dineros se podrán constituir nuevas prendas en grado posterior o subordinadas a lo señalado en el párrafo precedente, para garantizar Deuda Adicional Preferente si así fuera acordado con el respectivo financista, sin necesidad de autorización previa por parte de los Tenedores de Bonos ni del Representante de los Tenedores de Bonos.

Se deja constancia que, a esta fecha, los Acreedores Preferentes distintos de los tenedores de los Bonos que se coloquen con cargo a la Línea, son los siguientes:

- i) MBIA, como acreedor de las obligaciones bajo los Contratos MBIA que se describen en la Sección 5.3.1.4.
- ii) Tenedores de los Bonos US, por sus obligaciones en el carácter de tales, según se describen en la Sección 5.3.1.1.
- iii) Banco Estado, como acreedor bajo el Contrato de Línea de Crédito, según se describen en la Sección 5.3.1.2.
- iv) Banco Estado, como acreedor bajo el Contrato de Financiamiento de Obras Adicionales, según se describen en la Sección 5.3.1.4.

6.5.9.6 Otros.

Sujeto a los términos y condiciones de los Documentos de la Emisión, el Representante de los Tenedores de Bonos estará amplia y expresamente facultado, pudiendo incluso autocontratar, para que sin necesidad de requerir nueva instrucción o autorización de los Tenedores de Bonos ni de citar a una junta de Tenedores de Bonos autorice y faculte al Agente de Garantías, a los efectos de que este último, actuando por cuenta y en nombre y representación de los respectivos Acreedores Preferentes, pueda recibir y custodiar títulos accionarios, derechos sociales, títulos contractuales, u otros que en derecho corresponda entregar a y ser recibidos para el total perfeccionamiento de los Contratos de Garantías. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de los Tenedores de Bonos no está obligado a custodiar ningún documento de garantía, título de deuda o cualquier otro documento en conexión con los activos sobre los cuales se intenta crear una garantía, salvo que la garantía así lo requiera en conformidad a la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Valores, en los instrumentos de constitución y en las inscripciones de las cauciones que consistan en prendas que se acojan al Contrato de Emisión, no será necesario identificar a los acreedores, bastando individualizar el Contrato de Emisión y expresar el nombre del Representante de los Tenedores de Bonos.

El Representante de los Tenedores de Bonos deberá, con prontitud, dar aviso al Emisor sobre toda ejecución forzada de la Nueva Prenda sobre Concesión, la Nueva Prenda sobre Acciones y/o la

Prenda sobre Dineros efectuada de acuerdo al Contrato de Emisión que hubiere sido acordada en junta de Tenedores de Bonos conforme a lo dispuesto en la letra a. de la Sección 6.8.2.

El Representante de los Tenedores de Bonos no estará obligado a monitorear o averiguar si ha ocurrido un incumplimiento bajo los Contratos de Garantías. Además, no se estimará que el Representante de los Tenedores de Bonos tenga conocimiento efectivo, directo o indirecto, del acaecimiento de cualquier posible incumplimiento bajo los Documentos de la Emisión, a menos que el Representante de los Tenedores de Bonos haya recibido un aviso al efecto, en la forma prevista en el Contrato de Emisión, del Emisor o de alguno de los otros Acreedores Preferentes. Recibido el aviso en tal sentido, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá inmediatamente retransmitir dicho aviso por escrito a los Tenedores de Bonos y al Agente de Garantías. Respecto de los Tenedores de Bonos, dicho aviso deberá ser dado por el Representante de los Tenedores de Bonos a través de una publicación en el sitio de internet del Emisor dirigida a los Tenedores de Bonos, informándoles que se encuentra a su disposición en las oficinas del Representante de los Tenedores de Bonos ubicadas en Ahumada 251, comuna y ciudad de Santiago, información bajo esta Sección 6.5.9.6, para lo cual el Representante de los Tenedores de Bonos comunicará por escrito al Emisor de esta circunstancia. El Representante de los Tenedores de Bonos no estará obligado a verificar la información de los avisos que reciba de parte del Emisor o de alguno de los otros Acreedores Preferentes.

6.5.9.7 Acuerdo entre Acreedores.

Por instrumento privado celebrado con fecha 23 de julio de 2018, en idioma inglés y sujeto a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el Emisor, MBIA, Banco Estado, el Representante de los Tenedores de Bonos, el Agente de Garantías y Wilmington Trust, National Association, como representante de los tenedores de Bonos U.S. (el “**Trustee**”) y como agente común (según este término se define como “*Intercreditor Agent*” bajo el Acuerdo entre Acreedores, en adelante, el “**Agente Común**”), entre otros, suscribieron un contrato entre acreedores (el “**Acuerdo entre Acreedores**”) que rige los derechos de los diversos acreedores que son parte, con respecto a las diversas garantías que se comparten entre ellos.

Cada uno de los acreedores senior (según este término se define como “*Senior Creditors*” bajo el Acuerdo entre Acreedores, en adelante, los “**Acreedores Senior**” y que a esa fecha incluían a los Tenedores de Bonos, MBIA, Banco Estado, el Trustee e ICO), designaron a Wilmington Trust, National Association para actuar como Agente Común en conexión con el Acuerdo de Acreedores y los contratos de deuda senior (según este término se define como “*Senior Debt Agreements*” bajo el Acuerdo entre Acreedores, incluyendo el Contrato de Emisión Bonos US, el Contrato de Derivados, el Contrato de Emisión, los Bonos, el Contrato de Línea de Crédito, el Contrato de Financiamiento de Obras Adicionales, los Contratos de Garantía y contratos en virtud de los cuales se incurra en Deuda Adicional Preferente y los documentos de dichos financiamientos, en adelante, los “**Contratos de Deuda Senior**” y el endeudamiento incurrido en virtud de los mismos, la “**Deuda Senior**”), autorizándolo para ejercitar los derechos, poderes y facultades específicamente delegadas al Agente Común en virtud del Acuerdo entre Acreedores. El Agente Común no tendrá otras obligaciones ni deberes que aquellos expresamente establecidos en el Acuerdo entre Acreedores.

El Acuerdo entre Acreedores contempla el tratamiento *pari passu* de los Acreedores Senior respecto de la Deuda Senior, excepto en aquellos casos específicamente indicados en el Acuerdo de Acreedores, así como los derechos de votación y otros derechos afines entre los Acreedores Senior.

Los términos en mayúsculas no definidos específicamente en esta sección tendrán los significados que a ellos se asigna en el Acuerdo entre Acreedores.

Votaciones y Toma de Decisiones.

De conformidad al Acuerdo de Acreedores, cada Representante Designado tendrá derecho a votar en cada Votación de los Acreedores (“*Intercreditor Vote*”). Salvo según se disponga expresamente lo contrario en el Acuerdo de Acreedores, o en el Contrato de Deuda Senior respectivo, el Representante Designado podrá tomar todas las decisiones, aceptar los certificados, actuar a su arbitrio, realizar Modificaciones y otorgar renunciaciones o exoneraciones según se contempla en y sujeto

a los términos y condiciones de los respectivos Contratos de la Deuda Senior. Respecto de los tenedores de Bonos, el Representante Designado es el Representante de los Tenedores de Bonos.

Cada Acreedor Senior que sea parte del Acuerdo entre Acreedores (ya sea actuando por sí mismo, representado por un tercero o cualquier otra Persona que ejerza derechos bajo dicho contrato) se obligará a no ejercer, o instruir al Agente de Garantías que ejerza, Acciones de Ejecución ("*Enforcement Action*"), excepto de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo entre Acreedores, aceptando que las decisiones tomadas de conformidad con los términos del Acuerdo de Acreedores serán válidas y vinculantes respecto de cada uno de los Acreedores Senior.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, y sin requerir ninguna Votación de Acreedores o consentimiento de otro Acreedor Senior, el Asegurador tendrá el derecho unilateral de iniciar, o de instruir al Agente de Garantías para que inicie, una Acción de Ejecución, en los dos casos que se especifican a continuación:

/a/ únicamente con respecto a una Garantía Separada ("*Segregated Collateral*") otorgada únicamente para el beneficio de uno o más acreedores de Deuda Senior Asegurada, aplicando el producto de dicha Acción de Ejecución al pago de cualquier Deuda Senior Asegurada de conformidad con los respectivos Contratos de Financiamiento Asegurados ("*Insured Finance Agreements*"), o

/b/ siempre que haya un Déficit de Cuenta en la Cuenta de Bloqueo Bonos US, según esta se define en el Contrato de Cuentas, y solo si se ha producido, y continúa, un Evento de Incumplimiento en virtud de cualquier Contrato de Financiamiento Asegurado, como resultado de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento Reservados del Asegurador ("*Insurer Reserved Event of Default*") especificados en el Acuerdo de Acreedores.

Cuando, de conformidad con el Acuerdo entre Acreedores o cualquier otro Contrato de Deuda Senior, se solicite o requiera una Modificación, instrucción u otra decisión o acción del Agente Común o del Agente de Garantías, la realización de tal Modificación, instrucción o decisión se determinará a través de una Votación de los Acreedores. Sin perjuicio de lo anterior, el Agente Común, a solicitud del Emisor o de cualquier Representante Designado, podrá acordar la corrección de cualquier Contrato de Deuda Senior o al Acuerdo entre Acreedores cuando esta sea necesaria para enmendar un error o incoherencia en el documento y reflejar la intención clara de las partes, y siempre que no implique ningún cambio material. Con todo, cualquier Representante Designado podrá presentar una objeción por escrito a la realización de dicha Modificación o instrucción dentro de los 2 Días Hábiles siguientes al Período de Decisión ("*Decision Period*"), sobre la base de que no se ha obtenido el voto necesario de conformidad con los términos del Acuerdo entre Acreedores. En este caso, el Agente Común y/o el Agente de Garantías, según corresponda, se abstendrá de tomar cualquier acción hasta que se le entregue una opinión de un asesor legal en términos aceptables para el Agente Común, en el sentido de que la realización de dicha Modificación, instrucción o decisión fue aprobada o adoptada de acuerdo con los términos del Acuerdo entre Acreedores, o de lo contrario se llevará a cabo una nueva votación con respecto a dicha Modificación o instrucción.

Incumplimientos y Remedios.

Prontamente luego que cualquier Representante Designado tenga conocimiento de la ocurrencia o el cese o subsanación de un Evento de Incumplimiento en virtud de cualquiera de los Contratos de la Deuda Senior del que sea parte, dicho Representante Designado deberá notificarlo por escrito al Agente Común (dicha notificación un "**Aviso de Incumplimiento**" ("*Notice of Default*"). Cada Aviso de Incumplimiento describirá el evento de incumplimiento con detalles razonables, incluyendo la fecha de ocurrencia del mismo. Una vez que el Agente Común reciba el Aviso de Incumplimiento, deberá enviar una copia, sin demora y dentro de los 5 Días Hábiles posteriores a su recepción, a cada Representante Designado y a cada Acreedor Senior.

En cualquier momento después de la ocurrencia y mientras continúe sin subsanarse un Evento de Incumplimiento notificado a través de un Aviso de Incumplimiento, cualquier Representante Designado con respecto a un Contrato de la Deuda Senior en virtud del cual ha ocurrido un Evento

de Incumplimiento y mientras dicho cumplimiento continúe sin subsanarse, podrá enviar una notificación (la "**Notificación de Interposición de Remedios**" ("*Remedies Initiation Notice*")) al Agente Común del Acuerdo entre Acreedores en la que deberá describir el Evento de Incumplimiento con respecto al cual el Representante Designado desee ejercer una Acción de Ejecución así como también otros remedios que dicho Representante Designado haya instruido solicitar al Agente Común del Acuerdo entre Acreedores (los "**Remedios Propuestos**" ("*Proposed Remedies*")).

Si el Agente Común recibe una Notificación de Interposición de Remedios de un Representante Designado de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo entre Acreedores, y si dicha notificación no ha sido retirada por el Representante Designado antes de finalizar el 5° Día Hábil a partir del día en que el Agente Común reciba esa notificación, el Agente Común deberá entregar prontamente (pero en todo caso dentro de los 2 Días Hábiles siguientes), a cada Representante Designado, una copia de la notificación y deberá informar a cada uno de ellos sobre la fecha en la cual el Agente Común instruirá al Agente de Garantías a ejercitar los Remedios Propuestos si así lo indican /y/ los Acreedores Senior Necesarios, o /z/ el Asegurador en el caso de Acciones de Ejecución en relación con las Garantías Separadas otorgadas únicamente para el beneficio de uno o más acreedores de la Deuda Senior Asegurada o en el caso de un Evento de Incumplimiento Reservado del Asegurador; entendiéndose que en el caso de cualquier recurso o Acción de Ejecución que el Asegurador tenga derecho a seguir de conformidad a lo señalado en el Acuerdo entre Acreedores, el Asegurador tendrá derecho a instruir al Agente de Garantías para que ejerza cualquiera de tales remedios o adopte cualquier otra Acción de Ejecución, sujeto a los términos y limitaciones establecidos en los Contratos de Deuda Senior aplicables y en el Acuerdo entre Acreedores, inmediatamente después de haber entregado la Notificación de Interposición de Remedios al Agente Común. A menos que la Notificación de Interposición de Remedios haya sido ejecutada por todos los Acreedores Senior (o por el Asegurador en el caso de un Evento de Incumplimiento Reservado del Asegurador), el Agente Común, con la instrucción de los Representantes Designados representando a los Acreedores Senior que representen a lo menos un 80% del endeudamiento del Emisor bajo los Contratos de Deuda Senior y otros conceptos especificados en la definición de "*Total Exposure*" (los "**Acreedores Senior Requeridos**" ("*Required Senior Creditors*")), deberá solicitar al Agente de Garantías que ejerza los Remedios Propuestos u otros remedios en la Fecha de Inicio de los Remedios ("*Remedies Commencement Date*").

Si, en o antes de la Fecha de Inicio de los Remedios, los Representantes Designados representando a los Acreedores Senior Requeridos, o el Asegurador, si es aplicable de conformidad con los Contratos de Financiamiento Asegurados, optan por instruir al Agente Común que dirija al Agente de Garantías para que ejerza las Acciones de Ejecución (instrucción que deberá incluir una instrucción para ejercer los Remedios Propuestos u otras Acciones de Ejecución), entonces el Agente Común deberá instruir al Agente de Garantías de acuerdo con los términos del Acuerdo entre Acreedores para que a partir de la Fecha de Inicio de los Remedios (o en cualquier otra fecha establecida en la Notificación de Interposición de Remedios) tome tales medidas; *salvo que* el Evento de Incumplimiento descrito en la Notificación de Inicio de Remedios haya sido previamente subsanado o se haya renunciado al mismo de conformidad con la Sección V del Acuerdo entre Acreedores.

Durante el período anterior a la Fecha de Inicio de los Remedios con respecto a cualquier Evento de Incumplimiento, ningún Acreedor Senior (excepto el Asegurador en el caso de Acciones de Ejecución con respecto a las Garantías Separadas otorgadas únicamente para el beneficio de uno o más acreedores de Deuda Senior Asegurada, o en caso de Evento de Incumplimiento Reservado del Asegurador de acuerdo con los términos del Acuerdo entre Acreedores) tendrá derecho a llevar a cabo una Acción de Ejecución relacionada con ese Evento de Incumplimiento, ni podrán los Acreedores Senior instruir al Agente Común para que inicie una Acción de Ejecución en relación con ese Evento de Incumplimiento.

Si los Acreedores Senior Requeridos o el Asegurador, en su caso, optan por iniciar alguna Acción de Ejecución, sujeto a los términos del Acuerdo entre Acreedores, el Agente Común deberá entregar una instrucción al Agente de Garantías, ordenándole ejercer las Acciones de Ejecución previstas en el mismo (la "**Instrucción de Ejercicio de los Remedios**"). Cada Instrucción de Ejercicio de los Remedios deberá especificar la Acción de Ejecución que los Acreedores Senior Requeridos o el

Asegurador han instruido. En dicha instrucción, el Agente Común deberá ordenar al Agente de Garantías que ejerza los remedios allí indicados, e incluso, si así se lo ordena, instruir al Agente de Garantías para que ejecute los Contratos de Garantías, para realizar las garantías o, en caso de un procedimiento concursal de conformidad a la ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, para ejercer los derechos de los Acreedores Senior y el Asegurador en dicho procedimiento.

Asignación del Producto de la Ejecución de las Garantías.

En el evento que ocurra una Causal de Aceleración ("*Acceleration Event*") y se ejerciten remedios conforme a una Instrucción de Ejercicio de los Remedios, el producto proveniente de cualquier ejecución, cobro, recuperación, recepción, apropiación, realización o venta de cualquiera de los Contratos de Garantías, solo respecto de las Garantías Comunes, se aplicará de conformidad con el siguiente orden de prioridad:

/a/ PRIMERO, a prorrata, al pago de todos los honorarios y otros gastos menores, gastos, indemnizaciones y/u otros montos adeudados a los agentes de los Acreedores Senior en su calidad de tales o a cada Representante Designado u otra Parte Pagadora relevante (incluidos los costos y gastos razonables incurridos en relación con cualquier realización o ejecución de conformidad a los Contrato de Deuda Senior y las Obligaciones Senior, incluyendo costas judiciales y honorarios legales razonables de sus agentes y asesores legales y otros costos razonables incurridos en relación con el ejercicio de cualquier derecho o remedio bajo los Contratos de Deuda Senior);

/b/ SEGUNDO, a prorrata, al pago de todos los intereses devengados y no pagados (distintos de los intereses moratorios, si corresponde) vencidos y pagaderos en todas las Deudas Senior garantizadas por las Garantías Comunes;

/c/ TERCERO, si se adeudan cuotas de capital de cualquier Deuda Senior Asegurada por las Garantías Comunes, al pago, a prorrata, de dichas cantidades de capital impagas (incluidos todos los pagos adeudados a ICO en virtud del Contrato de Derivados);

/d/ CUARTO, al pago, a prorrata, de las retenciones o deducciones impagas de cualquier Impuesto requerido por la Ley, con respecto a cualquier Deuda Senior, de conformidad con la Sección 6.3 (b) del "*Existing Indenture*";

/e/ QUINTO, al pago, a prorrata, de todos los demás montos adeudados en virtud de cualquier Contrato de Deuda Senior con respecto a cualquier Deuda Senior garantizada por las Garantías Comunes;

/f/ SEXTO, únicamente con respecto a los pagos a ICO distintos de intereses que no estén cubiertos en las letras /a/ a la /e/ anteriores, al pago de todos los importes vencidos y pagaderos a ICO de conformidad con el Contrato de Derivados, si los hubiere; y

/g/ SÉPTIMO, si /i/ todo el capital e intereses de la Deuda Senior han sido pagados en íntegra e irrevocablemente y /ii/ todas las otras obligaciones del Emisor en virtud del Acuerdo entre Acreedores y de cualquier Contrato de la Deuda Senior han sido completa e irrevocablemente pagados en su totalidad, para pagar el resto al Emisor o, en el caso del producto de la venta de acciones de la Compañía, a los accionistas, o del modo que instruyan los tribunales competentes.

El referido orden de prelación de los pagos solo se aplicará a los Ingresos producto de las Garantías Comunes. El producto de cualquier ejecución, cobranza, recuperación, adjudicación o venta de cualquier Garantía Separada se pagará prontamente a los Acreedores Senior correspondientes o a sus representantes para su posterior aplicación de conformidad con los Contratos de la Deuda Senior aplicables; con la salvedad que, los fondos provenientes de las Garantías Separadas que benefician únicamente a los acreedores de la Deuda Senior Asegurada se aplicarán de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

/a/ PRIMERO, al pago a prorrata de todos los montos adeudados al *Trustee* bajo la Sección 9.7 del *Existing Indenture*;

/b/ SEGUNDO, al pago de cualquier “Enhancement Liability” pendiente; siempre que el Asegurador ordene al Agente de Garantías que transfiera los montos destinados al pago de estas al *Trustee* para su aplicación de acuerdo con las disposiciones de la Sección 8.11 del *Existing Indenture*;

/c/ TERCERO, al pago a prorrata de todos los intereses devengados y no pagados (distintos de los intereses de mora, si los hubiera) vencidos y pagaderos sobre toda la Deuda Senior Asegurada garantizada por dicha Garantía Separada;

/d/ CUARTO, al pago a prorrata de las cantidades de capital impagas (incluyendo todos los pagos vencidos y adeudados a ICO bajo el Contrato de Derivados (distintos de intereses);

/e/ QUINTO, al pago a prorrata de las Cantidades Adicionales pendientes de pago, si hubiere, con respecto a cualquier Deuda Senior garantizada por dicha Garantía Separada;

/f/ SEXTA, únicamente con respecto a los pagos a ICO distintos de intereses o capital que no estén cubiertos en las cláusulas /a/ a /e/ anteriores, para el pago de todos los montos vencidos y pagaderos a ICO de conformidad con el Contrato de Derivados;

/g/ SÉPTIMO, al pago a prorrata de todos los demás montos, si corresponde, vencidos y pagaderos en virtud de cualquier Contrato de Financiamiento Asegurado o Contrato de Garantías con respecto a cualquier Deuda Senior Asegurada; y

/h/ OCTAVO, si todo el capital e intereses de toda la Deuda Senior Asegurada ha sido total e irrevocablemente pagado, y todas las demás obligaciones del Emisor bajo cualquier Contrato de Financiamiento Asegurado o Contrato de Garantía con respecto a cualquier Deuda Senior Asegurada han sido pagadas total e irrevocablemente, y todas las “Enhancement Liability” han sido total e irrevocablemente pagadas, para aplicar el resto de conformidad con las normas indicadas en el párrafo precedente, relativo al orden de prioridad de pagos con el producto de la realización de las Garantías Comunes; entendiéndose que, para evitar dudas, todos los ingresos de las Garantías de los Bonos Existentes se pagarán al *Trustee* para su aplicación de acuerdo con la Sección 8.11 del *Existing Indenture*.

En la medida en que los Contratos de la Deuda Senior relacionados con las Garantías Separadas, distintas a las Garantías Separadas mencionadas precedentemente, que benefician únicamente a los acreedores de la Deuda Senior Asegurada, no prevean la asignación del producto de la ejecución de dicha garantía, se aplicará el siguiente orden; siempre que los ingresos correspondientes a los Acreedores Senior Asegurados se asignen de acuerdo con el párrafo anterior, conforme al siguiente orden de prioridad:

/a/ PRIMERO, al pago de todos los impuestos, tasas o gravámenes anteriores a los gravámenes de los Contratos de Garantías relacionados con dichas Garantías Separadas, todos los costos y gastos razonables de cobro;

/b/ SEGUNDO, al pago a prorrata de todos los intereses devengados e impagos (distintos de los intereses moratorios, si los hubiera) vencidos de la Deuda Senior Asegurada por dicha Garantía Separada;

/c/ TERCERO, si se han vencido las cuotas de capital de cualquier Deuda Senior Asegurada por dicha Garantía Separada, al pago a prorrata de tales montos de capital pendientes de pago;

/d/ CUARTO, al pago a prorrata de las Cantidades Adicionales pendientes de pago, con respecto a cualquier Deuda Senior Asegurada por dicha Garantía Separada; y

/e/ QUINTO, si todo el capital e intereses de toda la Deuda Senior Asegurada ha sido completa e irrevocablemente pagados, y todas las demás obligaciones del Emisor bajo cualquier Contrato de Financiamiento Asegurado o Contrato de Garantía con respecto a cualquier Deuda Senior Asegurada ha sido total e irrevocablemente pagado, y todas las “Enhancement Liabilities” han sido total e irrevocablemente pagadas en su totalidad, para aplicar el resto de conformidad con las normas de

aplicación descritas en el párrafo anterior, relativo al orden de prioridad de pagos con el producto de la realización de las Garantías Comunes.

Todos los montos pagaderos de acuerdo a los términos del Acuerdo entre Acreedores respecto de las Garantías Comunes, se remitirán a los Representantes Designados o a la Parte Pagadora correspondiente para su distribución de acuerdo con los términos de los Contratos de la Deuda Senior respectivos.

En caso que algún Acreedor Senior reciba fondos en exceso de lo indicado conforme a los órdenes de prioridad detallados precedentemente, el Acreedor Senior Respectivo deberá retener dichos montos en exceso para su distribución de conformidad a los términos del Acuerdo de Acreedores.

Instrucciones y Modificaciones

De conformidad al Acuerdo entre Acreedores, respecto a cualquier Acción Fundamental no estará permitido: /a/ acordar Modificación alguna por cualquiera de los Acreedores Senior bajo cualquier Contrato de la Deuda Senior; /b/ impartir instrucción alguna al Agente Común o al Agente de Garantías, bajo o con respecto a un Contrato de la Deuda Senior, ni /c/ ejercer actuación a su arbitrio alguna por cualquiera de los Acreedores Senior bajo o con respecto a cualquier Contrato de la Deuda Senior; en todos los casos, a menos que, en cada caso, se realice una Votación de los Acreedores de conformidad con los procedimientos establecidos en el Acuerdo entre Acreedores y que los Representantes Designados representando a los Acreedores Senior Requeridos o los Acreedores Senior correspondientes autoricen al Agente Común a ejercer dicha Modificación; con la salvedad de que dicha Modificación, instrucción o ejercicio a su arbitrio con respecto a la Acción Fundamental relacionada con una Garantía que beneficie a algunos Acreedores Senior pero no a todos, deberá ser autorizada por los Representantes Designados que representen a lo menos el 80% de la Exposición Total de los Acreedores Senior beneficiarios de dicha Garantía.

Exceptuando las Modificaciones, instrucciones o actuaciones a su arbitrio señaladas en el párrafo precedente: /a/ el Agente Común o el Agente de Garantías no deberá acordar Modificación alguna bajo un Contrato de la Deuda Senior; /b/ no se impartirá instrucción alguna al Agente Común o al Agente de Garantías, bajo o con respecto a un Contrato de la Deuda Senior, y /c/ no se podrá ejercer actuación a su arbitrio de modo alguno por el Agente Común o el Agente de Garantías, bajo o con respecto a un Contrato de la Deuda Senior; todo lo anterior, a menos que, en cada caso, se realice una Votación de los Acreedores de conformidad con los procedimientos establecidos en el Acuerdo entre Acreedores y que los Representantes Designados que representen a los acreedores bajo el respectivo Contrato de la Deuda Senior sean titulares de a lo menos el 50% de la Exposición Total autoricen al Agente Común o al Acreedor Senior, si correspondiere, a aprobar dicha Modificación, impartir dicha instrucción o ejercer una actuación a su arbitrio, según sea el caso.

Si: /a/ el Agente Común, /i/ propone una Modificación o autoriza a un Acreedor Senior a acordar una Modificación bajo un Contrato de la Deuda Senior, o /ii/ propone instruir al Agente de Garantías actuar a su arbitrio de conformidad a lo establecido en los Contratos de la Deuda Senior; o si /b/ cualquier Representante Designado o el Emisor: /i/ propone una Modificación o autoriza a un Acreedor Senior a acordar una Modificación bajo un Contrato de la Deuda Senior; o /ii/ proponer instruir al Agente Común con instrucciones con respecto a un Contrato de la Deuda Senior; o /iii/ propone una materia con respecto a la cual considera que el Agente Común debería instruir al Agente de Garantías a ejercer para actuar a su arbitrio y, en dicho caso, notifica al Agente Común; el Agente Común deberá prontamente, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes, notificar a cada Representante Designado de la materia en cuestión, especificando: /i/ la naturaleza de la Modificación, instrucción o ejercicio de actuación a su arbitrio; /ii/ el quórum de los Acreedores Senior Requeridos para dicha decisión; /iii/ el plazo en el cual cada Representante Designado deberá entregar su voto al Agente Común.

Cada Representante Designado deberá entregar un certificado al Agente Común indicando su voto con respecto a la materia que se somete a decisión, el que equivaldrá a un voto en representación de cada uno de los Acreedores Senior representados por dicho Representante Designado.

Si un Representante Designado, actuando de buena fe, no entrega dicho certificado en el plazo correspondiente al Agente Común, el Agente Común deberá notificarle de su atraso en o antes del Día Hábil siguiente, y solicitarle la entrega de dicho certificado no después de las 11.00 am del tercer Día Hábil siguiente al último día del plazo. Si dicho Representante Designado no entrega el certificado en dicho plazo, se entenderá que ha votado de la siguiente forma: /a/ en caso de cualquier decisión respecto al ejercicio de remedios, tomar parte de una Acción de Ejecución o iniciación de algún procedimiento contra el Emisor, se entenderá que vota a favor de dicha decisión; y /b/ en cualquier otro caso, se entenderá que vota en contra de dicha decisión.

Con excepción de lo anteriormente dicho, cada Acreedor Senior podrá, en cualquier tiempo y sin el consentimiento de o notificación a los otros Acreedores Senior, /a/ hacer todas las Modificaciones bajo los Contratos de la Deuda Senior en los cuales es parte (y respecto a los cuales ni el Agente Común, ni el Agente de Garantías ni otro Acreedores Senior sea parte); y /b/ alzar y liberar de responsabilidad de cualquier manera con respecto a Obligaciones de la Deuda Senior debidas bajo un Contrato de la Deuda Senior (pero solo respecto a dicha Obligaciones de la Deuda Senior). Los derechos de cada Acreedor Senior de acuerdo a este párrafo están sujetos a las disposiciones contenidas en los respectivos Contratos de la Deuda Senior respecto de tales Modificaciones y alzamientos.

6.5.9.8 Contrato de Cuentas.

Para efectos de establecer las Cuentas del Proyecto, así como las dotaciones, depósitos, giros, transferencias y retiros de fondos con cargo a las Cuentas del Proyecto, el Emisor, el Asegurador, el Representante de los Tenedores de Bonos, Banco Estado y Banco de Chile como banco depositario (el “**Banco Depositario**”) y agente de garantías, suscribieron por escritura pública otorgada con fecha 23 de julio de 2018, en la Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, repertorio N° 21.310-2018, un contrato denominado “Contrato de Cuentas” (el “**Contrato de Cuentas**”), el cual se celebró sujeto a la condición suspensiva consistente en que se hubieran extinguido las obligaciones del Emisor bajo ciertos bonos colocados en el mercado local, y que permanecerá vigente hasta que se haya pagado irrevocable y completamente el Endeudamiento. Por escritura pública de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado bajo el Repertorio N° 22.291-2018, se dejó constancia del cumplimiento de la referida condición, por lo que el Contrato de Cuentas se encuentra plenamente vigente.

Los términos en mayúsculas no definidos específicamente en esta sección tendrán los significados que a ellos se asigna en el Contrato de Cuentas.

Al entrar en vigencia el Contrato de Cuentas, el Emisor instruyó al Banco Depositario para que la totalidad de los fondos depositados en la cuentas existentes del Emisor a esa fecha, establecidas en el contrato vigente a tal fecha y regido por ley de Nueva York denominado “*Common Agreement*” fueran transferidos a la Cuenta de Recaudación Inicial bajo el Contrato de Cuentas, para efectos de ser inmediatamente transferidos a la Cuenta de Recaudación, y que el Banco Depositario efectuara, en esa misma fecha, todos los traspasos de fondos que correspondía efectuar de conformidad al Contrato de Cuentas.

El Contrato de Cuentas estableció asimismo que el Emisor debía mantener abierta la cuenta denominada “*Initial Revenue Account*”, establecida bajo el “*Common Agreement*”, para el solo efecto de recibir cualquier pago que se efectuara a esa cuenta durante un período de 4 meses contado desde la entrada en vigencia del Contrato de Cuentas (el “Período de Marcha Blanca”), instruyendo al Banco Depositario para que los fondos que fueran depositados en la “*Initial Revenue Account*” se transfirieran diariamente y en forma automática a la Cuenta de Recaudación Inicial, mientras la referida “*Initial Revenue Account*” estuviera abierta.

En general, todos los ingresos del Emisor deberán depositarse en Cuenta de Recaudación Inicial, incluyendo /a/ fondos provenientes a Ingresos por Peajes depositados en la Cuenta Especial de Recaudación y fondos provenientes de la “*Initial Revenue Account*” durante el Período de Marcha Blanca; /b/ otros Ingresos por Peajes percibidos por el Emisor; /c/ toda Compensación por Expropiación (en la medida que corresponda según lo establecido en el Contrato de Cuentas); /d/ cualquier Compensación del MOP al Emisor (incluyendo Compensaciones del MOP asociadas al

Convenio N° 7 y futuros convenios complementarios) y/o reembolso de Impuesto al Valor Agregado por parte del MOP a la Sociedad; /e/ importes líquidos pagados por los aseguradores del Emisor (en la medida que el Contrato de Concesión no señale algo distinto), y los importes líquidos de seguros correspondientes a pérdidas o daños a la propiedad del Emisor, recibidos de, o por instrucción del, MOP, siempre que el MOP no haya ordenado que se paguen dichos importes directamente a los Acreedores Preferentes; /f/ Aportes de Capital, Deuda Subordinada y los Fondos de Garantía de la Concesión Liberados, con excepción de los *CAR7 Shareholder Contributions*, según este término se define en el *Omnibus Termination Agreement*, de conformidad al Contrato de Cuentas; y /g/ cualquier otro ingreso de la Sociedad que no deba ser depositado en otra de las Cuentas del Proyecto.

Respecto de los Ingresos por Peajes percibidos por el Emisor en virtud de modalidad de pago *stop & go, free flow* u otras que no requieran pago en dinero efectivo en las plazas de peaje por parte de los usuarios de la Carretera de Peaje, de conformidad a lo establecido en el Contrato de Concesión, estos serán depositados en la Cuenta Especial de Recaudación, y se transferirán diariamente y en forma automática a la Cuenta de Recaudación Inicial.

El Banco Depositario deberá transferir todos los fondos entonces depositados en la Cuenta de Recaudación Inicial a la Cuenta de Recaudación en el 1° Día Hábil y el 10° Día Hábil de cada mes calendario, en el Día Hábil que es 2 Días Hábles anterior a cada una de las Fechas de Transferencia Mensual y, adicionalmente, en cada Día Hábil /a/ en que el monto total de fondos entonces depositados en la Cuenta de Recaudación Inicial equivalga o supere las 60.000 Unidades de Fomento o /b/ en el cual una de las Cuentas del Proyecto que no corresponda a la Cuenta de Recaudación /con excepción de la Cuenta de Bloqueo Bonos US/ tenga fondos inferiores al monto que debe estar depositado en las mismas en virtud del presente Contrato.

A menos que el Banco Depositario hubiere recibido una notificación por haberse producido una Causal de Incumplimiento y esta y continúe, el Emisor deberá instruir al Banco Depositario para que gire del total de los fondos depositados en la Cuenta de Recaudación en cada una de las Fechas de Transferencia Mensual o Fecha de Transferencia Semestral, para que transfiera o haga depósitos con dichos fondos en las Cuentas del Proyecto señaladas de acuerdo con las siguientes disposiciones y por los montos que especifique el Emisor, según las reglas siguientes:

Primero, en cada Fecha de Transferencia Mensual, a la Cuenta de Operación, /i/ en el evento que la Cuenta de Bloqueo Bonos US no se encuentre dotada con el Saldo Requerido de la Cuenta de Bloqueo en la fecha de determinación respectiva, la Cuenta de Operación se dotará con un monto equivalente al Déficit de la Cuenta de Operación en dicha Fecha de Transferencia Mensual, si lo hubiera; o alternativamente, /ii/ en el evento que la Cuenta de Bloqueo Bonos US se encuentre dotada con un monto igual o mayor al Saldo Requerido de la Cuenta de Bloqueo en la fecha de determinación respectiva, la Cuenta de Operación se dotará con un monto equivalente a la Suma Requerida para Operación y Mantenimiento a dicha Fecha de Transferencia Mensual;

Segundo, en cada Fecha de Transferencia Mensual, y en la medida que permanezcan fondos disponibles en la Cuenta de Recaudación luego de realizada la transferencia precedente, a la Cuenta de Operación, para el pago de Costos de Construcción, sujeto al cumplimiento de los requisitos y restricciones establecidos en el Contrato de Cuentas;

Tercero, en cada de Fecha de Transferencia Mensual, respecto de la Cuenta para Pagos Deuda Bonos US, y en cada Fecha de Transferencia Mensual inmediatamente precedente a una Fecha de Pago de cualquier Endeudamiento que deba pagarse desde la Cuenta para Pagos de Deuda, respecto de la Cuenta para Pagos de Deuda, y en la medida que permanezcan fondos disponibles en la Cuenta de Recaudación luego de realizadas las transferencias precedentes, a la Cuenta para Pagos de Deuda y a la Cuenta para Pagos Deuda Bonos US, por un monto equivalente al Déficit de la respectiva cuenta en dicha Fecha de Transferencia Mensual, sujeto a que en caso de no haber fondos suficientes en la Cuenta de Recaudación para realizar todos los depósitos señalados en este número Tercero, los fondos disponibles serán distribuidos pro rata entre la Cuenta para Pagos Deuda Bonos US y la Cuenta para Pagos de Deuda en relación al monto agregado de los Saldos Mínimos Requeridos para cada una de dichas Cuentas de Pagos en la respectiva Fecha de Transferencia Mensual;

Cuarto, en cada Fecha de Transferencia Semestral, según fuere aplicable, a la Cuenta de Pago de Impuesto Adicional, en un monto determinado de acuerdo a lo dispuesto el Contrato de Cuentas para efectuar o completar el pago del Pasivo de Impuesto de Retención, respecto de aquellos casos en que la Tasa de Retención o el Monto Imponible difirieren de los vigentes en la Fecha de Transferencia Semestral anterior;

Quinto, en cada en cada Fecha de Transferencia Semestral, y en la medida que permanezcan fondos disponibles en la Cuenta de Recaudación luego de realizadas las transferencias precedentes, a /i/ la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda Bonos US, en un monto equivalente al Déficit correspondiente a dicha cuenta en la respectiva Fecha de Transferencia Semestral, de haberlo, /ii/ a la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda Nuevos Bonos Locales en un monto equivalente al Déficit correspondiente a dicha cuenta en la respectiva Fecha de Transferencia Semestral, de haberlo, /iii/ a la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda Financiamiento CAR Siete, si esta cuenta se llegare a abrir de conformidad al Contrato de Financiamiento CAR Siete, en un monto equivalente al Déficit correspondiente a dicha cuenta en la respectiva Fecha de Transferencia Semestral, de haberlo, y /iv/ a la Cuenta de Reserva General, en un monto equivalente al Déficit correspondiente a dicha cuenta en la respectiva Fecha de Transferencia Semestral, sujeto a que en caso de no haber fondos suficientes en la Cuenta de Recaudación para realizar los todos los depósitos señalados en este número Quinto, los fondos disponibles serán distribuidos pro rata entre la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda Bonos US, la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda Nuevos Bonos Locales y la Cuenta de Reserva General, en relación al monto agregado de los Saldos Mínimos Requeridos para cada una de dichas cuentas en la respectiva Fecha de Transferencia Semestral;

Sexto, en cada Fecha de Transferencia Mensual, y en la medida que permanezcan fondos disponibles en la Cuenta de Recaudación luego de realizadas las transferencias precedentes, a la Cuenta de Operación, en un monto equivalente a los Pagos Subordinados de Servicios Técnicos Intervial debidos según se indique en un Certificado de Ejecutivo entregado por el Emisor al Banco Depositario de conformidad al Nuevo Contrato de Seguro y Reembolso y mientras las obligaciones respectivas del Emisor bajo dicho Contrato se encuentren en vigor, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones contenidas en el mismo;

Séptimo, en cada Fecha de Transferencia Semestral correspondiente a un catorce de Diciembre, y en la medida que permanezcan fondos disponibles en la Cuenta de Recaudación luego de realizadas las transferencias precedentes, a la Cuenta de Operación, en un monto equivalente a los Pagos del Programa de Aseguramiento debidos según se indique en un Certificado de Ejecutivo entregado por el Emisor al Banco Depositario de conformidad al Nuevo Contrato de Seguro y Reembolso y mientras las obligaciones respectivas del Emisor bajo dicho Contrato se encuentren en vigor, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones contenidas en el mismo;

Octavo, en cada Fecha de Transferencia Semestral, y en la medida que permanezcan fondos disponibles en la Cuenta de Recaudación luego de realizadas las transferencias precedentes, a la Cuenta de Operación, en un monto equivalente a los Pagos Subordinados de Servicios Técnicos (distintos de los Pagos Subordinados de Servicios Técnicos Intervial) debidos según se indique en un Certificado de Ejecutivo entregado por el Emisor al Banco Depositario de conformidad al Nuevo Contrato de Seguro y Reembolso y mientras las obligaciones respectivas del Emisor bajo dicho Contrato se encuentren en vigor, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones contenidas en el mismo;

Noveno, en cada Fecha de Transferencia Semestral, y en la medida que permanezcan fondos disponibles en la Cuenta de Recaudación luego de realizadas las transferencias precedentes, a realizar cualquier pago anticipado obligatorio de Deudas Preferentes sujeto a los requisitos establecidos en el Contrato de Cuentas;

Décimo, en cada Fecha de Transferencia Semestral, y en la medida que permanezcan fondos disponibles en la Cuenta de Recaudación luego de realizadas las transferencias precedentes, y sólo en la medida en que exista un Déficit en la Cuenta de Bloqueo Bonos US, a una o ambas de las cuentas de la Cuenta de Bloqueo Bonos US, por un monto equivalente a la totalidad

de los fondos en depósito en la Cuenta de Recaudación en exceso de 250.000 Unidades de Fomento *pro rata* a cada una de las cuentas de la Cuenta de Bloqueo de Bonos US con base en la proporción que el déficit de fondeo en cada una de esas cuentas represente del Déficit en la Cuenta de Bloqueo Bonos US, de haberlo, en la respectiva Fecha de Transferencia Semestral; y

Décimo Primero, en la medida en que no exista Déficit en la cuenta de Bloqueo Bonos US, en cada Fecha de Transferencia Semestral, y en la medida que permanezcan fondos disponibles en la Cuenta de Recaudación luego de realizadas las transferencias precedentes, a la Cuenta de Distribución, por el monto en depósito en la Cuenta de Recaudación señalado por el Emisor en el respectivo Certificado de Giro de Fondos en exceso de 250.000 Unidades de Fomento, de haberlo.

A contar de la fecha en que el Banco Depositario recibiere una notificación escrita de parte del Agente de Garantías, actuando bajo instrucciones del Agente Común, o de parte del Asegurador, indicándole que se ha producido una Causal de Incumplimiento y hasta la fecha en que el Banco Depositario recibiere del Agente de Garantías, actuando bajo instrucciones del Agente Común, o de parte del Asegurador, una notificación escrita indicándole que la respectiva Causal de Incumplimiento ha cesado, el Banco Depositario deberá /i/ dejar de aceptar instrucciones del Emisor para girar o transferir fondos en o desde, o tomar o liquidar Inversiones Permitidas con fondos depositados en las Cuentas del Proyecto; y /ii/ en lo sucesivo solo aceptar las instrucciones para girar o transferir fondos en o desde, o tomar o liquidar Inversiones Permitidas con fondos depositados en las Cuentas del Proyecto expedidas por el Agente Común bajo instrucciones de los Acreedores Preferentes Mayoritarios, con excepción de la Cuenta de Bloqueo Bonos US, la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda Bonos US, la Cuenta de Pago de Impuesto Adicional, la Cuenta para Pagos Deuda Bonos US, en cuyo caso el Agente de Garantías actuará sólo previa instrucción del Asegurador o del Acreedor Preferente Asegurado Instructor.

Una vez que el Banco Depositario hubiere recibido la notificación escrita en que se le indica que la respectiva Causal de Incumplimiento ha cesado, el Emisor, sujeto en todos los aspectos a los términos y condiciones del Contrato de Cuentas, estará nuevamente facultado para dar instrucciones al Banco Depositario con respecto al giro o transferencia de fondos en o desde, o a la toma o liquidación de Inversiones Permitidas con fondos depositados en las Cuentas del Proyecto. De conformidad a lo establecido en el Contrato de Cuentas, cuando se haya producido una Causal de Incumplimiento y mientras ésta no sea subsanada, cualquier pago que deba efectuarse mientras no se haya recibido un aviso de que la Causal de Incumplimiento ha cesado o ha sido subsanada, se efectuará en conformidad con las normas del Acuerdo entre Acreedores.

El Contrato de Cuentas dispondrá además que ciertas Cuentas del Proyecto sean prendadas en favor de los acreedores de Deuda Preferente, según se detalla a continuación:

/i/ Los dineros depositados en la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda Nuevos Bonos Locales se constituirán en prenda en beneficio del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de los Tenedores de Nuevos Bonos Locales.

/ii/ Los dineros depositados en las restantes Cuentas del Proyecto, con excepción de los dineros depositados en la Cuenta Especial de Recaudación, la Cuenta de Recaudación Inicial, en la Cuenta de Operación, en la Cuenta de Distribución, en la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda Financiamiento CAR Siete, en la Cuenta de Bloqueo Bonos US, en la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda Bonos US, en la Cuenta de Pago de Impuesto Adicional y en la Cuenta para Pagos Deuda Bonos US, se constituirán en prenda en beneficio del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio del Asegurador, los tenedores de Bonos US y Banco Estado.

/iii/ Los dineros depositados en la Cuenta de Bloqueo Bonos US, en la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda Bonos US, en la Cuenta de Pago de Impuesto Adicional y en la Cuenta para Pagos Deuda Bonos US se constituirán en prenda en beneficio del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de los tenedores de Bonos US y del Asegurador, en primer grado para éste y en segundo grado para aquéllos.

/iv/ Los dineros depositados en la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda Financiamiento CAR Siete se constituirán en prenda en beneficio de Banco Estado.

Las Cuentas del Proyecto serán las únicas cuentas que el Emisor podrá mantener con bancos, con excepción de:

/i/ aquellas cuentas que el Emisor pudiere tener abiertas con el Banco Depositario u otros bancos cuya única finalidad es servir para el pago de nóminas de trabajadores y proveedores;

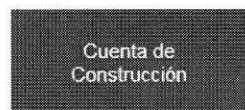
/ii/ la o las cuentas que se abra con alguno de los acreedores que provean Deuda Adicional Preferente que se encuentre permitida de conformidad con los Documentos de los Financiamientos Preferentes con el fin de servir de garantía, reserva o para efectuar pagos o desembolsos de dicha deuda, las cuales deberán ser prendadas en favor de todos los Acreedores Preferentes y sujetas a las disposiciones del Contrato de Cuentas; y

/iii/ las demás que autoricen en todos los Documentos de los Financiamientos Preferentes.

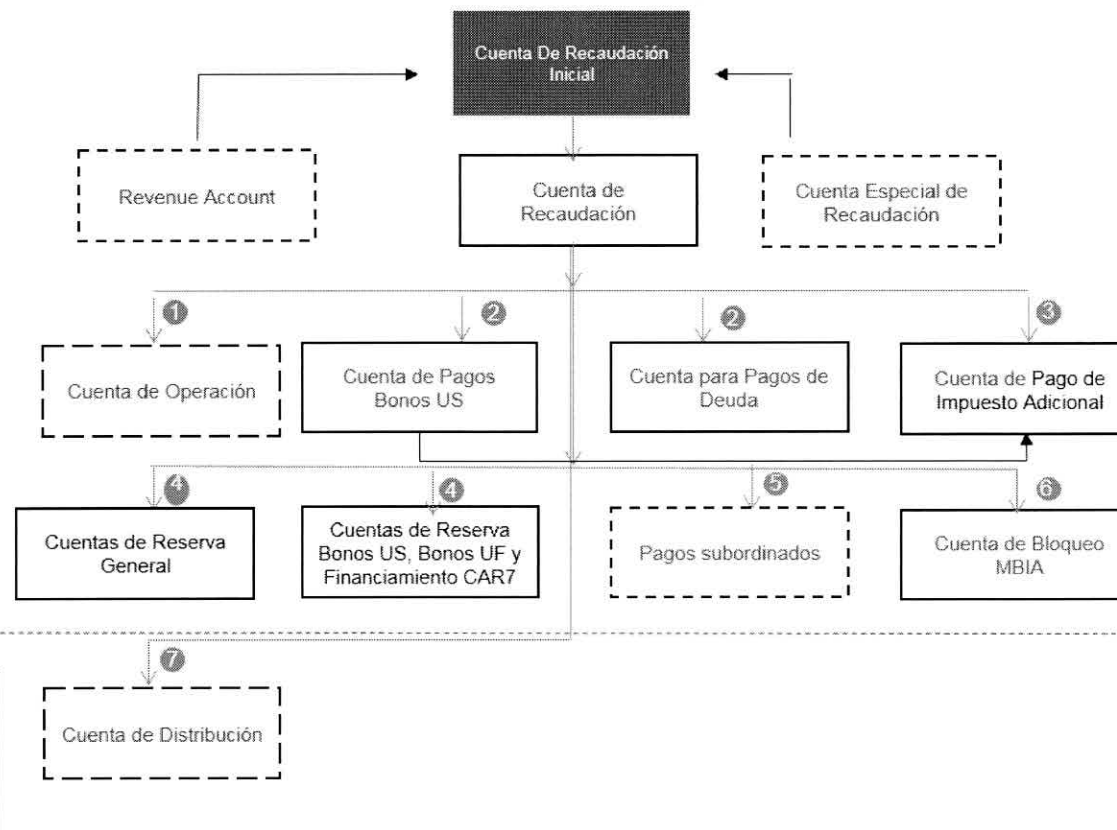
El Emisor y el Banco Depositario, este último sujeto a las instrucciones que le imparta el Agente de Garantías, estarán facultados para abrir nuevas cuentas de reserva de servicio de deuda de acuerdo a los Documentos de Financiamiento Preferente en virtud de los que se incurran Deudas Adicionales Preferentes, en el entendido que si la nueva cuenta de reserva comprendiere más de seis meses de servicio de la respectiva deuda, el Emisor deberá otorgar condiciones similares de reserva de servicio de la deuda a los restantes Acreedores Preferentes.

El Contrato de Cuentas se regirá por las leyes de la República de Chile.

Se presenta en el siguiente diagrama de flujos un resumen de los movimientos entre las diferentes cuentas descritas anteriormente:



- Dotación con Financiamiento asociado a nuevas Obras, sin perjuicio del uso de fondos transferidos a la Cuenta de Operación para financiar costos de construcción de las Obras CAR7 u otras Nuevas Obras, sujeto al cumplimiento de condiciones detalladas en el uso de fondos de la Cuenta de Operación
- Desembolso del Crédito Banco estado para el CAR7
- Costos de Construcción de Nuevas Obras
- Cuando se emita Bono para financiar el CAR7 por UF 3,5 millones dotar Cuenta de Bloqueo MBIA



- Fuente de Ingresos
- # Prioridad de Pago
- Cuenta Restringida
- Cuenta No Restringida

6.5.9.9 Agencia de Garantías.

A fin de regular la constitución, modificación o extinción de los Contratos de Garantías y el ejercicio mancomunado o individual de los derechos que emanen de tales contratos, Banco de Chile, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, MBIA, en su calidad de acreedor bajo los Contratos MBIA y Banco Estado, en su calidad de acreedor bajo el Contrato de Línea de Crédito y el Contrato de Financiamiento de Obras Adicionales, a través de sus representantes, de conformidad a lo establecido en el Contrato de Agencia de Garantías, designaron a Banco de Chile como agente de garantías por escritura pública otorgada con fecha 23 de julio de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, otorgándole al efecto un mandato mercantil irrevocable en los términos del artículo 18 de la Ley número 20.190 (en adelante, el “**Agente de Garantías**”), a fin que como mandatario común y en cumplimiento de las instrucciones que al efecto le impartan las Partes Garantizadas, o MBIA de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo entre Acreedores, a través del Agente Común represente a las Partes Garantizadas en la constitución, modificación o extinción de los Contratos de Garantía, y en el ejercicio mancomunado o individual de los derechos que para ellos emanen de los Contratos de Garantía.

Los términos en mayúsculas no definidos específicamente en esta sección tendrán los significados indicados en el Contrato de Agencia de Garantías. Las disposiciones de esta Sección 6.5.9.9 no implican en ningún caso la delegación de las funciones del Representante de los Tenedores de Bonos en su calidad de tal.

Futuras Partes Garantizadas.

La calidad de Parte Garantizada bajo el Contrato de Agencia de Garantías y los respectivos Contratos de Garantía, se adquirirá por el hecho de adherir cualquier acreedor al Contrato de Agencia de Garantías en calidad de Parte Garantizada (una “**Futura Parte Garantizada**”) mediante declaración de adhesión efectuada en el Acuerdo entre Acreedores o sus modificaciones posteriores, o bien mediante el otorgamiento de una escritura pública de adhesión por la Futura Parte Garantizada y el Agente de Garantías en términos sustanciales al formato contenido como anexo del Contrato de Agencia de Garantías (en adelante, cualquiera de dichos documentos, el “**Documento de Adhesión**”). En caso que la adhesión se realice mediante Documento de Adhesión que consista en declaración efectuada en una modificación al Acuerdo entre Acreedores, el Agente de Garantías dejará constancia de tal hecho mediante declaración otorgada mediante escritura pública en términos sustanciales al formato contenido como anexo del Contrato de Agencia de Garantías, dejándose expresa constancia que esta declaración no deberá otorgarse en el caso de declaración efectuada al momento de celebrarse el Acuerdo entre Acreedores. Desde la fecha de otorgamiento del respectivo Documento de Adhesión, y por este solo hecho, la respectiva Futura Parte Garantizada adquirirá la calidad de Parte Garantizada. Una vez otorgado el Documento de Adhesión y a partir de tal fecha, los Contratos de Garantía beneficiarán, de pleno derecho, a aquellos acreedores que de tiempo en tiempo se conviertan en Partes Garantizadas, según corresponda, desde la fecha de adquisición de su calidad de acreedor. Se deja constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del artículo 18 de la ley 20.190, en virtud de la celebración del Acuerdo entre Acreedores, Wilmington Trust, National Association efectuó una adhesión al Contrato de Agencia de Garantías, entendiéndose, en consecuencia, que le son aplicables todas y cada una de las disposiciones del Contrato de Agencia de Garantías y que es parte en dicho contrato.

Facultades del Agente de Garantías.

En el ejercicio de su mandato, el Agente de Garantías está amplia y expresamente facultado, pudiendo incluso autocontratar, para que, actuando por cuenta, en nombre y representación de las Partes Garantizadas, ejerza las siguientes facultades, obligaciones o derechos:

/a/ Recibir y custodiar títulos accionarios, títulos contractuales, u otros que en derecho corresponda entregar y ser recibidos por las Partes Garantizadas para el total perfeccionamiento de los Contratos de Garantía. Sin perjuicio de lo anterior, el Agente de Garantías no está obligado a custodiar ningún documento de garantía, título de deuda o cualquier otro documento en conexión con los activos sobre los cuales se intenta constituir un Contrato de Garantía, con excepción de títulos accionarios. En todo caso, el Agente de Garantías podrá otorgar la custodia de dichos documentos a un banco

diverso o a un tercero designado por el Agente de Garantías, debiendo informar de dicha entrega a las Partes Garantizadas, y al Emisor;

/b/ Celebrar todos los actos y contratos, rectificar escrituras, aceptar mandatos de cobro, realizar todas las gestiones y tramitaciones, suscribir todos los documentos públicos o privados, y efectuar, pero sin estar obligado a ello, todas las inscripciones o publicaciones que sean pertinentes, necesarios y/o conducentes en orden a constituir y perfeccionar completa y legalmente los Contratos de Garantía, pudiendo incluso concurrir al otorgamiento de instrumentos públicos y/o privados que sean necesarios a fin de efectuar los ajustes y rectificaciones que sean procedentes en los distintos Contratos de Garantía para obtener su adecuada inscripción y publicación, requerir de un ministro de fe las notificaciones, inscripciones, publicaciones y/o anotaciones que sean pertinentes de conformidad a la ley para tales fines, así como requerir y/o delegar poder para requerir las anotaciones e inscripciones y publicaciones que fueren pertinentes y modificar los Contratos de Garantía, y alzar total o parcialmente las garantías otorgadas bajo los mismos. Todo lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Emisor de perfeccionar los Contratos de Garantías, de conformidad con los Documentos de los Financiamientos;

/c/ Realizar todos los actos y gestiones, judiciales y extrajudiciales, que sean pertinentes en orden a proceder a la realización y ejecución de los Contratos de Garantía que sean aplicables, estando incluso facultado para cobrar y percibir, en el evento que así le fuera solicitado por las Partes Garantizadas, directamente o a través del Agente Común, o por MBIA en virtud de la Sección Tres.Dos /c/ del Acuerdo entre Acreedores o cuando así lo establezca el referido Acuerdo entre Acreedores, lo que no será necesario acreditar ante terceros. A falta de instrucciones sobre la forma de proceder, el Agente de Garantías deberá proceder como le parezca más conveniente, de acuerdo a la naturaleza de su encargo, debiendo preocuparse primeramente de los intereses colectivos y/o individuales, según corresponda de acuerdo al Acuerdo entre Acreedores, de las Partes Garantizadas, pero sin que en tal sentido le sea exigible una determinada conducta; y

/d/ Las demás que le confieran el Contrato de Agencia de Garantías, el Acuerdo entre Acreedores o los demás Documentos de los Financiamientos.

Asimismo, el Agente de Garantías está facultado para representar, colectiva y/o individualmente, según corresponda de acuerdo al Acuerdo entre Acreedores y los respectivos Contratos de Garantía, a las Partes Garantizadas en todos los juicios y gestiones judiciales relacionados con los Contratos de Garantía que fueren pertinentes, en que éstos tengan interés o pudieren llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervengan las Partes Garantizadas, como demandantes, demandados o terceros, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder para la realización y ejecución de los Contratos de Garantía, el Agente de Garantías queda facultado para representar a las Partes Garantizadas, con todas las facultades ordinarias del mandato judicial, contenidas en el inciso primero del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil. El Agente de Garantías podrá delegar y reasumir total o parcialmente cuantas veces sea conveniente, designar abogados patrocinantes y conferir poderes. No obstante lo anterior, el Agente de Garantías deberá contar con la autorización de las Partes Garantizadas, de conformidad con los términos y quóruns del Acuerdo entre Acreedores, para el ejercicio de las facultades del inciso segundo del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil.

Forma de Actuación.

El Agente de Garantías debe actuar bajo las instrucciones del Agente Común de conformidad con las mayorías requeridas bajo el Acuerdo entre Acreedores o de MBIA en virtud de la Sección Tres.Dos /c/ del Acuerdo entre Acreedores o cuando así lo establezca el referido Acuerdo entre Acreedores, lo que no será necesario acreditar ante terceros, y podrá cumplir cualquiera de sus obligaciones como tal o a través de agentes o apoderados, y tendrá derecho a asesoría de abogados respecto del cumplimiento de dichas obligaciones. Para estos efectos, si el Agente de Garantías hubiere solicitado al Agente Común o a MBIA, según corresponda de acuerdo al Acuerdo entre Acreedores, su conformidad o instrucciones en relación con determinada materia, y dentro del plazo establecido para dicha respuesta el Agente Común o MBIA no hubiere podido responder debido a

que una determinada Parte Garantizada no se ha pronunciado, dicha omisión se entenderá como voto o decisión favorable otorgado para la propuesta efectuada. Si el Agente de Garantías requiriere contratar asesores externos, necesitará para ese efecto del consentimiento de las Partes Garantizadas, quienes lo manifestarán a través del Agente Común, de conformidad con las mayorías requeridas en el Acuerdo entre Acreedores, o de MBIA, en relación a sus derechos contemplados en la Sección Tres.Dos /c/ del Acuerdo entre Acreedores, y, en ese caso, el Agente de Garantías no será responsable de cualquier acto realizado por dicho agente o apoderado que seleccione de buena fe. En casos específicos, el Agente de Garantías podrá cumplir con sus funciones a través de una o más de sus filiales, en la medida que tales actos digan relación con el giro de tales filiales. Los actos que el Agente de Garantías realice a través de estas filiales no requerirán el consentimiento del Emisor o de las Partes Garantizadas, pero, la responsabilidad sobre los mismos recaerá en el Agente de Garantías.

El Agente de Garantías no tendrá la obligación de efectuar seguimiento o de declarar si ha ocurrido o no una causal de incumplimiento o potencial incumplimiento bajo los Documentos de los Financiamientos. Asimismo, no se estimará ni presumirá que el Agente de Garantías tiene conocimiento efectivo, directo o indirecto, del acaecimiento de cualquier causal de incumplimiento bajo los Documentos de los Financiamientos, a menos que el Agente de Garantías haya recibido un aviso al efecto del Emisor, de una de las Partes Garantizadas o del Agente Común.

El Agente de Garantías no tendrá obligaciones ni responsabilidad alguna con relación a la validez, ejecutabilidad u otros aspectos legales y/o comerciales relevantes de las garantías que se constituyan por el Emisor o terceras personas a favor de las Partes Garantizadas, no cabiéndole ningún deber de revisar ni emitir opinión legal o comercial respecto de las mencionadas garantías y/o instrumentos otorgados por el Emisor o terceras personas a favor de las Partes Garantizadas, salvo en lo relativo a cotejar la conformidad de los documentos que se le solicita aceptar o suscribir, con aquellos formatos previamente aprobados por las Partes Garantizadas. En caso que se modifiquen estos formatos o que se agreguen nuevos, será obligación de las Partes Garantizadas comunicarlo oportunamente y por escrito al Agente de Garantías, sin que le quepa responsabilidad alguna a este último mientras no haya recibido dicha comunicación.

Se entenderá que el Agente de Garantías ha obrado conforme a instrucciones de las Partes Garantizadas, o del Agente Común, según corresponda cada vez que lo haya hecho en cumplimiento de instrucciones que el Agente de Garantías haya creído de buena fe recibir de parte de las Partes Garantizadas y/o del Agente Común, sin que le corresponda al Agente de Garantías verificar si al impartírsele las mismas por parte de la entidad respectiva se han cumplido o no los requisitos formales o habilitantes necesarios para la emisión de instrucciones. El Agente de Garantías no tendrá responsabilidad alguna en relación a las instrucciones recibidas de MBIA, cuando este actúe en forma individual, de conformidad con el Acuerdo entre Acreedores, ni cuando las reciba de las Partes Garantizadas y/o del Agente Común, en cuanto a que estas hayan sido impartidas de conformidad a las mayorías requeridas por el Acuerdo entre Acreedores.

El Agente de Garantías podrá, justificadamente y en las siguientes circunstancias, omitir o negarse a tomar cualquier acción de acuerdo al Contrato de Agencia de Garantías o a cualquier otro Documento de la Transacción: **/a/** si dicha acción, a juicio del Agente de Garantías, fuera contraria a la ley o a los términos del Contrato de Agencia de Garantías o de cualquier Documento de la Transacción; o **/b/** si no recibiera la colaboración de las Partes Garantizadas, salvo en la medida que dicha colaboración no sea necesaria de acuerdo a los términos del Contrato de Agencia de Garantías o el Acuerdo entre Acreedores. La responsabilidad del Agente de Garantías estará plenamente cubierta cuando actúe o se abstenga de actuar de acuerdo al Contrato de Agencia de Garantías o a cualquier Documento de la Transacción frente a una solicitud de las Partes Garantizadas, y dicha acción u omisión será obligatoria para las Partes Garantizadas.

Si con respecto a una acción propuesta, el Agente de Garantías determinara de buena fe que lo dispuesto en el Contrato de Agencia de Garantías o en cualquiera de los Documentos de los Financiamientos, en relación con las obligaciones o funciones del Agente de Garantías, son o pudieran ser ambiguos o inconsistentes, el Agente de Garantías dará aviso por escrito inmediatamente al Agente Común, con copia a las Partes Garantizadas, identificando la acción propuesta y las disposiciones que considere son o pueden ser ambiguas o inconsistentes, y podrá

negarse a ejecutar dicha función o asumir dicha responsabilidad, a menos que haya recibido la confirmación escrita del Agente Común, de que las Partes Garantizadas, según las mayorías requeridas conforme al Acuerdo entre Acreedores, concuerdan en que la acción que se propone al Agente de Garantías es consistente con los términos del Contrato de Agencia de Garantías o de los Documentos de los Financiamientos, o es de otra manera apropiada. El Agente de Garantías se encontrará exculpado de responsabilidad cuando actúe o se abstenga de actuar con la confirmación en tal sentido por parte del Agente Común, las Partes Garantizadas o de MBIA, según corresponda de acuerdo al Acuerdo entre Acreedores, y dicha confirmación será obligatoria para el Agente de Garantías y para tales Partes Garantizadas.

Para acreditar si el Agente de Garantías hubiere recibido, según corresponda, instrucciones de parte del Agente Común, de MBIA, actuando individualmente de conformidad con el Acuerdo entre Acreedores, o de alguna de las Partes Garantizadas, según corresponda de acuerdo al Acuerdo entre Acreedores, para realizar alguna acción o abstenerse de ella, el Agente de Garantías podrá fiarse de cualquier noticia o documento que crea genuino y correcto y que haya sido firmado por o por orden de la persona correspondiente. El Agente de Garantías tendrá derecho a solicitar dicha comunicación escrita a las Partes Garantizadas y los acreedores adicionales que hubieren adherido a este Contrato de Agencia de Garantías, si los hubiere.

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en algún Documento de la Transacción, el Agente de Garantías no ejercerá derecho o recurso alguno ni celebrará acto o contrato alguno que enmiende, modifique, complemente o renuncie a cualquier disposición del Contrato de Agencia de Garantías o de algún Documento de la Transacción, a menos que haya recibido instrucciones escritas de hacerlo de parte del Agente Común, de acuerdo a las mayorías establecidas en el Acuerdo entre Acreedores, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

El Agente de Garantías podrá requerir a las Partes Garantizadas, a través del Agente Común, que se le indemnice por cualquier responsabilidad o pérdida en que pueda incurrir por el ejercicio de sus deberes como Agente de Garantías o en cumplimiento de las instrucciones de las Partes Garantizadas.

Las facultades y derechos y las obligaciones del Agente de Garantías se aplicarán también, en la medida permitida por la ley, durante cualquier procedimiento de insolvencia o de carácter concursal que afecte al Emisor.

Compartimento de Garantías.

Las garantías otorgadas en virtud de los Contratos de Garantía, según corresponda, serán compartidas en el mismo orden y grado por las respectivas Partes Garantizadas beneficiadas en ellas, sin que exista preferencia alguna entre ellas, a menos que en los respectivos Contratos de Garantía se señale algo diferente.

Si producto de la ejecución de uno o más Contratos de Garantía, el Agente de Garantías, actuando por cuenta y en beneficio de una o más de las respectivas Partes Garantizadas beneficiarias de dichas garantías recibiere el pago de cualquier suma adeudada bajo todo o parte de las correspondientes Obligaciones Garantizadas respecto de una o más Partes Garantizadas beneficiarias y no respecto de todas las Partes Garantizadas beneficiarias por cualquier causa (incluyendo, sin limitación, la ineficacia del Contrato de Garantía en beneficio de alguna de las Partes Garantizadas), de modo tal que el monto recibido por el Agente de Garantías producto de dicha ejecución fuere insuficiente para pagar la totalidad de las respectivas Obligaciones Garantizadas respecto de todas las Partes Garantizadas, el Agente de Garantías estará obligado a instruir al Banco Depositario (según este término se define en el Contrato de Cuentas) la apertura de la Cuenta de Ejecución Forzada) según este término se define en el Contrato de Cuentas) y depositar los fondos obtenidos de la ejecución e imputarlos al pago de las respectivas obligaciones, previa instrucción del Agente Común, y en cumplimiento de lo señalado en el Contrato de Agencia de Garantías y en el Acuerdo entre Acreedores.

Salvo aquellos casos en que, en virtud de los Documentos de los Financiamientos, las Partes Garantizadas puedan solicitar individualmente la ejecución y/o realización de los Contratos de

Garantía, las Partes Garantizadas acordaron que en todo otro caso, de forma previa a la ejecución y/o realización de los Contratos de Garantías, deberán aprobar tal hecho con los quórum establecidos para estos efectos en el Acuerdo entre Acreedores, e informarán de tal decisión al Agente Común, para que éste a su vez instruya al Agente de Garantías conforme a los procedimientos establecidos en el Acuerdo entre Acreedores. Se deja constancia que en caso que una Parte Garantizada pueda declarar individualmente la exigibilidad anticipada, la ejecución y/o realización de los Contratos de Garantía se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo entre Acreedores.

Las Partes Garantizadas podrán, en todo o en parte, renunciar o ejercer los derechos mencionados sin que el Emisor pueda oponer excepción alguna con motivo de la renuncia y/o ejercicio de tales derechos relativos a ejecución de garantías.

Cooperación con el Agente de Garantías.

Cada Parte Garantizada deberá, por intermedio del Agente Común, a solicitud del Agente de Garantías, realizar cualquier acto que le fuere solicitado en relación con el ejercicio de cualquier demanda del Agente de Garantías para el cobro de montos que el Emisor le adeude, incluyéndose participar en cualquier procedimiento como co-demandante, conjuntamente con el Agente de Garantías.

Cada una de las Partes Garantizadas y el Agente de Garantías acordarán además entregar o hacer las gestiones tendientes a la entrega de los siguientes avisos, tan pronto como tomen conocimiento de los eventos relevantes que se mencionan: */i/* en caso que se produzca una causal de incumplimiento bajo los Documentos de los Financiamientos; y */ii/* cualquier incumplimiento, sea éste total o parcial, de una obligación de una cualquiera de las Partes Garantizadas de acuerdo a algún Documento de la Transacción.

Indemnizaciones.

En el evento que, según se resuelva en virtud de una sentencia judicial ejecutoriada, el Agente de Garantías sufre daños, pérdidas, gastos, incluyendo, sin limitación, honorarios y gastos razonables de abogados, producto de las acciones u omisiones derivadas de las instrucciones emanadas de las Partes Garantizadas, sea a través del Agente Común o directamente, en relación con el presente Contrato de Agencia de Garantías o cualquiera de los Documentos de los Financiamientos, las Partes Garantizadas que hubieren instruido al Agente Común o al Agente de Garantías directamente, deberán indemnizar y mantener indemne al Agente de Garantías, respondiendo en forma simplemente conjunta de los perjuicios antes indicados.

Lo anterior, salvo que: */i/* mediante una sentencia definitiva e inapelable emitida por un tribunal competente se declare que la correspondiente reclamación, daño, pérdida, pasivo o gasto se ha producido por culpa grave o dolo del Agente de Garantías; o */ii/* dichos gastos hayan sido reembolsados al Agente de Garantías por el Emisor en conformidad a los Contratos de Garantía pertinentes.

El Agente de Garantías está facultado para deducir de lo obtenido a cuenta de una Parte Garantizada, aquel monto que dicha Parte Garantizada le adeude por algún documento financiero impago.

Responsabilidad del Agente de Garantías.

Las responsabilidades del Agente de Garantías serán sólo las expresamente establecidas en el Contrato de Agencia de Garantías y en los demás Documentos de los Financiamientos en que sea parte en calidad de tal, y no se entenderá que existen obligaciones implícitas que le afecten en conformidad a dichos documentos. La responsabilidad del Agente de Garantías bajo el Contrato de Agencia de Garantías y los demás Documentos de los Financiamientos es por culpa grave o dolo.

Salvo en caso de culpa grave o dolo, el Agente de Garantías no será responsable: */i/* de cualquier falla en el perfeccionamiento o protección de los Contratos de Garantía; */ii/* de cualquier acción u

omisión en relación con los Contratos de Garantía; /iii/ de alguna declaración, seguridad o garantía otorgada por el Emisor y/o cualquier otra parte o cualquier empleado, asesor, ejecutivo o director del Emisor, contenida en el Contrato de Agencia de Garantías o en algún otro Documento de la Transacción, o en cualquier certificado, informe, declaración u otro documento referido o recibido por el Agente de Garantías según o en relación con cualquiera de dichos documentos, o por el valor, validez, vigencia, autenticidad, exigibilidad o suficiencia de dichos documentos, o por cualquier omisión del Emisor y/o cualquiera otra parte del Documento de la Transacción respectivo de cumplir con sus obligaciones de acuerdo a aquéllos; /iv/ del derecho o título de cualquier persona respecto del valor o suficiencia de cualquier garantía creada; /v/ de la preferencia de cualquier Contrato de Garantía; ni /vi/ de la existencia de cualquier otro interés que afecte a cualquier activo asegurado o constituido en garantía en virtud de los Contratos de Garantía.

El Agente de Garantías estará exento de responsabilidad si actúa bajo las instrucciones otorgadas de acuerdo al presente Contrato u otro Documento de la Transacción, en el ejercicio de cualquier derecho, poder o facultad o cualquier otro asunto no expresamente contemplado en los documentos de garantía correspondientes a los Documentos de los Financiamientos.

Ni el Agente de Garantías ni ninguna de las Partes Garantizadas serán responsables ante el Emisor por cualquier ejecución o falta de ejecución o por maximizar los procedimientos de cualquier ejecución de los Contratos de Garantía que realice con sujeción a lo establecido en este Contrato, los Contratos de Garantía, o los demás Documentos de los Financiamientos. El Agente de Garantías y las Partes Garantizadas pueden cesar la ejecución de una Garantía en cualquier momento.

Renuncia y Sustitución del Agente de Garantías.

El Agente de Garantías podrá renunciar a desempeñar sus funciones y responsabilidad como tal, y designar como Agente de Garantías en su reemplazo a cualquiera de sus sociedades filiales que esté legalmente habilitada para hacerlo, según este concepto se define en el artículo 86 de la Ley número 18.046, sobre Sociedades Anónimas, previo aviso por escrito dado a las Partes Garantizadas y al Emisor, con a lo menos 30 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se haga efectiva la renuncia. Alternativamente, el Agente de Garantías podrá renunciar a su cargo, mediante aviso por escrito dado a las Partes Garantizadas y al Emisor, caso en el cual, las Partes Garantizadas, actuando de acuerdo a las mayorías establecidas para estos efectos en el Acuerdo entre Acreedores, podrán designar al Agente de Garantías que lo suceda en el cargo, quien deberá ser un banco comercial de reconocido prestigio, constituido y autorizado a operar como banco comercial en Chile, razonablemente aceptable para el Emisor. Si dicha mayoría de Partes Garantizadas no designare al Agente de Garantías sucesor dentro del plazo de 30 días contado desde la notificación de la renuncia, o si el Agente de Garantías designado sucesor no hubiere aceptado el cargo dentro del plazo de 30 días contado desde ocurrida su designación, entonces el Agente de Garantías saliente podrá designarlo, en representación de las Partes Garantizadas, el cual deberá ser un banco comercial de reconocido prestigio, constituido y autorizado a operar como banco comercial en Chile, razonablemente aceptable para el Emisor.

Asimismo, el Agente de Garantías podrá ser removido en cualquier momento por decisión de las Partes Garantizadas, de conformidad con las mayorías establecidas para dichos efectos en el Acuerdo entre Acreedores, en conjunto con el Emisor, quien no podrá denegar su autorización sin causa justificada. En caso que se hayan cumplido con los requisitos para la remoción del Agente de Garantías, la designación del Agente de Garantías que lo suceda será efectuada de común acuerdo por las Partes Garantizadas.

La renuncia o remoción del Agente de Garantías solamente producirá efectos una vez que se haya verificado la designación de un Agente de Garantías sucesor de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Agencia de Garantías, y siempre que se cumplan las condiciones acordadas en la Cláusula 7 del Contrato de Agencia de Garantías.

Modificaciones y Alzamientos.

Las garantías objeto de los Contratos de Garantía sólo podrán alzarse o modificarse en forma que las afecte sustancialmente, en la medida que dicho alzamiento o modificación se encuentre

autorizada en el o los Documentos de los Financiamientos que corresponda, el respectivo Contrato de Garantías, o los eventuales documentos que modifiquen o reprogramen las obligaciones bajo el contrato en cuestión, y de conformidad a los términos de dicha autorización; o, en caso contrario, si fuere acordada con el consentimiento dado por escrito por la unanimidad de las Partes Garantizadas bajo el mismo.

El Contrato de Agencia de Garantías sólo será revocable o susceptible de modificación en la medida que tal revocación o modificación sea suscrita por las Partes Garantizadas, el Emisor y el Agente de Garantías, actuando por cuenta y en representación de las Partes Garantizadas. Se requerirá acuerdo de la unanimidad de las Partes Garantizadas para tal efecto.

Vigencia y Ley Aplicable.

El Contrato de Agencia de Garantías se rige por las leyes de la República de Chile.

6.5.9.10 Constancias.

Se deja constancia que, conforme fuera establecido en la escritura pública complementaria de emisión de bonos por línea de títulos de deuda Serie C, Serie D y Serie E otorgada con fecha 3 de julio de 2018 en la Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado bajo el Repertorio N° 19.165/2018:

/a/ Para los efectos de la definición de Contrato del Ingeniero Independiente contenida en la Cláusula Primera del Contrato de Emisión, mediante instrumento privado de fecha 4 de diciembre de 2017, Banco de Chile, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, el Emisor y Asesorías e Inversiones MAG S.A. celebraron el Contrato del Ingeniero Independiente, por medio del cual el Emisor contrató los servicios Asesorías e Inversiones MAG S.A. con el objeto de que ésta desarrolle la labor de Ingeniero Independiente contemplada en el Contrato de Emisión.

/b/ Para los efectos de la definición de Contratos con Personas Relacionadas contenida en la Cláusula Primera del Contrato de Emisión, los Contratos con Personas Relacionadas a la fecha de otorgamiento de la primera Escritura Complementaria que se suscribió con cargo a la Línea eran los siguientes: **/i/** “Contrato de Gestión y Asesoría Técnica”, celebrado entre el Emisor e Intervial Chile S.A. /antes, “Cintra Concesiones de Infraestructura de Transporte de Chile Limitada”/, por instrumento privado de fecha 2 de enero de 2001, según este ha sido modificado de tiempo en tiempo; **/ii/** “Contrato de Prestación de Servicios”, celebrado entre el Emisor e Intervial Chile S.A. /antes, “Cintra Concesiones de Infraestructura de Transporte de Chile Limitada”/, por instrumento privado de fecha 2 de enero de 2001, según este ha sido modificado de tiempo en tiempo; **/iii/** “Contrato de Prestación de Servicios”, celebrado entre el Emisor e Intervial Chile S.A., por instrumento privado de fecha 13 de septiembre de 2013, según este ha sido modificado de tiempo en tiempo; **/iv/** Contrato denominado “Protocolo de Operación del Programa Aseguramiento Global”, celebrado, por una parte, entre otros, por el Emisor y, por otra, Intervial Chile S.A. /antes, “Cintra Concesiones de Infraestructura de Transporte de Chile Limitada”/, por instrumento privado de fecha 31 de mayo de 2004, complementado por el contrato denominado “Remuneración de Éxito Programa de Aseguramiento Global”, celebrado por las mismas partes, por instrumento privado de fecha 30 de agosto de 2004; **/v/** “Contrato de Prestación de Servicios Gerenciales y de Administración”, celebrado entre el Emisor e Intervial Chile S.A. /antes, “Cintra Concesiones de Infraestructura de Transporte de Chile Limitada”/, por instrumento privado de fecha 25 de enero de 2005; **/vi/** “Contrato de Prestación de Servicios”, celebrado entre el Emisor e Interconexión Eléctrica S.A., E.S.P., por instrumento privado de fecha 16 de marzo de 2011, según dicho contrato fue cedido por esta última a Intervial Chile S.A., con la aceptación del Emisor, según consta de instrumento privado de fecha 13 de mayo de 2015.

6.5.11 Finalidad del empréstito y uso general de fondos.

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea, se destinarán al financiamiento de Obras Complementarias de la Concesión, al refinanciamiento de pasivos, al pago de los costos o gastos asociados al refinanciamiento de pasivos o de colocación de los Bonos o a otros fines corporativos del Emisor.

El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada emisión se indicará en cada Escritura Complementaria.

6.5.12 Aplicación de las disposiciones del Artículo 104 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Salvo que se indique lo contrario en alguna Escritura Complementaria, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número 824, de 1974 y sus modificaciones posteriores. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo 104. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF dentro del mismo día de la colocación de que se trate.

Se establece que los Bonos que sean colocados con cargo a la Línea se exceptuarán de la obligación del número 7° del Artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y que, respecto de ellos, la retención se efectuará en la forma señalada en el número 8° del Artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por lo que los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.

6.5.13 Clasificación de riesgo.

Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada
Categoría Nivel A Tendencia Estable

Feller Rate Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada
Categoría Nivel A+/ Estable

Se deja constancia que las clasificaciones de riesgo que anteceden se han efectuado conforme a los estados financieros del Emisor al 31 de diciembre de 2018.

Durante los 12 meses previos a esta fecha, ni el Emisor ni sus valores han sido objeto de clasificaciones de solvencia o similares, de carácter preliminar, por parte de otras entidades clasificadoras.

6.5.14 Características específicas de la emisión.

Los bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas escrituras complementarias.

6.6 CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LOS BONOS SERIE F.

a. Monto a ser colocado.

La Serie F considera Bonos por un valor nominal de hasta 6.000.000 Unidades de Fomento.

Los Bonos de la Serie F estarán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día del vencimiento del respectivo cupón. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número 9 del artículo 35 de la ley número 18.840 o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos.

b. Series y Enumeración de los títulos.

Los Bonos de la Serie F se emiten en una sola serie denominada “**Serie F**”. Los Bonos Serie F tendrán la siguiente enumeración: desde el número 1 hasta el número 12.000, ambos inclusive.

c. Número de Bonos.

La Serie F comprende en total la cantidad de 12.000 Bonos.

d. Valor nominal de cada Bono.

Cada Bono Serie F tiene un valor nominal de 500 Unidades de Fomento.

e. Plazo de colocación de los Bonos.

El plazo de colocación de los Bonos Serie F será de hasta 36 meses, contado a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la CMF autorice la emisión de los Bonos Serie F. Los Bonos de la Serie F que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

f. Plazo de vencimiento de los Bonos.

Los Bonos Serie F vencerán el 15 de diciembre de 2030.

g. Tasa de interés.

Los Bonos Serie F devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés de 2,3% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,1435% semestral. Los intereses se devengarán desde el día 15 de junio de 2019 y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra /h/ siguiente.

h. Cupones y Tabla de Desarrollo.

Los Bonos de la Serie F llevan 23 cupones, el primer cupón será para capitalizar intereses, los cupones 2 al 13 serán exclusivamente para el pago de intereses, y desde el cupón 14 al 23 para el pago de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la siguiente Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie F. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajuste o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente.

Tabla de Desarrollo

Bono Serie F

Valor Nominal	UF 500
Cantidad de bonos	12.000
Intereses	Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses	15/06/2019
Vencimiento	15/12/2030
Tasa de interés anual	2,3000%
Tasa de interés semestral	1,1435%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Pago de Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
1	1		15-12-2019	5,7173	0,0000	0,0000	0,0000	505,7173
2	2		15-06-2020	5,7827	5,7827	0,0000	5,7827	505,7173
3	3		15-12-2020	5,7827	5,7827	0,0000	5,7827	505,7173
4	4		15-06-2021	5,7827	5,7827	0,0000	5,7827	505,7173
5	5		15-12-2021	5,7827	5,7827	0,0000	5,7827	505,7173
6	6		15-06-2022	5,7827	5,7827	0,0000	5,7827	505,7173
7	7		15-12-2022	5,7827	5,7827	0,0000	5,7827	505,7173
8	8		15-06-2023	5,7827	5,7827	0,0000	5,7827	505,7173
9	9		15-12-2023	5,7827	5,7827	0,0000	5,7827	505,7173
10	10		15-06-2024	5,7827	5,7827	0,0000	5,7827	505,7173
11	11		15-12-2024	5,7827	5,7827	0,0000	5,7827	505,7173
12	12		15-06-2025	5,7827	5,7827	0,0000	5,7827	505,7173
13	13		15-12-2025	5,7827	5,7827	0,0000	5,7827	505,7173
14	14	1	15-06-2026	5,7827	5,7827	50,5717	56,3544	455,1456
15	15	2	15-12-2026	5,2044	5,2044	75,8576	81,0620	379,2880
16	16	3	15-06-2027	4,3370	4,3370	50,5717	54,9087	328,7163
17	17	4	15-12-2027	3,7587	3,7587	75,8576	79,6163	252,8587
18	18	5	15-06-2028	2,8913	2,8913	63,2147	66,1060	189,6440
19	19	6	15-12-2028	2,1685	2,1685	50,5717	52,7402	139,0723
20	20	7	15-06-2029	1,5902	1,5902	37,9288	39,5190	101,1435
21	21	8	15-12-2029	1,1565	1,1565	37,9288	39,0853	63,2147
22	22	9	15-06-2030	0,7228	0,7228	25,2859	26,0087	37,9288
23	23	10	15-12-2030	0,4337	0,4337	37,9288	38,3625	0,0000

i. Fechas o períodos de amortización extraordinaria.

Una vez que se hubieren íntegramente pagado los Bonos US y terminado el Contrato de Derivados, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie F, a partir del 15 de diciembre de 2021, en la forma señalada en el literal /iii/ de la Sección 6.5.8.1 de este prospecto.

Para estos efectos, el “Spread de Prepago” será 0,7%.

j. Uso de Fondos.

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie F se destinarán: /i/ en, aproximadamente, un 6% a refinanciar los préstamos otorgados en virtud del “Contrato de Apertura de Financiamiento” celebrado entre la Sociedad y Banco Estado con fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho; y /ii/ en, aproximadamente, un 94% al financiamiento de Obras Complementarias a ser realizadas en virtud del “Convenio Ad Referéndum Número Siete del Contrato de Concesión de Obra Pública Fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta Cinco, Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago” y del “Convenio Ad Referéndum Número Ocho del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta Cinco, Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago”, ambos celebrados entre la Sociedad y el Ministerio de Obras Públicas.

k. Código Nemotécnico.

Los Bonos Serie F tendrán como código nemotécnico BAMAI-F.

l. Artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Los Bonos Serie F se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número 824, de 1974 y sus modificaciones posteriores. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo 104. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF dentro del mismo día de la colocación de que se trate.

Se reitera que los Bonos que sean colocados con cargo a la Línea se exceptuarán de la obligación del número 7° del Artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y que, respecto de ellos, la retención se efectuará en la forma señalada en el número 8° del Artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por lo que los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.

6.7 RESGUARDOS Y COVENANTS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE EMISIÓN.

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

6.7.1 Obligaciones de Hacer y No Hacer.

a. Mantenimiento de Existencia y Conducción del Negocio. El Emisor:

- i) Llevará a cabo todas las actuaciones necesarias para mantener su existencia societaria y validez y mantener su actual estatus corporativo bajo las Leyes de Chile.
- ii) Se abstendrá de desarrollar cualquier actividad comercial que no sea la ejecución, mantenimiento y explotación del Proyecto, las actividades exigidas de acuerdo con la ley aplicable y las actividades que sean razonablemente incidentales a la misma.
- iii) Adoptará todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, privilegios y permisos necesarios para desarrollar su actividad comercial, excepto en la medida que un incumplimiento de lo anterior, individualmente o en su conjunto, no fuera a producir un Efecto Material Adverso.

b. Modificación de Estatutos. No podrá bajo ningún respecto tomar ninguna acción tendiente a modificar sus estatutos en una manera que pueda afectar material y adversamente su habilidad para perfeccionar las transacciones contempladas en los Documentos de la Emisión o para llevar adelante el Proyecto.

c. Contabilidad, Sistemas de Control Contable y Prácticas de Presentación de Informes.

- i) El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de IFRS y de las instrucciones de la CMF, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional que se encuentre inscrita en el Registro de Empresas de Auditoría Externa

que lleva la CMF, para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al 31 de diciembre de cada año.

- ii) El Emisor no realizará ningún cambio en: /x/ sus prácticas contables o en las prácticas de presentación de informes /incluyendo la moneda en que se informan sus estados contables/, salvo dentro del ámbito de IFRS o de la política contable que esté vigente en el país, o /y/ su ejercicio fiscal o su método para determinar sus trimestres fiscales; en la medida que tales cambios puedan afectar la forma en que se miden o contabilizan las razones financieras que deben mantenerse de conformidad con el Contrato de Emisión.

d. Mantenimiento de los Bienes. El Emisor deberá mantener sus Bienes en buen estado y de tiempo en tiempo, hacer todas las reparaciones y reemplazos que fueren necesarios de conformidad con el Contrato de Concesión y las instrucciones del Inspector Fiscal.

e. Impuestos. El Emisor presentará todas las declaraciones de impuestos que deban ser presentadas por éste y pagará todos los impuestos que sean pagaderos, ya sea que figuren como exigibles en las declaraciones de impuestos o en cualquier liquidación recibida por el Emisor o de cualquier otra forma, excepto en la medida que dichos impuestos estén siendo objetados de manera diligente y de buena fe mediante los procedimientos adecuados y respecto de los cuales se hayan constituido las reservas que sean requeridas conforme a IFRS o a la política contable que esté vigente en el país.

f. Cumplimiento de la Ley. El Emisor deberá cumplir con todas las leyes de Chile aplicables /incluidas aquellas relativas a la protección ambiental y las normativa y reglamentación de la CMF/ excepto en la medida que no fuera razonable prever que su incumplimiento habría de ocasionar un Efecto Material Adverso.

g. Mantenimiento de Aprobaciones y Autorizaciones. El Emisor mantendrá o hará que se mantengan válidas y en una buena situación legal todas las licencias, permisos, contratos y derechos necesarios para asegurar la operación normal del Proyecto, el cumplimiento en todos los aspectos con sus obligaciones bajo los Documentos del Proyecto, excepto en la medida en que no fuera razonable prever que la falta de obtención y mantención en vigor de una licencia, permiso, contrato y derecho pueda producir un Efecto Material Adverso.

h. Operaciones con Personas Relacionadas. Cada transacción o contrato entre el Emisor y cualquiera de sus Personas Relacionadas deberá ser realizada en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado, con sujeción a las disposiciones pertinentes de la Ley número 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

i. Ejecución del Proyecto. El Emisor construirá, operará y mantendrá el Proyecto conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión, las instrucciones del Inspector Fiscal y en el Presupuesto Anual y cumplirá en todos los aspectos con los términos que ahí se indican, incluyendo los plazos de terminación aplicables que en él se señalan, excepto en la medida que no fuera razonable prever que su incumplimiento habría de ocasionar un Efecto Material Adverso.

j. Endeudamiento Financiero y Endeudamiento No Financiero.

- i) A partir o después de la primera colocación de Bonos con cargo a la Línea, el Emisor no creará, incurrirá o asumirá Endeudamiento Financiero, a menos que se cumplan las siguientes condiciones copulativas:

- (w) que no se haya producido y se encuentre vigente alguna Causal de Incumplimiento que no haya sido subsanada oportunamente, cuando la subsanación se encontrare permitida;

- (x) que considerando el Endeudamiento Adicional, el Emisor cumpla con una Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínima de a lo menos 1,25 veces para cada año posterior de duración del Proyecto. Para estos efectos, el Emisor deberá entregar un certificado suscrito por un Ejecutivo Principal, indicando que, considerando el Endeudamiento Adicional, la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínima será mayor a 1,25 veces. El referido certificado se entregará

por el Emisor al Representante de los Tenedores de Bonos con anterioridad a incurrir en el respectivo Endeudamiento Financiero.

Se deja constancia que la Sociedad cumple con una Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínima de a lo menos 1,25 para cada año posterior de duración del Proyecto.

A continuación, se incluye un ejemplo numérico de forma de cálculo de Flujo de Caja para el Servicio de la Deuda, de Servicio de la Deuda y de Relación de Cobertura de Servicio de Deuda /en el cuadro, “DSCR” por sus siglas en inglés/ de los últimos doce meses:

Ejemplo numérico de cálculo de DSCR de los últimos Doce Meses (Miles de Pesos)

Se usa esta fórmula para los flujos anualizados (últimos doce meses), para este ejemplo se toman los EEEF del año 2018

			Miles de pesos	Miles de pesos
			dic-18	dic-17
Flujo de Caja para el Servicio de la Deuda	Nombre de cuenta	Nota EEEF		
	(+) cobro por ingresos de peajes	ACTIVOS FINANCIEROS	128.667.273	120.983.877
	(+) ingresos por sobrepeso	ACTIVOS FINANCIEROS	46.240	49.909
	(-) pago de infraestructura preexistente	OTRAS ENTRADAS (SALIDAS) DE EFECTIVO, ACTIVID	16.804.468	15.767.820
	(-) pagos al estado	OTROS GASTOS POR NATURALEZA	160.950	157.960
	(-) Conservacion y Mantenimiento	OTROS GASTOS POR NATURALEZA	6.897.054	6.319.502
	(-) Servicio de Recaudo de Peaje	OTROS GASTOS POR NATURALEZA	3.915.458	3.577.769
	(-) Seguros	OTROS GASTOS POR NATURALEZA	760.516	772.248
	(-) Servicios de Terceros	OTROS GASTOS POR NATURALEZA	6.518.824	6.066.555
	(-) Otros	OTROS GASTOS POR NATURALEZA	4.145.111	3.876.119
	(-) Remuneraciones y Bonos	GASTOS POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	2.796.126	2.696.194
	(-) Otros beneficios del personal	GASTOS POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	463.381	407.376
			86.251.625	81.392.243
Servicio de Deuda	Nombre de cuenta	Nota EEEF	Miles de pesos	Miles de pesos
			dic-18	dic-17
	(+) Reembolsos de Préstamos	FLUJOS DE E'ECTIVO PROCEDENTES DE (UTILIZADO)	32.935.052	28.537.789
	(+) Intereses Pagados	FLUJOS DE E'ECTIVO PROCEDENTES DE (UTILIZADO)	17.551.332	19.096.751
	(+) Pago a Instituto de Crédito Oficial de España	OTRAS ENTRADAS (SALIDAS) DE EFECTIVO, ACTIVID	15.094.255	12.798.761
			65.580.639	60.433.301
DSCR		Flujo de Caja / Servicio de la Deuda	1,3 veces	1,3 veces

/y/ que en ningún caso, al incurrirse en el Endeudamiento Adicional se supere el Máximo Endeudamiento Financiero (suma máxima de 13.000.000 de Unidades de Fomento el que en ningún caso comprenderá, para efectos de su cálculo: /a/ el Endeudamiento Financiero vigente a la fecha del Contrato de Emisión o los montos desembolsados bajo cartas de crédito o Endeudamientos Financieros similares, que pueden ser desembolsados con el objeto de refinanciar Endeudamiento Financiero vigente; /b/ Endeudamiento Financiero en virtud de Bonos que se emitan con cargo al Contrato de Línea; y /c/ los Créditos Subordinados).

Se deja constancia que, conforme a los Estados Financieros de la Sociedad al 31 de marzo de 2019, a esa fecha el Endeudamiento Financiero, para efectos del Máximo Endeudamiento Financiero, ascendía a 233.583 Unidades de Fomento, por lo que Ruta del Maipo se encuentra en cumplimiento de esta obligación; y

/z/ que el Emisor entregue al Representante de los Tenedores de Bonos una clasificación de riesgo de los Bonos que considerando el Endeudamiento Financiero a ser realizado, mantenga la clasificación de riesgo de los Bonos, emitida por una Clasificadora de Riesgo;

ii) A partir o después de la primera colocación de Bonos con cargo a la Línea, el Emisor no creará, incurrirá o asumirá Endeudamiento No Financiero a menos que se cumpla con alguna de las siguientes excepciones:

/y/ Tratándose del Endeudamiento No Financiero consistente en obligaciones de pagar el precio de compra diferido de Bienes o servicios /que no sean cuentas comerciales ni obligaciones de compra de dinero incurridas en el curso ordinario de los negocios/, cuando el monto agregado de éstas no exceda de 600.000 Unidades de Fomento y se trate de operaciones que se realicen en el curso ordinario de los negocios del Emisor.

Se deja constancia que, conforme a los Estados Financieros de la Sociedad al 31 de marzo de 2019, a esa fecha el monto del Endeudamiento No Financiero consistente en obligaciones de pagar

el precio de compra diferido de Bienes o servicios ascendía a 172.917 Unidades de Fomento, por lo que Ruta del Maipo se encuentra en cumplimiento de esta obligación; o

/z/ Tratándose del Endeudamiento No Financiero consistente en obligaciones contingentes o de otro tipo, de reembolsar a cualquier otra persona con respecto a las cantidades pagadas bajo una carta de crédito, carta de garantía u otro instrumento similar que no surgieren del giro normal de negocios, cuando éstas se realicen en el curso ordinario de los negocios del Emisor o se trate de Endeudamiento No Financiero que sea necesario incurrir para dar cumplimiento a los Documentos del Proyecto. En una nota de los Estados Financieros se presentará la información que se considera para el cálculo del Endeudamiento Financiero y del Endeudamiento No Financiero, desglosando cada uno de los ítems de cuentas que correspondan ser consideradas incluyendo si se cumple o no con las condiciones para poder crear, incurrir o asumir Endeudamiento Financiero.

Se deja constancia que, conforme a los Estados Financieros de la Sociedad al 31 de marzo de 2019, a esa fecha la Sociedad no registraba Endeudamiento No Financiero del señalado en el literal /z/ precedente, por lo que Ruta del Maipo se encuentra en cumplimiento de esta obligación.

iii) Con todo, queda expresamente exceptuado de las restricciones establecidas en esta obligación, el otorgamiento del Préstamo Intercompañía al Emisor, quedando este último desde ya autorizado para incurrir en dicho endeudamiento.

k. Gravámenes. El Emisor no deberá crear, asumir o consentir la existencia de cualquier gravamen sobre cualesquiera de sus Bienes, sean de propiedad de éste o adquiridos de aquí en adelante por el mismo, excepto por: /i/ los gravámenes creados bajo o en razón del Contrato de Emisión, /ii/ los Gravámenes Permitidos; y /iii/ hasta la fecha de su alzamiento, las Prendas Especiales de Concesión Existentes y demás garantías que caucionen la Deuda Preferente y la Deuda Adicional Preferente.

l. Otorgamiento de Préstamos. El Emisor no podrá hacer préstamos o avances a ninguna persona salvo: /i/ Inversiones Permitidas, /ii/ anticipos y prepagos a proveedores en términos comerciales ordinarios, /iii/ créditos que surjan en el curso ordinario del negocio, y /iv/ anticipos a contratistas por concepto de ejecución de Obras Complementarias en un monto que no exceda el monto del anticipo contemplado en el respectivo Contrato de Construcción de Obras Complementarias.

m. Garantías Personales. El Emisor no asumirá, garantizará, endosará o accederá a la compra o a ser responsable por la obligación de cualquier otra persona excepto /i/ el endoso de instrumentos negociables de depósito o cobro o transacciones similares en el curso ordinario de los negocios, y /ii/ boletas de garantías, cartas de crédito *stand by*, pólizas de garantías, u otras similares, entregadas a contratistas y proveedores en el curso ordinario de los negocios del Emisor, en especial pero no limitado a aquellas requeridas en virtud de las Obras Complementarias.

n. Pagos Restringidos.

- i) El Emisor sólo podrá realizar Pagos Restringidos anuales, a partir de la respectiva Fecha de Control, sujeto a que se cumplan las siguientes condiciones copulativas:
 - (t) Que la Cuenta de Reserva se encuentre debida y suficientemente provista de fondos a la fecha en que se efectúe el correspondiente Pago Restringido, en los términos previstos en el Contrato de Cuentas;
 - (u) El Emisor entregue al Representante de los Tenedores de Bonos una clasificación de riesgo de los Bonos emitida por una Clasificadora de Riesgo considerando la realización del respectivo Pago Restringido, y que mantenga la clasificación de riesgo de los Bonos y un Modelo Financiero actualizado;
 - (v) Que el Emisor no esté en incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Emisión, y que el hecho de efectuar un Pago Restringido por el Emisor no pueda dar lugar a un incumplimiento o a una Causal de Incumplimiento por parte del Emisor a sus obligaciones bajo el Contrato de Emisión;

- (w) Que la Relación de Cobertura del Servicio de Deuda sea de a lo menos 1,15 veces medida en la respectiva fecha en la que se vaya a efectuar el Pago Restringido;
 - (x) El monto disponible para efectuar Pagos Restringidos, será aquel monto de caja disponible en la Cuenta para Pagos Restringidos determinado en la fecha en la que se vaya a efectuar el Pago Restringido;
 - (y) Que se entregue al Representante de los Tenedores de Bonos un Modelo Financiero actualizado, reflejando las modificaciones que implicaría la realización del Pago Restringido;
y
 - (z) Que el Pago Restringido a ser efectuado no exceda el Monto Máximo de Pagos Restringidos.
- ii) Con todo, queda expresamente exceptuado de las restricciones establecidas en esta obligación y de cualquier otra restricción para efectuar Pagos Restringidos, el pago por parte del Emisor del Préstamo Intercompañía, el que se efectuará con fondos provenientes de los Bonos Serie E a ser colocados con cargo a la presente Línea u otro financiamiento que lo reemplace.

o. Uso de Fondos. El Emisor destinará los fondos netos provenientes del producto de la colocación de los Bonos, de conformidad con el uso de fondos establecido en la Cláusula Octava precedente, el uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada Emisión y que se indicarán en cada Escritura Complementaria.

p. Otorgamiento y Mantenimiento de Garantías.

- i) El Emisor debía celebrar los Contratos de Garantías en las siguientes oportunidades: /y/ el Contrato de Agencia de Garantías se debía otorgar en o antes de la primera colocación de Bonos que se realizara con cargo a la Línea; y /z/ la Nueva Prenda de Concesión, la Nueva Prenda sobre Acciones y la Prenda sobre Dineros se debían firmar en o antes de la primera colocación de Bonos que se realizara con cargo a la Línea.

Se deja constancia de que con fecha 23 de julio de 2018, se celebraron, por escrituras públicas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, todos los documentos indicados en los literales /y/ y /z/ anteriores.

- ii) El Emisor deberá, a su propio costo, adoptar todas las medidas necesarias para crear, perfeccionar, preservar y proteger todos los gravámenes y derechos reales constituidos o a ser constituidos en beneficio de los Tenedores de Bonos conforme a los Documentos de la Emisión.
- iii) Los Contratos de Garantías, y sus modificaciones, deberán otorgarse de conformidad a la ley, debiendo el Emisor: /y/ solicitar el registro de la Nueva Prenda de Concesión, la Nueva Prenda sobre Acciones y la Prenda sobre Dineros, a la brevedad posible después de la fecha de otorgamiento de las mismas, pero en todo caso dentro de los 5 Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de su otorgamiento; y /z/ cumplir con todos los requisitos de inscripción, publicación, notificación, anotación y otros que legalmente sean procedentes para su cabal perfeccionamiento conforme a la legislación vigente dentro de los 120 Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de su otorgamiento.
- iv) El Emisor realizará oportunamente todos los actos /y suscribirá todos los documentos/ que sean necesarios o que sean razonablemente solicitados por el Representante de los Tenedores de Bonos a fin de proteger los intereses de los Tenedores de Bonos bajo los Contratos de Garantías, y éstos continúen siendo válidos, vinculantes y eficaces hasta el pago completo de los Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor no estará obligado a otorgar otros Contratos de Garantías distintos a los contemplados en el Contrato de Emisión.

q. Documentos del Proyecto.

- i) El Emisor no podrá cancelar o terminar /o prestar su consentimiento o de otro modo permitir cualquier cancelación o terminación de/ cualquier Contrato de Construcción de Obras Complementarias /con exclusión de la caducidad o terminación de dichos contratos según lo programado de acuerdo con sus términos/, o solicitar o aceptar la cancelación, reducción o terminación de los mismos, salvo que dicha cancelación, reducción o terminación no produzca, ya sea de forma individual o en su conjunto, un Efecto Material Adverso; en el entendido, adicionalmente, que en el caso de que un Contrato de Construcción de Obras Complementarias sea terminado debido al incumplimiento esencial de la contraparte o de la insolvencia de la contraparte, no se considerará al Emisor estar en incumplimiento de este literal i) si, en un plazo menor al plazo requerido por o acordado con el MOP para ello, una nueva contraparte asume dicho Contrato de Construcción de Obra Complementaria o el Emisor celebra un Contrato de Construcción de Obra Complementaria de reemplazo y que no se esperaría de manera razonable que dicho reemplazo del Contrato de Construcción de Obra Complementaria original produzca, ya sea de forma individual o en su conjunto, un Efecto Material Adverso.
- ii) El Emisor no podrá ceder el Contrato de Concesión o prestar su consentimiento para, o de otro modo permitir cualquier cesión del Contrato de Concesión.
- iii) El Emisor no podrá modificar o complementar en cualquier aspecto esencial, o prestar su consentimiento para, o de otro modo permitir, cualquier modificación o complementación en cualquier aspecto esencial del Contrato de Concesión, a menos que dicha enmienda, modificación o complementación: /w/ se trate de una modificación para establecer Obras Complementarias; /x/ El Emisor entregue al Representante de los Tenedores de Bonos una confirmación por escrito de cada Clasificadora de Riesgo que certifique que la respectiva modificación o complementación, no resultará en una reducción de la clasificación de riesgo de los Bonos; /y/ se entregue al Representante de los Tenedores de Bonos un Modelo Financiero actualizado, reflejando las modificaciones que implicaría la realización de las Obras Complementarias; y /z/ producto de la modificación al Contrato de Concesión no se produzca un incumplimiento a las razones financieras indicadas en la letra j, literal /i/ letras (x) e (y) de esta Sección 6.7.1. Para estos efectos, el Emisor deberá entregar un certificado emitido por un Ejecutivo Principal del Emisor al Representante de los Tenedores de Bonos, describiendo dicha modificación o complementación y que certifique que dicha enmienda, modificación o complementación cumple con este literal /iii/. Con todo, el Emisor podrá siempre modificar el Contrato de Concesión, cuando así lo exigiere la ley o el MOP de conformidad a la Sección 1.11.4 del Contrato de Concesión. Dentro del plazo de 15 Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor notifique al Ingeniero Independiente de la necesidad de realizar Obras Complementarias, el Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores de Bonos un certificado emitido por el Ingeniero Independiente en el que certifique que de acuerdo a la información proporcionada por el Emisor, tales Obras Complementarias serán ejecutadas en cumplimiento de todas las especificaciones técnicas, económicas y otras establecidas en el Contrato de Concesión y los respectivos contratos de construcción, y su costo será financiado con Endeudamiento Adicional o recursos propios del Emisor.
- iv) El Emisor no podrá celebrar, modificar o complementar cualquier Contrato de Construcción de Obras Complementarias a menos que: /w/ el Contrato de Construcción de Obras Complementarias, su modificación o complementación haya sido aprobado por el MOP o se dé cumplimiento a los requerimientos establecidos por el MOP, según corresponda; /x/ el MOP haya aprobado al respectivo contratista del referido contrato o que el mismo cumpla con los requerimientos establecidos por el MOP, según corresponda; /y/ el Ingeniero Independiente certifique que el Contrato de Construcción de Obras Complementarias se refiere a Obras Complementarias que cumplen con los

requisitos indicados en el literal /iii/ anterior; y /z/ el Emisor haya entregado al Representante de los Tenedores de Bonos un certificado emitido por un Ejecutivo Principal del Emisor al menos 10 Días Hábiles Bancarios antes de la realización de cualquier modificación o complementación certificando todos los asuntos señalados precedentemente.

- v) El Emisor /x/ cumplirá y respetará en todos los aspectos relevantes, todas sus obligaciones y condiciones contenidas en cada Documento del Proyecto en los que sea parte, excepto en la medida en que dichas obligaciones sean disputadas de buena fe, mediante los mecanismos o medios apropiados iniciados de forma oportuna y diligente e /y/ preservará, protegerá, mantendrá y opondrá todos sus derechos y recursos relevantes que surgen de cada Documento del Proyecto del que sea parte de conformidad con sus términos, tomando en cuenta todo eventual período de gracia, excepto en la medida que no fuera razonable prever que su incumplimiento, individualmente o en conjunto, llegare a producir o producirse, ya sea de forma individual o en su conjunto, un Efecto Material Adverso.
- vi) El Emisor no podrá terminar el Contrato del Ingeniero Independiente, salvo que se sustituya a satisfacción del Representante de los Tenedores de Bonos previo acuerdo adoptado en junta de Tenedores de Bonos por la mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes de la emisión correspondiente.

r. Limitaciones en Cambios Sustanciales. Sin el acuerdo adoptado en junta de Tenedores de Bonos por la mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes de la emisión correspondiente, el Emisor no podrá /i/ fusionarse con otra persona o /ii/ realizar cualquier adquisición de cualquier activo material que no sea necesario para el Proyecto.

s. Mantenimiento de la Preferencia de los Bonos. El Emisor asegurará que sus obligaciones de pago con respecto a los Bonos y los Contratos de Garantías, según corresponda, constituirán obligaciones no subordinadas, directas, incondicionales y generales y tendrán como mínimo igual preferencia en prioridad de pago y garantía que todo otro Endeudamiento Financiero con acreedores de la misma clase, presente y futuro del Emisor, excepto /i/ las obligaciones obligatoriamente sujetas, no obstante, a las disposiciones de carácter general en materia de reorganización y reemprendimiento, /ii/ las disposiciones relativas a créditos preferentes y privilegiados en las leyes aplicables, /iii/ las garantías que caucionan la Deuda Preferente existente a esta fecha, mientras no sean alzados; y /iv/ las cauciones que garanticen a los acreedores de Deuda Adicional Preferente, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Emisión.

t. Seguros y Boletas de Garantía. El Emisor:

- i) contratará y mantendrá contratados con compañías de reconocido prestigio, los seguros que sean habituales y usuales para el tipo de actividad desarrollada por el Emisor y, en todo caso, como mínimo aquellos exigidos por el Contrato de Concesión, endosados en beneficio del Representante de los Tenedores de Bonos como asegurado adicional, en la medida que dicho endoso sea posible de conformidad con el Contrato de Concesión. Los endosos de los seguros vigentes deberán remitirse al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de 90 días corridos a contar de la fecha de la primera colocación de Bonos que se realice con cargo a la Línea. Se deja constancia de que con fecha 29 de abril de 2019, se remitieron al Representante de los Tenedores de Bonos los endosos de los seguros vigentes, según da cuenta este literal i). Para estos efectos, el Asesor de Seguros entregará anualmente al Agente de Garantías un informe relativo a que las pólizas de seguros cumplen con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión.
- ii) pagará todas las primas y demás sumas adeudadas a su vencimiento.
- iii) mantendrá contratadas con bancos comerciales directamente o a través de otras sociedades, las boletas de garantía exigidas por el Contrato de Concesión.

u. Información. El Emisor entregará prontamente al Representante de los Tenedores de Bonos la información que tenga en su poder y éste le solicite razonablemente, a efectos de que el Representante de los Tenedores de Bonos pueda razonablemente ejercer las funciones, deberes y autoridad que le corresponden en virtud del Contrato de Emisión o en virtud de la ley.

v. Clasificadoras de Riesgo. El Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a lo menos a dos Clasificadoras de Riesgo inscritas en la CMF, o el número mínimo que en todo momento sea exigido de conformidad a la ley aplicable, con el objeto de clasificar los Bonos, en tanto se mantenga vigente la Línea.

w. Indemnizaciones por Seguros y Expropiación. El Emisor invertirá en la Concesión, a través de las Cuentas del Proyecto, tan pronto sean recibidas, toda suma que se le pague a título de indemnización por parte de las compañías de seguros; y toda suma que se le pague a título de indemnización o expropiación por el MOP y/o la DGOP con motivo o causa de la Concesión y cualquier obra complementaria a ella, y toda suma, cualquiera sea su concepto, que se le pague por parte de cualquier contratista, subcontratista, el Estado de Chile o cualquier Autoridad Gubernamental, con excepción de: /i/ los pagos recibidos del MOP para compensar las Obras Complementarias; /ii/ las sumas que sean destinadas al pago de rescates anticipados de los bonos conforme a lo dispuesto en la Sección 6.5.8 anterior y de conformidad con el Acuerdo entre Acreedores.

x. Cuentas Bancarias. El Emisor deberá abstenerse de, abrir o mantener cuentas bancarias salvo: /i/ las Cuentas del Proyecto, /ii/ cualquier otra cuenta que no sea Cuenta del Proyecto que se requiera o permita establecer o mantener de acuerdo con el Contrato de Cuentas, /iii/ cuentas para el pago a proveedores, y /iv/ cualquier otra cuenta que se requiera o permita establecer o mantener en virtud de la Deuda Preferente, del Contrato de Emisión por Línea Existente y/o de los Bonos UF Existentes.

y. Transacciones con Derivados. A excepción del Contrato de Derivados, el Emisor no deberá celebrar contratos de derivados fuera del curso normal de sus negocios y que no estén destinados a reducir el riesgo relacionado con las tasas de interés o moneda.

z. Referencia a Cuentas de los Estados Financieros.

- i) En caso de cualquier modificación al formato de Estados Financieros, o de cambios en la denominación o estructura de sus cuentas, las referencias del Contrato de Emisión a partidas específicas de los Estados Financieros se entenderán automáticamente hechas a aquéllas en que tales partidas deben anotarse en el nuevo formato de Estados Financieros o a las respectivas cuentas según su nueva denominación o estructura.
- ii) En el evento indicado en el literal i) anterior, una vez entregados a la CMF los Estados Financieros conforme a su nueva presentación, el Emisor solicitará a sus auditores externos, o a alguna empresa de auditoría externa inscrita en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva la CMF que al efecto designe el Emisor, que procedan a: /x/ efectuar una homologación de las cuentas contables de los anteriores Estados Financieros y su nueva presentación; e /y/ emitir un informe respecto de dicha homologación, indicando la equivalencia de las cuentas contables de los anteriores Estados Financieros y su nueva presentación. Dentro del plazo que vence en la fecha de entrega de los siguientes Estados Financieros, el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán suscribir una escritura pública en que se deje constancia de las cuentas de los Estados Financieros a que se hace referencia en el Contrato de Emisión en conformidad a lo indicado en el citado informe que al efecto hayan evacuado los referidos auditores externos. El Emisor deberá ingresar a la CMF la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva dentro del mismo plazo antes indicado. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio que el Representante de los Tenedores de Bonos deberá comunicar las modificaciones al Contrato de Emisión mediante un aviso publicado en el Diario dentro de los diez días corridos siguientes a la

inscripción de la respectiva modificación en el Registro de Valores que lleva la CMF. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor.

aa. El Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos de la ocurrencia de cualquier Causal de Incumplimiento, Efecto Material Adverso u otro evento que, con su notificación o paso del tiempo, pudiera afectar los derechos de los Acreedores Preferentes, tan pronto como éste se produzca o llegue a su conocimiento.

6.7.2 Obligaciones de Información.

a. Estados Financieros; Requisitos de Información. El Emisor se obliga a:

- i) enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro de un plazo de 15 Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que deban entregarse a la CMF, copia de sus Estados Financieros anuales auditados y trimestrales /en la medida que sean requeridos por la CMF/ y copia de toda otra información pública que proporcione a la CMF;
- ii) informar mediante carta suscrita por el gerente general del Emisor o quien haga sus veces, dirigida al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la CMF, acerca del cumplimiento de las obligaciones materiales contraídas en el Contrato de Emisión, entendiéndose por tales, aquellas indicadas en esta Sección 6.7, describiendo las acciones adoptadas por, o que propone adoptar el Emisor para remediarlas en caso de incumplimiento, y
- iii) enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar a los 15 Días Hábiles Bancarios después de recibidos tales informes.

b. Presupuesto Anual. El Emisor se obliga a:

- i) Entregar al Representante de los Tenedores de Bonos un Presupuesto Anual a más tardar el 31 de diciembre de cada año /comenzando con el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 2018/ para el siguiente ejercicio /el “Presupuesto Anual”/, acompañado por un certificado de un Ejecutivo Principal en el que se certifique que dicho Presupuesto Anual constituye la estimación de buena fe del Emisor para el periodo cubierto.
- ii) Cada Presupuesto Anual /x/ contendrá estimaciones de los Ingresos del Proyecto, de los costos de construcción asociados a Obras Complementarias, los costos de conservación mayor de la Concesión, entendiéndose desde ya como válidos los que fueren definidos por el MOP y los Costos Operativos del Emisor en función de las proyecciones razonables del Emisor fundadas oportunamente en hechos y circunstancias imperantes en ese momento y de conocimiento del Emisor, e /y/ reflejará la estimación comercial razonable de los resultados futuros.
- iii) El Emisor deberá abstenerse de incurrir en cualquier ejercicio financiero, en Costos Operativos, sobre una base consolidada, que superen el 110% de los Costos Operativos proyectados establecidos en el Presupuesto Anual entonces vigente para dicho ejercicio fiscal, salvo que el Emisor haya suministrado al Ingeniero Independiente /con copia al Representante de los Tenedores de Bonos designado en el Contrato de Emisión/ una enmienda al Presupuesto Anual vigente en ese momento, junto con un certificado de un Ejecutivo Principal del Emisor que indique que los Costos Operativos establecidos en dicha enmienda son, en la opinión de buena fe del Emisor, razonablemente necesarios o aconsejables para la ejecución y/o la operación y el mantenimiento del Proyecto, y el Ingeniero Independiente deberá haber certificado por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos que dicha enmienda es, según su opinión profesional y basándose en la información que se le ha suministrado razonablemente necesaria y aconsejable para la ejecución y/o la operación y el mantenimiento del Proyecto, la cual incluirá todos

los documentos e información que el Ingeniero Independiente considere razonablemente necesaria a los efectos de emitir dicho certificado.

c. Informe de Operaciones. El Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores de Bonos cuanto antes, pero en ningún caso más allá de 45 días después del 31 de marzo del respectivo año, un informe de sus operaciones del año calendario anterior, detallando información sobre tráfico en la Carretera de Peaje, Ingresos del Proyecto, Costos Operativos e inversiones en activo fijo, conjuntamente con un comparado respecto a las proyecciones incluidas en el Presupuesto Anual del año en curso.

d. Ciertas notificaciones. El Emisor notificará por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro de un plazo máximo de 5 Días Hábiles Bancarios contado desde que el Emisor toma conocimiento efectivo, de los hechos que a continuación se indican:

- i) la ocurrencia de una Causal de Incumplimiento /con especificación de los detalles pertinentes y toda medida adoptada o que se propone adoptar al respecto/ y si ella fuere subsanada;
- ii) un cambio de Control del Emisor;
- iii) todo litigio, arbitraje, procedimiento administrativo u otro procedimiento gubernamental o investigación por escrito de naturaleza significativa instituido o inminente contra el Emisor o cualquiera de sus Bienes que, en caso de ser fallado desfavorablemente para el Emisor, sería razonable prever que resultaría en una sentencia monetaria adversa al Emisor en una suma superior a 125.000 Unidades de Fomento, o bien que produzca un Efecto Material Adverso;
- iv) un siniestro o serie de siniestros que involucren daños por, o una vez liquidados, su monto esperado de indemnización supere la suma de 125.000 Unidades de Fomento;
- v) cualquier incumplimiento bajo alguno de los Documentos del Proyecto que haya producido o razonablemente se espera que produzca un Efecto Material Adverso; y
- vi) el acaecimiento de un Abandono, un Evento de Fuerza Mayor o una Acción Expropiatoria.

6.8 CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO.

6.8.1 Causales de Incumplimiento.

Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión, el Emisor acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Mercado de Valores, y sin perjuicio a los términos, quórums y condiciones contempladas en el Acuerdo entre Acreedores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a la Línea /hasta la fecha en que los Bonos se consideren de plazo vencido/ en caso que ocurriere uno o más de los eventos que se singularizan a continuación en esta Sección 6.8.1 /“**Causales de Incumplimiento**”/ y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo:

a. Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de capital de los Bonos o amortizaciones /incluidas las provenientes de un rescate anticipado efectuado conforme a lo dispuesto en la Sección 6.5.8 anterior / y dicho incumplimiento permanezca sin subsanarse durante un período de 3 Días Hábiles Bancarios, o si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses de los Bonos, y dicho incumplimiento permanezca sin

subsanarse durante un período de 3 Días Hábiles Bancarios, sin perjuicio de la obligación de pagar intereses a la Tasa de Interés Moratoria para la respectiva serie o sub-serie de Bonos en los términos pactados en el Contrato de Emisión o en la respectiva Escritura Complementaria. No constituirá mora del Emisor el atraso en el cobro en que incurra un Tenedor de Bonos.

b. Si el Emisor se hallare en notoria insolvencia o se dictare una resolución de liquidación del Emisor o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de 60 Días Hábiles Bancarios contado desde la respectiva declaración; todo lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones sobre protección financiera concursal, cuando correspondiere.

c. Si por sentencia ejecutoriada dictada por un tribunal competente, o por otro acto dictado por Autoridad Gubernamental respecto del cual no proceda recurso alguno, se declarare que el Emisor ha incurrido en un incumplimiento grave de sus obligaciones bajo el Contrato de Concesión en los términos de los artículos 27 y 28 de la Ley de Concesiones.

d. Si cualquier declaración, garantía o certificación realizada en los Documentos de la Emisión /excepto con respecto a disposiciones no esenciales de carácter administrativo menor/ por el Emisor /o cualquiera de sus respectivos funcionarios/, o que cualquier certificado, documento o declaración financiera o de otra índole presentada al Representante de los Tenedores de Bonos conforme a sus disposiciones, se demuestre que ha sido incorrecta en cualquier aspecto material cuando se realizó por el Emisor, y los hechos o las circunstancias subyacentes que ocasionan que sea incorrecta en cualquier aspecto relevante han tenido o podría razonablemente esperarse que tengan un Efecto Material Adverso y el Emisor no pueda subsanarlos dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que el Emisor tenga conocimiento de ellos; con la salvedad de que el Emisor esté tomando medidas razonables para tratar los hechos o circunstancias subyacentes que ocasionan tales inexactitudes, una Causal de Incumplimiento conforme a este literal /d/ ocurrirá solamente si el Emisor omite subsanarlo en el plazo de 60 días a partir de lo primero que ocurra entre: /i/ que el Emisor tenga conocimiento de tal circunstancia, e /ii/ la notificación del Representante de los Tenedores de Bonos.

e. Que el Emisor no cumpla o no observe cualesquiera de sus pactos, obligaciones, condiciones o acuerdos /distintos a aquellos mencionados como Causales de Incumplimiento bajo la presente Sección/ bajo el Contrato de Emisión si dicho incumplimiento permanece sin subsanarse por más de 30 días; en el entendido que, si el Emisor toma medidas razonables para subsanar dicho incumplimiento, un incumplimiento de conformidad con este literal e ocurrirá exclusivamente si el mismo permanece sin ser subsanado por más de 60 días.

f. Que el Contrato de Emisión, Escritura Complementaria, Bono, Contratos de Garantías, o cualquier otro Documento de la Emisión sea declarado nulo, inválido o no sea exigible contra alguna de las partes de los mismos por una autoridad que tenga jurisdicción o competencia sobre la materia, o que el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes de ellos resultara ilegal de acuerdo con la ley aplicable, a menos que, en el caso de cualquier Documento de la Emisión que no sean el Contrato de Emisión, Bono o Contratos de Garantías: /i/ el Representante de los Tenedores de Bonos haya recibido un certificado del Emisor en el que conste que dicho supuesto no se esperaría que razonablemente tuviera un Efecto Material Adverso; y /ii/ que dicho Documento de la Emisión sea reemplazado por un contrato o contratos válidos y exigibles que contenga términos y condiciones sustancialmente similares /incluyendo, en su caso, la misma prioridad/ a los de los Documentos de la Emisión que se reemplacen dentro de los 30 días siguientes a la declaración de nulidad, invalidez o inexigibilidad de los Documentos de la Emisión o que el cumplimiento de las obligaciones en virtud de los mismos resultare ilegal.

g. /i/ que el Emisor incurra en incumplimiento en el pago de cualquier cuota capital o intereses sobre cualquier cuota capital o intereses de cualquier Endeudamiento Financiero distinto a los Bonos en circulación /ya sea a su vencimiento o de otra manera/ por un monto superior a 500.000 Unidades de Fomento y que dicho incumplimiento permanezca sin subsanarse más allá del período de gracia aplicable estipulado en los contratos o instrumentos que documenten o se refieran a dicho Endeudamiento Financiero distinto a los Bonos; o /ii/ que se venza cualquier Endeudamiento

Financiero distinto de los Bonos en circulación por un monto correspondiente al capital superior a la suma de 500.000 Unidades de Fomento/o que se requiera que se pague por adelantado, recompre, rescate o sea dejado sin efecto/ y sea pagadero antes de la fecha de vencimiento programada del mismo.

h. Que ocurra un Abandono.

i. /i/ que se dicte una sentencia firme y ejecutoriada por el pago de sumas de dinero en contra del Emisor por un monto total /en la medida en que no se haya pagado ni estuviere cubierto totalmente por el seguro después de restar las primas a pagar en relación con el mismo/ de 125.000 de Unidades de Fomento o un importe superior y permanezca sin cancelarse o pagarse y vigente por un período de 60 días consecutivos sin suspensión de la ejecución, a menos que dichas sumas estén adecuadamente garantizadas o aseguradas; o /ii/ se dicte una sentencia firme y ejecutoriada no pecuniaria en contra del Emisor que pudiere razonablemente esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso sobre: /x/ la capacidad del Emisor para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de Emisión o cualquier otro Documento de la Emisión o Documento del Proyecto; o /y/ los derechos y recursos de los Tenedores de Bonos bajo los Documentos de la Emisión, y que transcurra un período de 60 días consecutivos durante los cuales no esté en vigor la suspensión de la ejecución de tal sentencia u orden, en razón de una apelación pendiente o por otro motivo.

j. Que, a partir o después de la primera colocación de bonos con cargo a la Línea, o en cualquier otra fecha posterior que se especifique en el Contrato de Emisión, cualquier garantía real u otro gravamen que se pretenda crear por o en virtud de los Contratos de Garantías y que deba encontrarse perfeccionada a tal plazo, deje de ser una garantía real de primer grado de prelación válidamente perfeccionada o una transferencia de derechos válida, según sea el caso, a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, excepto en la medida que sea permitido conforme a los términos de los Contratos de Garantías.

k. Que ocurra un cambio de Control del Emisor, en la medida que el nuevo controlador no sea un Adquirente Calificado y los Tenedores de Bonos rechazaren a la persona del nuevo controlador en una junta de Tenedores de Bonos que deberá ser celebrada para estos efectos dentro de un plazo de 60 días contado desde la fecha en que ocurra el Cambio de Control por un quórum de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes.

6.8.2 Acciones del Representante de los Tenedores de Bonos.

Una vez acordada en la junta de Tenedores de Bonos la exigibilidad íntegra y anticipada del capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos en caso que ocurriera una o más de las Causales de Incumplimiento, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá adoptar e instruir al Agente de Garantías para que éste adopte, en la medida permitida por la ley aplicable y de acuerdo con los términos, quórums y condiciones contempladas en el Acuerdo entre Acreedores, las siguientes acciones en representación de los Tenedores de Bonos:

a. cobrar, embargar, ejecutar forzosamente y realizar de acuerdo a los procedimientos judiciales, o de alguna otra forma permitida o establecida por la ley, los bienes prendados en favor de los Tenedores de Bonos en virtud de la Nueva Prenda sobre Concesión, la Nueva Prenda sobre Acciones y/o la Prenda sobre Dineros, acciones que podrán ser ejercidas por el Agente de Garantías o por algún representante o apoderado facultado a dicho efecto previa aprobación de la ejecución forzada de la Nueva Prenda sobre Concesión y/o, la Nueva Prenda sobre Acciones y/o la Prenda sobre Dineros acordada en junta de Tenedores de Bonos por un quórum de un 66% de los votos de los Bonos asistentes, para cuyos efectos estará expresamente facultado para realizar todos los actos y gestiones, judiciales y extrajudiciales, que sean pertinentes en orden a proceder a la realización y ejecución de los Contratos de Garantías que sean aplicables, estando incluso facultado para percibir, bajo los términos y condiciones de los Documentos de la Emisión, según corresponda, conformándose además a lo que se regula en el Contrato de Emisión.

b. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado /y podrá instruir al Agente de Garantías en tal sentido/ para representar a los Tenedores de Bonos en todos los juicios y gestiones judiciales relacionados con los Contratos de Garantías que fueren pertinentes, en que éstos tengan

interés o pudieren llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervengan los Tenedores de Bonos como demandantes, demandados o terceros de cualquier especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial para la realización y ejecución de los Contratos de Garantías, el Representante de los Tenedores de Bonos y Agente de Garantías quedan facultados, actuando de acuerdo a lo dispuesto por la garantía en cuestión y los Documentos de la Emisión, para representar a los Tenedores de Bonos, con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, contenidas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil de Chile, las que se dan por íntegramente reproducidas en este acto, una a una, pudiendo, sin que la siguiente enunciación signifique limitación alguna: demandar, iniciar cualquier otra especie de gestión judicial, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, desistirse de la acción deducida, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, someter asuntos a compromiso y designar árbitros con facultades de arbitrades, transigir, aprobar convenios y percibir, con expresa declaración que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, percibir, y nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por el Contrato de Emisión se le confieren;

c. Las facultades, derechos y obligaciones del Representante de los Tenedores de Bonos y aquellas que éste otorgue al Agente de Garantías, de conformidad a la letra /a/ precedente, se aplicarán también, en la medida permitida por la ley, en cualquier procedimiento de insolvencia o concursal que afecte al Emisor.

d. efectuar y/o lograr que se efectúen por el Banco Pagador las restituciones a los Tenedores de Bonos de acuerdo a las Secciones 6.8.5 y 6.8.6 siguientes aplicando a dicho efecto los fondos depositados o transferidos a la Cuenta de Ejecución Forzada, en cuanto corresponda de acuerdo al Contrato de Cuentas, y/o a la Cuenta Para Pagos de Deuda de acuerdo a la Sección 6.8.4 siguiente; y/o

e. adoptar cualquier otra acción legal o recurso otorgado a los Tenedores de Bonos bajo el Contrato de Emisión o cualquier otra acción disponible de acuerdo la ley e instruir al Agente de Garantías para ello.

6.8.3 Depósito del Producto de la Ejecución.

En la medida permitida por la ley aplicable y conforme a lo dispuesto en el Contrato de Cuentas y en el Acuerdo entre Acreedores, una vez acordada en la junta de Tenedores de Bonos la exigibilidad íntegra y anticipada del capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos en caso que ocurriera uno o más de las Causales de Incumplimiento y la ejecución de la Nueva Prenda sobre Concesión y/o, la Nueva Prenda sobre Acciones y/o la Prenda sobre Dineros, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá, con prontitud, depositar o transferir a la Cuenta Para Pagos de Deuda, o bien instruir al Agente de Garantías o al banco depositario bajo el Contrato de Cuentas con prontitud depositar o transferir a la Cuenta de Ejecución Forzada: **/a/** la totalidad de los fondos que hubiere recibido como consecuencia de la ejecución forzada de la Nueva Prenda sobre Concesión y/o la Nueva Prenda sobre Acciones y/o la Prenda sobre Dineros; y **/b/** cualesquiera otros fondos que hubiere recibido en beneficio de los Tenedores de Bonos de todas las series o sub-series.

6.8.4 Aplicación de los Fondos Depositados en la Cuenta Para Pagos de Deuda y/o en la Cuenta de Ejecución Forzada.

En la medida permitida por la ley aplicable y el Acuerdo entre Acreedores, los fondos depositados o transferidos a la Cuenta Para Pagos de Deuda y/o a la Cuenta de Ejecución Forzada serán aplicados, con prontitud, en cuanto corresponda de acuerdo al Contrato de Cuentas, de acuerdo al siguiente orden de prelación, en la medida que existan fondos disponibles /y salvo que corresponda aplicar un orden distinto para dar cumplimiento a preferencias establecidas en la ley/:

Primero, al pago de las comisiones adeudadas al Representante de los Tenedores de Bonos y de los costos y gastos razonables incurridos por el Representante de los Tenedores de Bonos, incluyendo

las costas procesales, incurridas en relación con el ejercicio de los derechos de los Tenedores de Bonos bajo el Contrato de Emisión /en cada caso, en la medida que el Representante de los Tenedores de Bonos sea titular de una preferencia establecida por la ley con respecto a dichos montos y sólo si no han sido previamente pagados/;

Segundo, a su depósito o transferencia al Banco Pagador para el pago a *prorrata* /pendiente su distribución de acuerdo a las Secciones 6.8.5 y 6.8.6 siguientes/ de todos los intereses /salvo los intereses moratorios, de haberlos/ devengados y no pagados de los Bonos de cada serie o sub-serie, hasta completar el monto total de dichos intereses;

Tercero, si hubiere cuotas de capital impagas respecto de cualquier Bono que estuvieren vencidas, a su depósito o transferencia al Banco Pagador para el pago a *prorrata* /pendiente su distribución de acuerdo a las Secciones 6.8.5 y 6.8.6 siguientes/ de dichas cuotas de capital impagas, hasta completar el monto total de las mismas;

Cuarto, a su depósito o transferencia al Banco Pagador para el pago a *prorrata* /pendiente su distribución de acuerdo a las Secciones 6.8.5 y 6.8.6 siguientes/ de todos los intereses moratorios devengados y no pagados a esa fecha, de haberlos, en relación con algún Bono, hasta completar el monto total de dichos intereses moratorios; y

Quinto, al pago de la totalidad de las comisiones adeudadas al Banco Pagador, y a los costos y gastos razonables incurridos por éste, incluyendo las costas procesales, incurridas en relación con el ejercicio de sus respectivos derechos bajo el Contrato de Emisión /en cada caso, en la medida que no hayan sido previamente pagados/.

Para los efectos de los párrafos *Segundo*, *Tercero* y *Cuarto* que preceden, los intereses devengados y no pagados, el capital no pagado y los intereses moratorios devengados y no pagados, respectivamente, pagaderos con respecto a cada serie de Bonos serán calculados como si el monto total, de haberlo, hubiere sido aplicado en la fecha en que se efectuó dicho cálculo de acuerdo al siguiente orden de prelación: /i/ al pago de los intereses /salvo los intereses moratorios, de haberlos/ devengados y no pagados de los Bonos de dicha serie o sub-serie; /ii/ en la medida que quedare algún saldo luego de la imputación establecida en el literal /i/ que precede, al pago de las cuotas de capital impagas de los Bonos de dicha serie que se encontraren vencidas, y /iii/ en la medida que quedare algún saldo luego de la imputación establecida en los literales /i/ e /ii/ que preceden, al pago de todos los intereses moratorios devengados y no pagados a esa fecha, de haberlos, respecto de los Bonos de dicha serie.

6.8.5 Restitución a los Tenedores de Bonos luego de Aceleración de los Bonos por una Causal de Incumplimiento.

a. Todos los fondos que sean depositados o transferidos al Banco Pagador por el Representante de los Tenedores de Bonos o el Agente de Garantías o al banco depositario conforme al Contrato de Cuentas según corresponda, de conformidad a las instrucciones que para tales efectos le imparta el Representante de los Tenedores de Bonos, de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos *Segundo*, *Tercero* o *Cuarto* de la Sección 6.8.4 anterior serán aplicados por el Banco Pagador para restituirlos a los Tenedores de Bonos de todas las series o sub-series.

b. En cada Fecha de Restitución en que se depositen o transfieran fondos al Banco Pagador en la forma establecida en la letra /a/ anterior o tan pronto como sea razonablemente posible luego de efectuada dicho depósito o transferencia, el Representante de los Tenedores de Bonos dará aviso escrito de ello a los Tenedores de Bonos de todas las series o sub-series mediante un aviso publicado en el Diario en el que se especificará la Fecha de Restitución y las condiciones de dicha restitución.

c. Con el depósito o transferencia de los fondos en el Banco Pagador en cualquier Fecha de Restitución estarán íntegramente cumplidas las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión con respecto a aquella parte del capital e intereses de los Bonos adeudados que deba ser pagada con los fondos así depositados o transferidos /determinada de acuerdo al orden de prelación que se señala en esta Sección 6.8.5/.

6.8.6 Pago de los Bonos Adeudados.

a. En la medida que ello esté permitido por la ley aplicable, los fondos depositados o transferidos al Banco Pagador de acuerdo a esta Sección 6.8 en cualquier Fecha de Restitución serán aplicados, con prontitud, por el Banco Pagador para efectuar los pagos de los Bonos adeudados de la serie o sub-serie respectiva, en el orden de prelación señalado en los párrafos *Segundo*, *Tercero* o *Cuarto* de la Sección 6.8.4 anterior en la medida que existan fondos disponibles para ser restituidos a los Tenedores de Bonos /y salvo que corresponda aplicar un orden distinto para dar cumplimiento a preferencias establecidas en la ley aplicable o en el Acuerdo entre Acreedores/.

En el evento que quedaren fondos luego de efectuados los pagos referidos precedentemente, el Banco Pagador deberá depositar o transferir tales fondos remanentes al Representante de los Tenedores de Bonos para su depósito en la Cuenta Para Pagos de la Deuda a fin de que sean aplicados en la forma señalada en la Sección 6.8.4 anterior.

b. Si en cualquier momento el monto total de los fondos disponibles para ser restituidos a los Tenedores de Bonos de los Bonos adeudados de una serie o sub-serie /dicho monto total de fondos disponibles, el “**Saldo Disponible**” respecto de los Bonos adeudados de dicha serie o sub-serie/ no fuere suficiente para pagar íntegramente el capital y los intereses devengados y no pagados /incluyendo intereses penales/ de los Bonos adeudados de dicha serie o sub-serie, entonces dichos fondos serán pagados a los Tenedores de Bonos adeudados de dicha serie o sub-serie a *prorrata* /calculado, con respecto a cada Bono adeudado de dicha serie en la Fecha de Restitución, mediante la multiplicación del Saldo Disponible, por una fracción cuyo numerador será el capital no pagado de dichos Bonos adeudados y cuyo denominador será el total del capital no pagado de todos los Bonos adeudados de dicha serie, calculado en cada caso, en la Fecha de Restitución/. Bajo ninguna circunstancia dichos pagos se efectuarán de una manera distinta del sistema de prorrateo señalado anteriormente.

c. El pago del capital de un cupón, conjuntamente con los intereses /incluyendo intereses penales/ devengados hasta la fecha de pago, extinguirá totalmente la obligación que se señale en dicho cupón, sin perjuicio que el interés indicado en dicho cupón pueda ser de un monto superior por corresponder al interés que habría devengado dicho cupón hasta su Fecha de Pago original si no hubiese sido pagado anticipadamente en la forma señalada en el Contrato de Emisión.

d. Con al menos 5 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la Fecha de Restitución /a menos que un plazo menor sea satisfactorio para el DCV/, el Banco Pagador notificará al DCV mediante carta certificada o enviada por correo privado /*courier*/ a su domicilio de: /i/ la Fecha de Restitución, y /ii/ el monto del Pago de Restitución a ser efectuado por concepto pagos de capital e intereses de los Bonos. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas.

e. Los pagos se realizarán a quienes figuren en la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador, a la Fecha de Restitución, de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados a ser pagados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En la Fecha de Restitución, el Emisor enviará una instrucción al DCV, a efectos que éste deje sin efecto las posiciones correspondientes a los Bonos que hubieren sido objeto del Pago de Restitución. En caso de existir Bonos materializados, los pagos deberán ser efectuados a quien exhiba el título respectivo y sólo contra la entrega del respectivo cupón al Banco Pagador, el cual será recortado e inutilizado. Para los efectos del Contrato de Emisión, salvo que se exprese algo diferente, todas las estipulaciones relativas a este Pago de Restitución se referirán, en el caso de cualquier título pagado o a ser pagado parcialmente, a la porción del capital e intereses de dicho título que ha sido o será pagada.

6.9 EFECTOS DE FUSIONES O DIVISIONES.

6.9.1 Efectos.

La fusión o división del Emisor, podrá llevarse a efecto dando cumplimiento a las disposiciones pertinentes de la Ley número 18.046 de Sociedades Anónimas y sus modificaciones posteriores, de la Ley de Concesiones, del Reglamento de Concesiones, de las Bases de Licitación y del Contrato de Emisión. Los efectos que tendrán tales actos jurídicos en relación al Contrato de Emisión y a los derechos de los Tenedores de Bonos, serán los siguientes:

a. Fusión.

En caso de fusión del Emisor con una o más sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión y cada una de sus Escrituras Complementarias imponen al Emisor.

b. División.

Si el Emisor se dividiere, serán solidariamente responsables de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión y en sus Escrituras Complementarias todas las sociedades resultantes de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne, y sin perjuicio, asimismo, de toda modificación al Contrato de Emisión y a sus Escrituras Complementarias que pudieran convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos.

6.9.2 Aviso.

Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor deberá dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, con una anticipación de a lo menos 5 días, de la celebración de cualquiera de los actos y/o contratos descritos en la Sección 6.9.1.

7.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN DE LOS VALORES.

7.1 Mecanismo de Colocación.

La colocación de los Bonos Serie F se realizará a través de intermediarios bajo la modalidad mejor esfuerzo. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los Bonos Serie F, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, se hará mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

7.2 Plazo de Colocación.

El plazo de colocación de los bonos Serie F será de hasta 36 meses contado desde la fecha de la emisión del Oficio por el que la CMF autorice la emisión de dichos bonos. Los bonos de la Serie F que no se colocaren en dichos plazo quedarán sin efecto.

7.3 Colocadores.

Scotia Corredora de Bolsa Chile S.A.

7.4 Relación con colocadores.

No existe relación.

8.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS.

El Emisor divulgará e informará a los Tenedores de Bonos por medio de los antecedentes entregados a la CMF y al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda información a que le obligue la Ley o dicha Comisión en conformidad a las normas vigentes.

8.1 Lugar de Pago.

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco de Chile, como Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Ahumada 251, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

8.2 Forma de Aviso de Pago.

No se contempla.

8.3 Frecuencia y Forma de Informes Financieros a Proporcionar.

El Representante de los Tenedores de Bonos y los Tenedores de Bonos se entenderán informados de las operaciones, gestiones y estados económicos del Emisor, con la sola entrega que este último haga al Representante de los Tenedores de Bonos de la información que de acuerdo a la ley, los reglamentos y las normas administrativas, el Emisor debe proporcionar a la CMF, copia de la cual remitirá conjuntamente al Representante de los Tenedores de Bonos. Por otra parte, el Representante de los Tenedores de Bonos y los Tenedores de Bonos se entenderán informados de los demás antecedentes y comunicaciones que según el Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias deben ser proporcionados al Representante de los Tenedores de Bonos, con la sola entrega de los mismos en el plazo y forma previstos para cada caso.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del Representante de los Tenedores de Bonos de requerir información al Emisor.

El último estado financiero anual auditado, y su respectivo análisis razonado, y el último estado financiero trimestral correspondiente, se encuentran disponibles en las oficinas del Emisor, ubicadas en Calle Cerro El Plomo N° 5630, piso 10, comuna de Las Condes, Santiago; en el sitio Web del Emisor: www.rutamaipo.cl; en la Comisión para el Mercado Financiero, Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Santiago; y en el sitio Web de esta última: www.cmfchile.cl.

9.0 OTRAS INFORMACIONES.

9.1 Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador.

BANCO DE CHILE. La dirección de la sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es calle Ahumada 251, comuna y ciudad de Santiago.

No existe relación de propiedad, negocios o parentesco entre el Representante de los Tenedores de Bonos y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor. El Banco de Chile es uno de los tantos bancos comerciales que realiza operaciones propias de su giro con el Emisor.

9.2 Encargado de la Custodia.

Atendido a que los Bonos son desmaterializados, Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, con domicilio en calle Apoquindo 4001, Piso 12, comuna de Las Condes, Santiago ha sido designado por el Emisor a efectos de que mantenga en depósitos los Bonos.

No existe relación de propiedad, negocios o parentesco entre el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor. El Banco de Chile es uno de los tantos bancos comerciales que realiza operaciones propias de su giro con el Emisor.

9.3 Perito(s) Calificado(s).

No corresponde.

9.4 Administrador Extraordinario.

No corresponde.

9.5 Asesores Legales Externos.

Morales, Besa y Cía. Ltda.

9.6 Auditores Externos que Participan en la Emisión.

No corresponde.

9.7 Asesores que Colaboraron en la Preparación del Prospecto.

Scotia Asesorías Financieras Limitada y Scotia Corredora de Bolsa Chile S.A.

ANEXO

DEFINICIONES

Para todos los efectos de este Prospecto, y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, **/a/** los términos con mayúscula /salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio/ tendrán el significado adscrito a los mismos en este Anexo; **/b/** según se utiliza en el Prospecto: **/i/** cada término contable que no esté definido de otra manera en el Prospecto tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a IFRS; **/ii/** cada término legal que no esté definido de otra manera en el Prospecto tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y, **/iii/** los términos definidos en este Anexo pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Prospecto.

Abandono: significará un período de treinta días consecutivos durante el cual el Emisor cesa de construir, operar o mantener el Proyecto, excepto como resultado de la ocurrencia de un Evento de Fuerza Mayor, siempre y cuando el Emisor diligentemente proceda a mitigar las consecuencias de dicho Evento de Fuerza Mayor y haya entregado al Representante de Tenedores de Bonos un certificado extendido por un Ejecutivo Principal del Emisor ratificando la misma y especificando las acciones que está tomando para mitigar las consecuencias de tal evento.

Acción Expropiatoria: significará cualquier acción o serie de acciones que adoptare, autorizare o ratificare cualquier autoridad de la República de Chile, cualquier persona que actúe como una autoridad en la República de Chile o cualquier otra persona, grupo de personas, nación o Estado que *de facto* controlare todo o parte de la República de Chile, o cualquier acción o serie de acciones que surgiere bajo cualquier ley de la República de Chile; que privare al Emisor de su propiedad sobre la Concesión o la Carretera de Peaje o de algunos de los atributos o facultades esenciales del dominio sobre éstas, incluyendo, sin limitación, el control de los derechos o bienes bajo la Concesión o la Carretera de Peaje o una parte de los beneficios económicos del Emisor derivados de alguna de las mismas, cualquiera fuere la forma que adoptare dicha privación.

Acreedores Preferentes: significará aquellos acreedores que tengan la calidad de tal bajo las Deudas Preferentes, o que llegaren a tener la calidad de acreedores bajo una Deuda Adicional Preferente.

Acuerdo entre Acreedores: significará el contrato en idioma inglés denominado “*Intercreditor Agreement*” a ser celebrado entre otros, por el Emisor y sus diversos Acreedores Preferentes, mediante instrumento privado, sujeto a las leyes del Estado de Nueva York, en o antes de la colocación de la primera emisión de Bonos que se realice con cargo a la Línea.

Adquirente Calificado: significará, cualquier adquirente que: **/a/** tenga una clasificación de riesgo de a lo menos categoría “BBB-” por al menos dos de las siguientes instituciones: Fitch Ratings, Inc., Moody’s Investors Service, Inc. o Standard & Poor’s Ratings Services, o su clasificación de riesgo local equivalente otorgada por al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo que lleva la CMF; **/b/** sea propietario u operador, directa o indirectamente, de proyectos de infraestructura pública o transmisión eléctrica en Latino América, que tengan a lo menos doscientos kilómetros de extensión; y **/c/** que dentro de los proyectos antes indicados, se incluyan carreteras o autopistas.

Agente de Garantías: significará Banco de Chile o quien lo suceda en dicho rol.

Asesor de Seguros: significará Aon Risk Services /Chile/ S.A o aquella otra entidad que en el futuro pueda ser designada unilateralmente por el Emisor en su reemplazo.

Autoridad Gubernamental: Significará cualquier autoridad del gobierno central, regional provincial, comunal o de cualquier división administrativa que corresponda, o cualquier organismo, agencia o autoridad /incluyendo, sin limitación alguna, las Municipalidades, el Ministerio de Obras Públicas, el Banco Central de Chile, el Servicio de Impuestos Internos o los Tribunales de Justicia/ que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas.

Bancos de Referencia: tendrá el significado asignado a dicho término en la sección 6.5.8.1 del Prospecto.

Banco Pagador: significará Banco de Chile, en su calidad de banco pagador de los Bonos, o el que en el futuro pudiera reemplazarlo.

Bases de Licitación: significarán las bases de licitación para la concesión de obra pública fiscal “Ruta Cinco Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago” aprobadas por Resolución de la DGOP número ciento catorce de fecha trece de febrero de mil novecientos noventa y ocho y circulares aclaratorias uno, dos y tres y las ofertas técnica y económica presentadas por el adjudicatario, según ellas han sido incorporadas y modificadas en conformidad al Contrato de Concesión.

Bienes: significará respecto de una persona, todos sus activos, derechos personales, derechos reales y otros bienes inmuebles y muebles, tangibles e intangibles /incluyendo las licencias y los derechos de uso de tecnología/, presentes y futuros, en cualquier lugar en el que estuvieren ubicados.

Bonos: significará los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión.

Bonos Serie A: significará los títulos de deuda del Emisor emitidos conforme al Contrato de Emisión por Línea Existente y a la Escritura Complementaria de Bonos Serie A Existente.

Bonos Serie B: significará los títulos de deuda del Emisor emitidos conforme al Contrato de Emisión por Línea Existente y a la Escritura Complementaria de Bonos Serie B Existente.

Bonos UF Existentes: significará, conjuntamente, los Bonos Serie A y los Bonos Serie B.

Bonos US: significarán los bonos emitidos por el Emisor de acuerdo al Contrato de Emisión de Bonos US.

Caja: significará la cuenta denominada “*Efectivo y Equivalentes al Efectivo*” de los Estados Financieros, o aquella cuenta que en el futuro la reemplace.

Carretera de Peaje: significará el tramo de la Ruta Cinco entre las ciudades de Santiago y Talca y el Acceso Sur a Santiago, con una longitud total aproximada de ciento noventa y cinco kilómetros y que va entre el kilómetro veintinueve coma cero uno cuatro y doscientos diecinueve coma ochocientos de la Ruta Cinco, conjuntamente con: **/a/** el Acceso Sur a Santiago entre el kilómetro cero y cuarenta y seis coma cincuenta y siete de la Autopista Acceso Sur a Santiago; **/b/** el *By-pass* a la ciudad de Rancagua, entre los kilómetros sesenta y seis coma setenta y seis y noventa y cuatro coma ochocientos y tres de la Ruta Cinco; **/c/** todas las Obras Complementarias, y **/d/** toda otra obra que de tiempo en tiempo forme parte de la Concesión.

Causales de Incumplimiento: tendrá el significado dado a dicho término en la Sección 6.8.1 del Prospecto.

Clasificadora de Riesgo: se refiere a dos clasificadoras de riesgo inscritas en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo que lleva la CMF, que clasifiquen los Bonos en forma continua e ininterrumpida, mientras se mantenga vigente la Línea.

CMF: significará la Comisión para el Mercado Financiero de la República de Chile, sucesora legal de la Superintendencia de Valores y Seguros a partir del quince de enero de dos mil dieciocho en virtud de la ley número veintiún mil.

Concesión: significará la concesión de obra pública adjudicada de acuerdo al Contrato de Concesión, según ésta fuere modificada, complementada o enmendada de tiempo en tiempo.

Contrato de Agencia de Garantías: significará el contrato de agencia de garantías a ser celebrado entre el Emisor, el Agente de Garantías y los Acreedores Preferentes mediante escritura pública otorgada en o antes de la colocación de la primera emisión de Bonos que se realice con cargo a la Línea y de conformidad con las disposiciones del artículo Dieciocho de la Ley veinte mil ciento noventa.

Contrato de Concesión: significará el Decreto Supremo del MOP número ochocientos cincuenta y nueve, de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, que adjudicó la Concesión al Emisor y fue publicado en el Diario Oficial de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho. Tres copias de dicho decreto fueron suscritas por el Emisor ante el Notario Público de Santiago, don Guillermo Le Fort Campos y protocolizado en esa misma fecha por ese mismo notario, bajo el Repertorio número seis mil doscientos cuarenta y dos guión noventa y ocho, según fuere modificado, complementado o enmendado de tiempo en tiempo. El Contrato de Concesión incluye, a modo referencial, cada uno de los siguientes instrumentos: **/a/** las Bases de Licitación; **/b/** la Ley de Concesiones; **/c/** el Reglamento de Concesiones, y **/d/** el Decreto con Fuerza de Ley del MOP número ochocientos cincuenta de mil novecientos noventa y siete y sus normas relacionadas. El Contrato de Concesión ha sido modificado a la fecha del presente instrumento mediante: **/i/** el Convenio Complementario número Uno celebrado con fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve, aprobado por Decreto Supremo del MOP número mil ochocientos diez, de fecha quince de julio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial con fecha nueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el cual fue suscrito por el Emisor ante el Notario Público de Santiago don Humberto Santelices Narducci con fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y nueve y protocolizado en dicha fecha ante dicho Notario Público, bajo el Repertorio número dos mil quinientos treinta guión noventa y nueve; **/ii/** el Convenio Complementario número Dos celebrado con fecha seis de octubre de dos mil, aprobado por Decreto Supremo MOP número cuatro mil seiscientos veintinueve, de fecha veintisiete de octubre de dos mil, publicado en el Diario Oficial con fecha diez de enero de dos mil uno, el cual fue suscrito por el Emisor ante el Notario Público de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna con fecha diecinueve de enero de dos mil uno y protocolizado en dicha fecha ante dicho Notario Público, bajo el Repertorio número ochocientos sesenta y ocho guión dos mil uno; **/iii/** el Convenio Complementario celebrado con fecha dieciocho de diciembre de dos mil, aprobado por Decreto Supremo del MOP número ciento veintidós, de fecha dieciséis de febrero de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial con fecha diez de julio de dos mil uno, el cual fue suscrito por el Emisor ante el Notario Público de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández con fecha dieciséis de julio de dos mil uno y protocolizado en dicha fecha ante dicho Notario Público, bajo el Repertorio número siete mil novecientos veintinueve guión dos mil uno; **/iv/** el Convenio Complementario número Tres celebrado con fecha veintinueve de junio de dos mil uno, aprobado por Decreto Supremo del MOP número mil ciento cincuenta y cuatro, de fecha treinta y uno de julio de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial con fecha seis de octubre de dos mil uno, el cual fue suscrito por el Emisor ante el Notario Público de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández con fecha doce de octubre de dos mil uno y protocolizado en dicha fecha ante dicho Notario Público, bajo el Repertorio número dieciséis mil seiscientos diez guión dos mil uno; **/v/** el Convenio Complementario número Cuatro celebrado con fecha ocho de julio de dos mil tres, aprobado por Decreto Supremo del MOP número mil ocho, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil tres, publicado en el Diario Oficial con fecha ocho de noviembre de dos mil tres, el cual fue suscrito por el Emisor ante el Notario Público de

Santiago don Humberto Santelices Narducci con fecha veinte de noviembre de dos mil tres y protocolizado en dicha fecha ante dicho Notario Público, bajo el Repertorio número seiscientos treinta y uno; **/vi/** el Convenio Complementario número Cinco celebrado con fecha dos de septiembre de dos mil cuatro, aprobado por Decreto Supremo del MOP número setecientos noventa y siete de fecha ocho de septiembre de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial con fecha treinta de noviembre de dos mil cuatro, y protocolizado con fecha seis de diciembre de dos mil cuatro en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci con bajo el Repertorio número setecientos cuarenta y dos; **/vii/** el Convenio Complementario número Seis celebrado con fecha catorce de junio de dos mil seis, aprobado por Decreto Supremo del MOP número quinientos doce de fecha trece de julio de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial con fecha veintitrés de octubre de dos mil seis, y protocolizado con fecha veintitrés de octubre de dos mil seis en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci bajo el Repertorio número mil cuatrocientos cuarenta; **/viii/** el Convenio Complementario número Siete celebrado con fecha uno de febrero de dos mil ocho, aprobado por Decreto Supremo del MOP número ciento cuarenta y dos de fecha once de febrero de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial con fecha once de julio de dos mil ocho, y protocolizado con fecha diecisiete de julio de dos mil ocho en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci bajo el Repertorio número mil ciento diez; **/ix/** el Decreto Supremo del MOP número trescientos dieciocho, de fecha treinta de abril de dos mil ocho, que sancionó las resoluciones que le sirvieron de base, y que modificó la Concesión por razones de interés público, publicado en el Diario Oficial con fecha veinte de septiembre de dos mil ocho; **/x/** el Decreto Supremo del MOP número setecientos cuarenta y ocho, de fecha ocho de octubre de dos mil ocho, que sancionó las resoluciones que le sirvieron de base, y que modificó la Concesión por razones de interés público, publicado en el Diario Oficial con fecha veintiséis de diciembre de dos mil ocho; **/xi/** el Decreto Supremo del MOP número ciento treinta, de fecha seis de marzo de dos mil nueve, que sancionó las resoluciones que le sirvieron de base, y que modificó la Concesión por razones de interés público, publicado en el Diario Oficial con fecha trece de junio de dos mil nueve; **/xii/** el Decreto Supremo del MOP número novecientos cuarenta y ocho, de fecha diez de diciembre de dos mil ocho, que sancionó las resoluciones que le sirvieron de base, y que modificó la Concesión por razones de interés público, publicado en el Diario Oficial con fecha veintiocho de marzo de dos mil nueve; **/xiii/** el Decreto Supremo del MOP número ciento setenta y uno, de fecha treinta de abril de dos mil nueve, que sancionó las resoluciones que le sirvieron de base, y que modificó la Concesión por razones de interés público, publicado en el Diario Oficial con fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve; **/xiv/** el Convenio Ad Referéndum número Uno celebrado con fecha veinte de mayo de dos mil diez, aprobado por Decreto Supremo del MOP número doscientos setenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial con fecha dos de diciembre de dos mil diez, y protocolizado con fecha trece de diciembre de dos mil diez en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci bajo el Repertorio número mil ochocientos diez; **/xv/** el Decreto Supremo del MOP número ciento ochenta y siete, de fecha catorce de abril de dos mil diez, que sancionó las resoluciones que le sirvieron de base, modificó la Concesión por razones de interés público y dejó sin efecto por razones de buen servicio el Decreto Supremo del MOP número ciento treinta y tres de fecha once de febrero de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial con fecha trece de junio de dos mil nueve; **/xvi/** el Convenio Ad Referéndum número Tres celebrado con fecha ocho de noviembre de dos mil diez, aprobado por Decreto Supremo del MOP número trescientos noventa y seis de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial con fecha ocho de enero de dos mil once, y protocolizado con fecha doce de enero de dos mil once en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci bajo el Repertorio número treinta y siete; **/xvii/** el Decreto Supremo del MOP número trescientos ochenta, de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, que sancionó las resoluciones que le sirvieron de base, y que modificó la Concesión por razones de interés público, publicado en el Diario Oficial con fecha quince de abril de dos mil once; **/xviii/** el Decreto Supremo del MOP número cuatrocientos ocho, de fecha quince de noviembre de dos mil once, que sancionó las resoluciones que le sirvieron de base, y que modificó la Concesión

por razones de interés público, publicado en el Diario Oficial con fecha veintidós de octubre de dos mil doce; **/xix/** el Decreto Supremo del MOP número trescientos noventa y uno, de fecha diez de noviembre de dos mil diez, que sancionó las resoluciones que le sirvieron de base, y que modificó la Concesión por razones de interés público, publicado en el Diario Oficial con fecha veintinueve de enero de dos mil once; **/xx/** el Convenio Ad Referéndum número Dos celebrado con fecha dieciocho de octubre de dos mil diez, aprobado por Decreto Supremo del MOP número trescientos noventa y uno de fecha diez de noviembre de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial con fecha veintinueve de enero de dos mil once, y protocolizado con fecha treinta y uno de enero de dos mil once en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci bajo el número ciento veintinueve; **/xxi/** el Decreto Supremo del MOP número ciento cincuenta y siete, de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, que sancionó las resoluciones que le sirvieron de base, y que modificó la Concesión por razones de interés público, publicado en el Diario Oficial con fecha tres de agosto de dos mil doce; **/xxii/** el Decreto Supremo del MOP número doscientos veintitrés, de fecha cinco de junio de dos mil doce, que sancionó las resoluciones que le sirvieron de base, y que modificó la Concesión por razones de interés público, publicado en el Diario Oficial con fecha treinta de agosto de dos mil doce; **/xxiii/** el Decreto Supremo del MOP número trescientos veintinueve, de fecha nueve de noviembre de dos mil doce, que sancionó las resoluciones que le sirvieron de base, y que modificó la Concesión por razones de interés público, publicado en el Diario Oficial con fecha veintitrés de febrero de dos mil trece; **/xxiv/** el Convenio Ad Referéndum número Cuatro celebrado con fecha veintitrés de octubre de dos mil doce, aprobado por Decreto Supremo del MOP número trescientos veintinueve de fecha nueve de noviembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial con fecha veintitrés de febrero de dos mil trece, y protocolizado con fecha veintiocho de febrero de dos mil trece en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci bajo el número cuatrocientos setenta y nueve; **/xxv/** el Decreto Supremo del MOP número doscientos cincuenta y siete, de fecha treinta de agosto de dos mil trece, que sancionó las resoluciones que le sirvieron de base, y que modificó la Concesión por razones de interés público, publicado en el Diario Oficial con fecha veintiocho de diciembre de dos mil trece; **/xxvi/** el Convenio Ad Referéndum número Cinco celebrado con fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, aprobado por Decreto Supremo del MOP número doscientos cincuenta y siete de fecha treinta de agosto de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial con fecha veintiocho de diciembre de dos mil trece, y protocolizado con fecha ocho de enero de dos mil catorce en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci bajo el Repertorio número sesenta y cuatro guión dos mil catorce; **/xxvii/** el Decreto Supremo del MOP número trescientos sesenta, de fecha veintiuno de julio de dos mil catorce, que sancionó las resoluciones que le sirvieron de base, y que modificó la Concesión por razones de interés público, publicado en el Diario Oficial con fecha once de octubre de dos mil catorce; **/xxviii/** el Convenio Ad Referéndum número Seis celebrado con fecha nueve de abril de dos mil catorce, aprobado por Decreto Supremo del MOP número trescientos sesenta de fecha veintiuno de julio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial con fecha once de octubre de dos mil catorce, y protocolizado con fecha quince de octubre de dos mil catorce en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci bajo el número dos mil trescientos cuarenta y tres guión catorce; **/xxix/** el Decreto Supremo del MOP número doscientos ochenta, de fecha dos de octubre de dos mil quince, que sancionó las resoluciones que le sirvieron de base, y que modificó la Concesión por razones de interés público, publicado en el Diario Oficial con fecha seis de enero de dos mil dieciséis; **/xxx/** el Decreto Supremo del MOP número doscientos noventa y tres, de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, que sancionó las resoluciones que le sirvieron de base, y que modificó la Concesión por razones de interés público, publicado en el Diario Oficial con fecha veinticuatro de febrero de dos mil seis, y **/xxx/** cualquier modificación que fuere acordada en el futuro entre el Emisor y el MOP, ya sea que se materialice en convenios ad referéndum, convenios complementarios o en cualquier otro instrumento.

Contrato de Construcción de Obras Complementarias: significará cualquier contrato de ingeniería, suministro y construcción que celebre de tiempo en tiempo el Emisor en relación con Obras Complementarias.

Contrato de Cuentas: significará el contrato a ser celebrado entre el Emisor, Banco de Chile como banco depositario, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Agente de Garantías y Acreedores Preferentes, en o antes de la primera colocación de Bonos que se realice con cargo a la Línea.

Contrato de Derivados: significarán conjuntamente los siguientes instrumentos privados: /a/ el contrato denominado “*ISDA Master Agreement*”, otorgado en idioma inglés, por instrumento privado de fecha diecisiete de mayo de dos mil cinco, entre el Emisor e Instituto de Crédito Oficial y los documentos denominados “*Schedules*” otorgados en virtud del mismo, de tiempo en tiempo; y /b/ el documento denominado “*Confirmation*”, emitido bajo el número doce mil cuarenta y cuatro por el Emisor con fecha diecinueve de mayo de dos mil cinco y confirmado por el Instituto de Crédito Oficial en esa misma fecha.

Contrato de Emisión: significará el contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda celebrado entre el Emisor y Banco de Chile, en su calidad de representante de los tenedores de bonos, por escritura pública de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha bajo el repertorio número treinta y cinco mil quinientos tres guión dos mil diecisiete, sus anexos, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto.

Contrato de Emisión Bonos US: significará el contrato de emisión de bonos denominado “*Indenture*”, otorgado en idioma inglés, por instrumento privado de fecha veintidós de agosto de dos mil uno, por el Emisor, Wilmington Trust, National Association /sucesor de Citibank, N.A./, como representante de los tenedores de dichos bonos o *trustee*, y Wilmington Trust, National Association /sucesor de Citibank, N.A. y, previamente, éste sucesor de Kredietbank S.A. Luxembourgoise/, como agente pagador; según dicho instrumento ha sido o pueda ser modificado de tiempo en tiempo y, en especial, aunque sin limitación, mediante instrumentos otorgados en idioma inglés denominados “*First Supplemental Indenture*”, de fecha cuatro de octubre de dos mil cuatro y “*Second Supplemental Indenture*”, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil cinco, “*Third Supplemental Indenture*”, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil seis y “*Fourth Supplemental Indenture*”, de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete.

Contrato de Emisión por Línea Existente: significará el contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda celebrado entre el Emisor y Banco de Chile, en su calidad de representante de los tenedores de bonos, por escritura pública de fecha catorce de julio de dos mil cuatro, bajo el repertorio número once mil novecientos cuarenta y siete guión cero cuatro, modificado por escritura pública de fecha diez de septiembre de dos mil cuatro, bajo el repertorio número quince mil novecientos nueve guión cero cuatro, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. Esta línea de bonos fue inscrita en el Registro de Valores que lleva la CMF con fecha veintidós de septiembre de dos mil cuatro bajo el registro número trescientos ochenta y dos.

Contrato de Línea de Crédito Existente: significará el contrato denominado “*Contrato de Apertura de Línea de Crédito*” celebrado por escritura pública de fecha cuatro de octubre de dos mil cuatro, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, repertorio número diecisiete mil quinientos ochenta guión cero cuatro, entre el Emisor y The Royal Bank of Scotland N.V. /antes denominada “ABN AMRO Bank N.V.”/, The Royal Bank of Scotland /Chile/ /antes denominada “ABN AMRO Bank /Chile/”/, RBS Inversiones /Chile/ S.A. /antes denominada “ABN AMRO Inversiones /Chile/ S.A.”/, RBS Finance /Chile/ S.A. /antes denominada “ABN AMRO Finance /Chile/ S.A.”/, y RBS

Holding de Negocios S.A. /antes denominada “ABN AMRO Holding de Negocios S.A.”/; modificado, mediante escritura pública otorgada con fecha veintiocho de septiembre de dos mil cinco, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, repertorio número ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve guión cero cinco; cedido a Itaú Unibanco S.A., Nassau Branch /antes “Banco Itaú BBA S.A., Nassau Branch”/ e Itaú-Corpbanca /antes “Banco Itaú Chile”/, mediante escritura pública otorgada con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, repertorio número seis mil seiscientos dieciocho guión dos mil diez; cedido a Banco del Estado de Chile mediante escritura pública otorgada con fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, bajo el repertorio número seis mil ochocientos treinta y siete guión dos mil dieciséis y modificado mediante escritura pública otorgada con fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, bajo el repertorio número seis mil ochocientos treinta y ocho guión dos mil dieciséis.

Contrato del Ingeniero Independiente: significará el contrato de prestación de servicios a ser celebrado entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el Ingeniero Independiente, mediante instrumento privado a ser suscrito con anterioridad a la colocación de la primera emisión de Bonos que se realice con cargo a la Línea.

Contratos con Personas Relacionadas: significará los contratos con Intervial Chile S.A. que se especificarán a más tardar en la fecha de otorgamiento de la primera Escritura Complementaria que se suscriba con cargo a la Línea, y sus modificaciones, complementaciones, rectificaciones o cesiones que puedan ser acordadas entre el Emisor e Intervial Chile S.A. de tiempo en tiempo, así como todos aquellos otros contratos que puedan ser suscritos entre el Emisor y sus Personas Relacionadas de tiempo en tiempo, incluyendo sus respectivas modificaciones.

Contratos de Garantías: significará, conjuntamente, el Contrato de Agencia de Garantías, la Nueva Prenda sobre Concesión, la Nueva Prenda sobre Acciones, las Prendas de Dinero, el Mandato de Cobro y el Mandato para Constituir Garantías.

Contratos MBIA: significará, conjuntamente los contratos celebrados en idioma inglés, mediante instrumentos privados sujetos a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, entre otros, por el Emisor y MBIA Insurance Corporation, incluyendo los siguientes /según éstos han sido o fueren modificados, complementados, rectificado, reemplazados y/o cedidos de tiempo en tiempo/: /a/ contrato denominado “*Insurance and Reimbursement Agreement*”, de fecha veintidós de agosto de dos mil uno, conforme al cual se han emitido las pólizas de seguro que garantizan el pago de los Bonos US; /b/ contrato denominado “*Amended and Restated Insurance and Reimbursement Agreement*”, de fecha cuatro de octubre de dos mil cuatro, bajo el cual se han emitido las pólizas de seguro que garantizan el pago de los Bonos UF Existentes y el endeudamiento del Emisor bajo el Contrato de Línea de Crédito y las obligaciones asumidas por el Emisor bajo el Contrato de Derivados; y /c/ contrato denominado “*Second Amended and Restated Common Agreement*”, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil seis otorgado, entre otros, por el Emisor, el Asegurador, Banco de Chile /antes denominado Citibank, N.A. Agencia en Chile/, como representante de garantías común, en representación, entre otros, de los tenedores de Bonos UF Existentes, y como depositario.

Control: tiene el significado que se asigna a dicho término en el artículo noventa y siete de la Ley de Mercado de Valores, al definir el término “controlador”.

Costos Operativos: significará, en cualquier período, la suma calculada sin duplicación alguna, de todos los costos y gastos pagados o reembolsados por el Emisor contemplados en el Presupuesto Anual en relación con la titularidad, operación, mantenimiento y administración del Proyecto, incluyendo: /a/ Los costos de operación y mantenimiento del Proyecto y de mantenerlo en buenas

condiciones de operación y reparación y los costos de conservación y mantenimiento mayor; **/b/** los costos de seguros; **/c/** impuestos; **/d/** los costos de servicios públicos, suministros y otros servicios adquiridos o utilizados en relación con la operación y el mantenimiento del Proyecto; **/e/** los costos y honorarios relacionados con la obtención y el mantenimiento en vigencia de las aprobaciones gubernamentales y permisos relacionados con el Proyecto; **/f/** costos para obtener y mantener boletas de garantía, cartas de crédito *stand by* y/o pólizas de garantías; **/g/** los honorarios de abogados, contadores y otros profesionales que asesoren en cualquiera de los asuntos antes mencionados incluidos los honorarios, gastos y otros montos pagaderos al Representante de los Tenedores de Bonos, a Clasificadoras de Riesgo, al Ingeniero Independiente, al Asesor de Seguros o a cualquier consultor o asesor contratado en relación con cualquier Documento de la Emisión o Documento del Proyecto; y **/h/** los costos bajo los Contratos con Personas Relacionadas; todo con la salvedad de que, el servicio de la deuda de los Bonos, los costos de inversión no contemplados en el Presupuesto Anual y los Pagos Restringidos, no constituirán en ningún caso un Costo Operativo.

Créditos Subordinados: significará cualquier crédito o cualquier derecho a cobrar una suma de dinero u otro bien cualquiera apreciable en dinero con cargo a, o en contra de, el Emisor y cuyo titular, original o actual, incluyendo sus sucesores y cesionarios, haya sido o sea **/a/** un accionista del Emisor, o **/b/** una persona que en el futuro pase a ser un accionista del Emisor, o **/c/** cualquier tercero, inclusive cualquier Persona Relacionada al Emisor, o a cualquiera de sus accionistas, actuales o futuros, lo que incluye cualquier acto o contrato, sea actual o futuro, que por cualquier causa origine o dé lugar a cualquier Endeudamiento Financiero, distinto de los montos adeudados a los Tenedores de Bonos en virtud de los Bonos, acreencias todas cuyo cobro y pago estén y queden subordinadas a los montos adeudados a los Tenedores de Bonos.

Cuenta de Reserva: significará la cuenta denominada “Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda Nuevos Bonos Locales”, a ser establecida en el Contrato de Cuentas.

Cuenta Para Pagos de Deuda: significará la cuenta denominada “Cuenta para Pagos de Deuda”, a ser establecida en el Contrato de Cuentas.

Cuenta de Ejecución Forzada: significará la cuenta denominada “Cuenta de Ejecución Forzada”, a ser establecida en el Contrato de Cuentas.

Cuenta para Pagos Restringidos: significará la cuenta denominada “Cuenta de Distribución”, a ser establecida en el Contrato de Cuentas.

Cuentas del Proyecto: tendrá el significado que se le asigna al término “Cuentas del Proyecto” bajo el Contrato de Cuentas.

DCV: significará el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

Deuda Preferente: significará conjuntamente, el Endeudamiento Financiero incurrido por el Emisor en virtud de los siguientes documentos /según éstos han sido modificados, complementados, rectificado y/o cedidos de tiempo en tiempo/: **/a/** el Contrato de Emisión y las respectivas Escrituras Complementarias; **/b/** los Contratos MBIA; **/c/** el Contrato de Línea de Crédito Existente; y **/d/** el Contrato de Emisión Bonos US.

Deuda Adicional Preferente: significa aquel Endeudamiento Adicional preferente en que incurra el Emisor, con posterioridad a la fecha del Contrato de Emisión, con el objeto de financiar y/o refinanciar las obligaciones incurridas en relación con el Proyecto, para pagar otros costos asociados al Proyecto y para establecer líneas de liquidez, en la medida que se cumplan con las disposiciones establecidas en la letra **/j/** de la Sección Once.Uno de la Cláusula Undécima del Contrato de Emisión, en el entendido que, la Deuda Adicional Preferente no incluye a los Bonos.

DGOP: significará la Dirección General de Obras Públicas del MOP.

Día Hábil Bancario: significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago.

Diario: significará el diario El Mercurio de Santiago o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial.

Diario Oficial: significará el Diario Oficial de la República de Chile.

Documentos de la Emisión: significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la CMF con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos, las respectivas Escrituras Complementarias, los Contratos de Garantías, el Acuerdo entre Acreedores y el Contrato de Cuentas.

Documentos del Proyecto: significará, conjuntamente, el Contrato de Concesión y cualquier Contrato de Construcción de Obras Complementarias.

Efecto Material Adverso: significa cualquier acto, hecho, situación o circunstancia que afecte negativamente **/a/** el negocio, los activos o la condición financiera del Emisor; **/b/** la capacidad del Emisor para cumplir con sus obligaciones de pago u otras obligaciones relevantes bajo los Documentos de la Emisión o el Contrato de Concesión; **/c/** la validez, legalidad o ejecutabilidad de alguno de los Documentos de la Emisión o de los Documentos del Proyecto; o **/d/** la preferencia o grado de cualquier derecho establecido en los Contratos de Garantías.

Ejecutivo Principal: significará las personas que se encuentren informadas como gerente general y ejecutivos principales del Emisor en el registro público de gerentes y ejecutivos principales que lleva la CMF en virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y ocho de la Ley de Mercado de Valores.

Emisión: significará la emisión de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión.

Endeudamiento Adicional: significará, respecto del Emisor, en cualquier fecha de determinación a partir de esta fecha, cualquier Endeudamiento Financiero en que incurra, con la excepción de: **/a/** el Endeudamiento Financiero bajo los Bonos que se emitan con cargo a la Línea; y **/b/** el Endeudamiento Financiero bajo los Créditos Subordinados.

Endeudamiento Financiero: significará, respecto del Emisor, en cualquier fecha de determinación, sin duplicación, la sumatoria de todos los préstamos que devengan intereses corrientes y no corrientes a su valor nominal, esto es, el capital nominal de los préstamos más el interés devengado a la tasa de emisión, revelados en la sección denominada "*Otros pasivos financieros corrientes y no corrientes*" de la nota denominada "*Pasivos Financieros y Comerciales*" de los Estados Financieros del Emisor, o aquella nota que en el futuro la reemplace, de los Estados Financieros.

Endeudamiento No Financiero: significará respecto del Emisor: **/a/** todas las obligaciones de pagar el precio de compra diferido de Bienes o servicios; y **/b/** todas las obligaciones contingentes o de otro tipo, de reembolsar a cualquier otra persona con respecto a las cantidades pagadas bajo una carta de crédito, carta de garantía u otro instrumento similar.

Escritura Complementaria de Bonos Serie A Existente: significará la primera escritura pública complementaria del Contrato de Emisión por Línea Existente celebrada entre el Emisor y Banco de Chile, en su calidad de representante de los tenedores de bonos, por escritura pública de fecha veintisiete de septiembre de dos mil cuatro, bajo el repertorio número dieciséis mil novecientos sesenta y tres guión cero cuatro, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, en virtud de la cual el Emisor acuerda emitir una serie de bonos en Unidades de Fomento denominada "Serie A" con cargo a la línea de bonos número trescientos ochenta y dos, en los términos y condiciones establecidos en esta escritura.

Escritura Complementaria de Bonos Serie B Existente: significará la segunda escritura pública complementaria del Contrato de Emisión por Línea Existente celebrada entre el Emisor y Banco de Chile, en su calidad de representante de los tenedores de bonos, por escritura pública de fecha veintiocho de noviembre de dos mil seis, bajo el repertorio número dieciséis mil ochocientos diecinueve guión dos mil seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, en virtud de la cual el Emisor acuerda emitir una serie de bonos en Unidades de Fomento denominada “Serie B” con cargo a la línea de bonos número trescientos ochenta y dos, en los términos y condiciones establecidos en esta escritura.

Escrituras Complementarias: significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales.

Estados Financieros: significará los estados financieros del Emisor presentados a la CMF.

Evento de Fuerza Mayor: significará cualquier evento o catástrofe de condiciones naturales, disputa laboral o acción industrial de cualquier tipo /incluyendo, sin limitación, una huelga, interrupción, enlentecimiento y otra acción similar organizada por uno o más sindicatos/, una toma, vandalismo, guerra /declarada o no declarada/, guerra civil, sabotaje, bloqueo, revolución, alboroto, insurrección, disturbio civil, terrorismo, epidemia, ciclón, marejada, alud, rayos, terremoto, inundación, tormenta, fuego o incendio, condiciones climáticas adversas, expropiación, nacionalización, ley, explosión volcánica, ruptura o accidente en las maquinas o en el equipo, material de transporte, o cualquier evento similar a los anteriores o que no esté dentro del control razonable del Emisor, y que tenga un Efecto Material Adverso. Para los efectos de los Documentos de la Emisión, cualquier evento de fuerza mayor bajo el Contrato de Concesión o cualquier Acción Expropiatoria constituirá un Evento de Fuerza Mayor.

Fecha de Control: significará el día treinta de abril de cada año calendario.

Fecha de Pago: tendrá el significado dado a dicho término en la letra /a/ Sección Siete.Cinco de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión.

Fecha de Restitución: significará cualquier fecha en la que se depositen o transfieran fondos al Banco Pagador de acuerdo a la letra /a/ de la sección 6.8.5 del Prospecto.

Flujo de Caja Para el Servicio de Deuda: significará el resultado de la siguiente operación de las siguientes cuentas: **/a/** la suma de las cuentas “Cobros por Ingresos de Peaje”, “Ingresos por Accesos” e “Ingresos por sobrepeso” todas ellas incluidas en la sección “Los Cobros Procedentes de Acuerdo de Concesión” de la nota denominada “Activos Financieros” de los Estados Financieros del Emisor o aquella nota que en el futuro la reemplace; **menos /b/** la suma de la cuenta “Pagos de Infraestructura Preexistente” incluida en la sección “Otras entradas /salidas/ de efectivo de actividades de financiación” de la nota denominada “Otras Entradas /Salidas/ de Efectivo, Actividades de Inversión y Financiación” de los Estados Financieros del Emisor o aquella nota que en el futuro la reemplace; **menos /c/** la suma de las cuentas “Pagos al Estado”, “Conservación y Mantenimiento”, “Servicio de Recaudo de Peaje”, “Seguros”, “Servicios de Terceros” y “Otros”, excluidos de este cálculo los costos de construcción, todas ellas incluidas en la nota denominada “Otros Gastos por Naturaleza” de los Estados Financieros del Emisor o aquella nota que en el futuro la reemplace; **menos /d/** la suma de las cuentas “Remuneraciones y Bonos” y “Otros Beneficios del Personal”, ambas incluidas en la nota denominada “Gastos por Beneficios a los Empleados” de los Estados Financieros del Emisor o aquella nota que en el futuro la reemplace; y **menos /e/** el pago de Impuestos.

Flujo de Caja Para el Servicio de Deuda Proyectado: significará el Flujo de Caja Para el Servicio de Deuda del Emisor proyectado hasta el término del Proyecto, de conformidad con el Modelo Financiero actualizado a la fecha del respectivo cálculo.

Gravámenes Permitidos: significará, **/a/** aquellas garantías otorgadas a favor de los Tenedores de Bonos en virtud de los Contratos de Emisión y los Documentos del Proyecto; **/b/** Los gravámenes que garantizan el pago de impuestos, contribuciones y otras cargas gubernamentales, cuyo pago no ha vencido aún y que sea impugnado de buena fe por los procedimientos apropiados o medios prontamente iniciados y diligentemente conducidos; **/c/** Los gravámenes incurridos en el curso ordinario de los negocios, incluidos los gravámenes de los transportistas, los depositarios, las garantías que se deban entregar a los contratistas de los Contratos de Construcción de Obras Complementarias y demás gravámenes similares que surjan en el curso ordinario de los negocios con respecto a las obligaciones que aún no hayan vencido o que sean impugnadas de buena fe; **/d/** Servidumbres, derechos de paso y/o defectos o vicios en el título de dominio que no afecten de manera sustancial el valor ni el uso de los Bienes afectados por los mismos, y que no afecten en forma individual ni en su conjunto, la validez, el perfeccionamiento o la prioridad de los Contratos de Garantías; **/e/** Los gravámenes constituidos por o derivados de cualquier litigio o procedimiento legal no ejecutados todavía y que han sido impugnados de buena fe mediante los procedimientos apropiados; **/f/** las preferencias legales que contempla el artículo dos mil cuatrocientos setenta y dos del Código Civil, y sus modificaciones de tiempo en tiempo, como también cualquier preferencia surgida como consecuencia de la apropiación, incautación, confiscación, expropiación y/o nacionalización de los Bienes del Emisor impuesta por una Autoridad Gubernamental de Chile distinta al MOP, y sea que haya sido compensada o no; y **/g/** las garantías otorgadas a favor de el o los financistas del Endeudamiento Financiero para las Obras Complementarias, en la medida en que se cumpla con los requisitos para ello.

IFRS: significará los *International Financial Reporting Standards* o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la CMF, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad.

Impuestos: significará los impuestos de segunda categoría a ser pagados por el Emisor en virtud de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones posteriores.

Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto /PLCR/: significará el resultado de la división entre: **/a/** el Valor Presente de los Flujos de Efectivo Disponibles para el Servicio de la Deuda y **/b/** el Endeudamiento Financiero descontando del mismo los intereses devengados bajo el mismo a la fecha de la respectiva medición.

Ingeniero Independiente: significará Asesorías e Inversiones MAG S.A., o la empresa que lo suceda o lo reemplace.

Ingresos del Proyecto: significará los ingresos proveniente del cobro de peajes a usuarios recaudados por el Emisor en razón de la operación del Proyecto, los ingresos mínimos garantizados por el MOP de conformidad al Contrato de Concesión, y los dineros y otros fondos obtenidos por el Emisor en virtud de subsidios pagados por el MOP de conformidad con el Contrato de Concesión y los ingresos que se perciban de las Inversiones Permitidas.

Inspector Fiscal: significa el inspector fiscal designado conforme a la Sección uno punto seis punto dos de las Bases de Licitación.

Inversiones Permitidas: significará inversiones realizadas directamente con el emisor o a través de corredoras de bolsa en: **/i/** instrumentos de renta fija emitidos o garantizados por el Estado de Chile,

por la Tesorería General de la República o por el Banco Central de Chile; **/ii/** instrumentos de renta fija emitidos por un banco comercial o institución financiera cuya deuda de largo plazo se encuentre clasificada a lo menos en categoría “AA menos” por dos agencias privadas de clasificación de riesgo en Chile; **/iii/** pactos de retrocompra celebrados con un corredor de bolsa, banco comercial o institución financiera que se encuentre clasificado a lo menos en categoría “AA menos” por dos agencias privadas de clasificación de riesgo en Chile; y **/iv/** depósitos a plazo o fondos mutuos en renta fija tomados con cualquier banco comercial o institución financiera cuya deuda de largo plazo se encuentre clasificada a lo menos en categoría “AA menos” por dos agencias privadas de clasificación de riesgo en Chile.

Ley de Concesiones: significará la Ley de Concesiones de Obras Públicas contenida en el Decreto Supremo del MOP número novecientos, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial de fecha dieciocho de diciembre del mismo año y sus modificaciones posteriores /excluyendo, sin embargo, las modificaciones contenidas en la ley número veinte mil cuatrocientos diez, publicada en el Diario Oficial de veinte de enero de dos mil diez/.

Ley de Mercado de Valores: significará la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de mercado de valores y sus modificaciones posteriores.

Ley del DCV: significará la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre entidades privadas de depósito y custodia de valores y sus modificaciones posteriores.

Línea: significará la línea de emisión de bonos a que se refiere el Contrato de Emisión.

Mandato de Cobro: tendrá el significado dado a dicho término en el literal iv) de la sección 6.5.9.1 del Prospecto.

Mandato para Constituir Garantías: tendrá el significado dado a dicho término en el literal v) de la sección 6.5.9.1 del Prospecto.

Máximo Endeudamiento Financiero: significará la suma máxima de trece millones de Unidades de Fomento el que en ningún caso comprenderá, para efectos de su cálculo: **/a/** el Endeudamiento Financiero vigente a la fecha del Contrato de Emisión o los montos desembolsados bajo cartas de crédito o Endeudamientos Financieros similares, que pueden ser desembolsados con el objeto de refinanciar Endeudamiento Financiero vigente; **/b/** Endeudamiento Financiero en virtud de Bonos que se emitan con cargo al Contrato de Línea; y **/c/** los Créditos Subordinados.

Modelo Financiero: significará el modelo financiero del Proyecto elaborado y entregado por el Emisor al Representante de los Tenedores de Bonos en una planilla de cálculo con anterioridad a la fecha de la primera colocación de Bonos con cargo a esta Línea, y las actualizaciones a dicho informe financiero que se elaborarán y desarrollarán periódicamente por el Emisor y en las oportunidades que corresponda actualizar el Modelo Financiero según el Contrato de Emisión.

Monto Máximo de Pagos Restringidos: significará el monto máximo de Pagos Restringidos que se podrá efectuar por el Emisor en cada oportunidad, de modo que se asegure un Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto /PLCR/ mayor o igual a una coma dos veces una vez realizado el respectivo Pago Restringido, y , que será calculado como la diferencia entre: **/a/** la suma del Valor Presente de los Flujos de Efectivo Disponibles para el Servicio de la Deuda y la Caja acumulada disponible a la fecha de realización del Pago Restringido; y **/b/** el Endeudamiento Financiero /descontando del mismo los intereses devengados/ multiplicado por una coma dos veces.

MOP: significará el Ministerio de Obras Públicas de la República de Chile.

Nueva Prenda sobre Acciones: tendrá el significado dado a dicho término en el literal ii) de la sección 6.5.9.1 del Prospecto.

Nueva Prenda sobre Concesión: tendrá el significado dado a dicho término en el literal i) de la sección 6.5.9.1 del Prospecto.

Obras Complementarias: significará cualquier diseño, ingeniería, mantenimiento o construcción adicional de la Carretera de Peaje, incluyendo cualquier tramo del camino, puentes, plazas de peaje, vías de acceso, cruces peatonales y demás infraestructura similar necesaria para la circulación de vehículos o el cobro de peajes en la Carretera de Peaje, exigidos por o acordados con el MOP de conformidad con el Contrato de Concesión.

Pago de Restitución: tendrá el significado dado a dicho término en la letra /a/ de la sección 6.8.6 del Prospecto.

Pagos Restringidos: significará respecto del Emisor, y sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Emisión: /a/ cualquier pago, total o parcial, de capital, reajustes, intereses u otros conceptos cualesquiera, relativos a, o que deriven de Créditos Subordinados; /b/ cualquiera distribución de dividendos, sea en dinero o en bienes, que efectúe el Emisor u otros pagos o distribuciones que hiciera sobre o con cargo a las cuentas de libre distribución del Emisor, o cualquier pago o distribución por disminución del capital o liquidación del Emisor; /c/ cualquier clase de préstamo efectuado por el Emisor a sus accionistas o a quienes pasen a ser sus futuros accionistas, o a cualquier Persona Relacionada a aquellos o éstos; y /d/ cualquier pago o desembolso de fondos o haberes que realice el Emisor a sus accionistas o a quienes pasen a ser sus futuros accionistas o a cualquiera Persona Relacionada a aquellos o éstos, por concepto de honorarios, remuneración u otro, inclusive reembolso de gastos o costos, y sea por administración, consultoría o asesoría u otro servicio similar, en exceso de los montos autorizados conforme a los Contratos con Personas Relacionadas.

Personas Relacionadas: significará, con respecto a cualquier persona, cada persona relacionada a ella, según se define en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.

Peso: significará la moneda de curso legal en la República de Chile.

Prendas Especiales de Concesión Existentes: significará, conjuntamente: /a/ la prenda especial de concesión de obra pública de primer grado y prohibición otorgadas por el Emisor a favor de MBIA Insurance Corporation, por medio de escritura pública de fecha veintidós de agosto de dos mil uno, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, repertorio número diez mil novecientos treinta y uno guión cero uno, según ha sido modificada, rectificada, complementada y/o cedida de tiempo en tiempo, e inscrita a fojas cuatrocientos cinco, número doscientos cuarenta y cuatro del Registro de Prenda Industrial del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil uno, y a fojas setenta y siete, número ciento ochenta y tres del Registro de Prohibiciones de Prenda Industrial del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil uno.; según dicha prenda ha sido modificada, rectificada, complementada y/o cedida de tiempo en tiempo; y /b/ la prenda especial de concesión de obra pública de segundo grado y prohibición otorgadas por el Emisor a favor de Banco del Estado de Chile, los tenedores de los Bonos Serie A, los tenedores de los Bonos Serie B y los tenedores de los Bonos U.S., por medio de escritura pública de fecha cuatro de octubre de dos mil cuatro, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, repertorio número diecisiete mil quinientos ochenta y tres guión cero cuatro, según ha sido modificada, rectificada, complementada y/o cedida de tiempo en tiempo, e inscrita a fojas seiscientos treinta y cuatro, número trescientos cincuenta y cuatro del Registro de Prenda Industrial del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil cuatro y a fojas ciento noventa y uno, número ciento sesenta y nueve, del Registro de Prohibiciones de Prenda Industrial del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil cuatro.

Prenda sobre Dineros: tendrá el significado dado a dicho término en el literal iii) de la sección 6.5.9.1 del Prospecto.

Préstamo Intercompañía: significará el préstamo por un monto de hasta un millón de Unidades de Fomento a ser otorgado por Intervial Chile S.A. al Emisor, en o antes de la primera colocación de Bonos que se realice con cargo a la Línea, con la finalidad de financiar un rescate opcional voluntario en dinero de parte de los Bonos UF Existentes.

Presupuesto Anual: tendrá el significado asignado a dicho término en el literal i) de la letra b. de la sección 6.7.2 del Prospecto.

Prospecto: significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la CMF conforme a lo dispuesto en la norma de carácter general número treinta de la CMF y sus modificaciones posteriores.

Proyecto: significará el diseño, ingeniería, construcción, renovación, mantenimiento, operación y explotación de la Carretera de Peaje.

Registro de Valores: significará el registro de valores que lleva la CMF de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica.

Reglamento de Concesiones: significará el Decreto Supremo del MOP número novecientos cincuenta y seis, de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial de fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y nueve y sus modificaciones posteriores /excluyendo, sin embargo, las modificaciones contenidas en el decreto supremo número doscientos quince del MOP, publicado en el Diario Oficial con fecha veintiocho de abril de dos mil diez/.

Reglamento del DCV: significará el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno y sus modificaciones posteriores.

Reglamento Interno del DCV: significará el reglamento interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

Relación de Cobertura de Servicio de Deuda: significará la razón entre /a/ el Flujo de Caja para el Servicio de Deuda de los últimos doce meses contados desde la fecha de la respectiva medición, y /b/ el Servicio de Deuda de los últimos doce meses, a la misma fecha.

Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínima: significará el mínimo valor de la Relación de Cobertura de Servicio de la Deuda Proyectada hasta el término del Proyecto.

Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Proyectada: significará la razón entre /a/ el Flujo de Caja para el Servicio de Deuda proyectado para el plazo de doce meses contado desde la fecha de la respectiva medición, y /b/ el Servicio de Deuda proyectado para el plazo de doce meses contado desde la fecha de la respectiva medición.

Representante de los Tenedores de Bonos: significará Banco de Chile, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos, o el que en el futuro pudiera reemplazarlo.

Rescate Anticipado Obligatorio: tendrá el significado asignado a dicho término en la sección 6.5.8.2 del Prospecto.

Resolución: tendrá el significado dado a dicho término en el literal i) de la sección 6.5.9.1 del Prospecto.

Saldo Disponible: tendrá el significado dado a dicho término en la letra /b/ de la sección 6.8.6 del Prospecto.

Servicio de Deuda: significará el resultado de la sumatoria de las cuentas denominadas “Pagos de Préstamos” e “Intereses Pagados” ambas incluidas en la Sección “Estado de Flujo Efectivo Procedente de Actividades de Financiación” y la cuenta denominada “Pago a Instituto de Crédito Oficial de España, (ICO)” incluida en la Sección “Otras entradas (salidas) de efectivo de actividades de financiación”, todas ellas de los Estados Financieros del Emisor o aquella sección que en el futuro la reemplace.

Spread de Prepago: tendrá el significado asignado a dicho término en la sección 6.5.8.1 del Prospecto.

Tabla de Desarrollo: significará la tabla en que se establece el valor de los cupones de los Bonos.

Tasa de Interés Moratoria: significará, respecto de los Bonos de una serie o sub-serie, la tasa que corresponda al máximo interés permitido por la ley aplicable de tiempo en tiempo.

Tasa de Prepago: tendrá el significado asignado a dicho término en el literal ii) de la sección 6.5.8.1 del Prospecto.

Tasa Ponderada de la Deuda: significará la tasa de interés ponderada del Endeudamiento Financiero del Emisor, calculada como el cociente entre: /a/ la suma del monto de capital e intereses a ser devengados bajo cada Endeudamiento Financiero del Emisor, multiplicada por su respectiva tasa de interés; y /b/ el monto de capital del Endeudamiento Financiero.

Tasa Referencial: tendrá el significado asignado a dicho término en la sección 6.5.8.1 del Prospecto.

Tenedores de Bonos: significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión.

Unidad de Fomento: significará unidades de fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la unidad de fomento deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la unidad de fomento aquél valor que la unidad de fomento tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas /o el índice u organismo que lo reemplace o suceda/, entre el día primero del mes calendario en que la unidad de fomento deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

Valor Presente de los Flujos de Efectivo Disponibles para el Servicio de la Deuda: significará el valor presente del Flujo de Caja Para el Servicio de Deuda Proyectado, descontado a la Tasa Ponderada de la Deuda.

RUTA DEL MAIPO

isa
INTERVIAL

Emisión de Bonos de Proyecto

Serie F

UF 5.000.000

Junio 2019

*Asesor Financiero y Agente Colocador

 Scotiabank

Disclaimer

LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN.

EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PRESENTE TRANSACCIÓN Y LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.

LA INFORMACIÓN RELATIVA A EL O LOS INTERMEDIARIOS ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Comisión para el Mercado Financiero

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión, usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.

Este documento ha sido elaborado por Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. ("*Ruta del Maipo*"), en conjunto con Scotiabank Chile (en adelante, "Scotiabank" o el "Asesor").

En la elaboración de este documento se ha utilizado información pública entregada por Ruta del Maipo o de fuentes públicas, a cuyo respecto el Asesor no se encuentran bajo la obligación de verificar su exactitud o integridad, por lo cual no asumen ninguna responsabilidad en este sentido.

Se deja constancia que Ruta del Maipo se encuentra inscrita en el Registro de Valores de la Comisión bajo el N°669, de modo que toda su información legal, económica y financiera se encuentra en la CMF a disposición del público.

Asimismo, se deja constancia que las series de bonos a que se refiere este documento fueron autorizados por la Comisión con fecha 24 de mayo de 2019, con cargo a la línea de bonos que Ruta del Maipo tiene inscrita en el Registro de Valores de la Comisión bajo el número 877.

RUTA DEL MAIPO

isa
INTERVIAL

01. Introducción a Ruta del Maipo

02. Consideraciones de Inversión

03. Información Financiera

04. Características de la Emisión

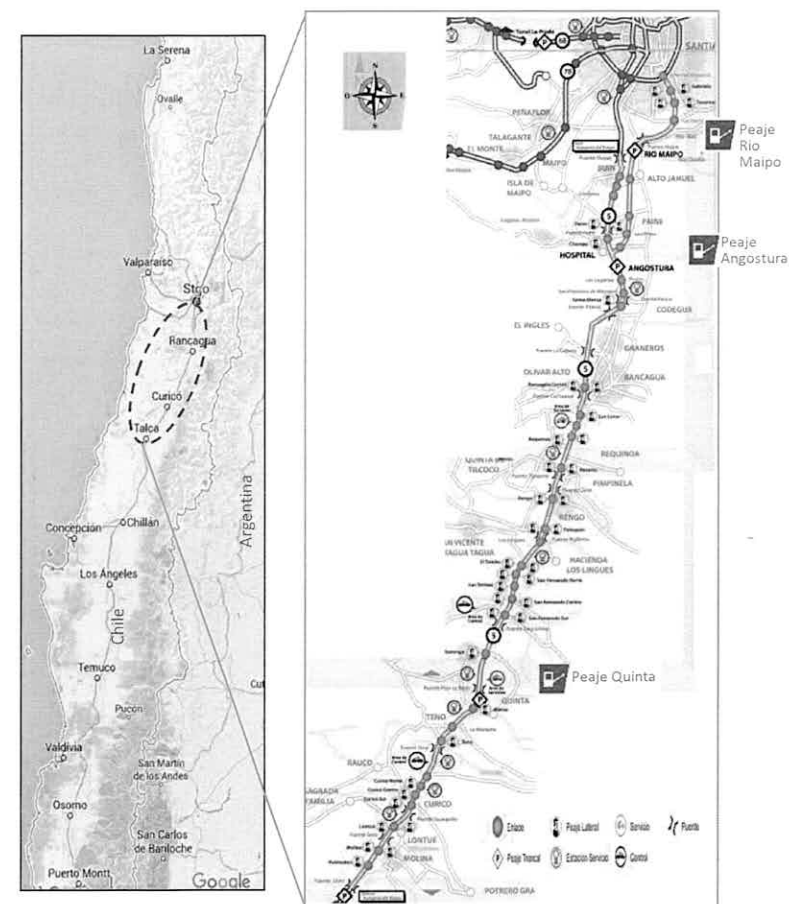
Ruta 5: Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago (Ruta del Maipo)

¿Qué es Ruta del Maipo?

- Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. fue constituida en 1998 con el objeto social único de diseñar, construir, mantener, explotar y operar la concesión de obra pública denominada "Ruta 5 Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago" de 237 Kms. de extensión concedida por el Ministerio de Obras Públicas (el "Proyecto").
- El Proyecto cuenta con tres peajes troncales: Nueva Angostura, Quinta y Río Maipo. Adicionalmente se explotan 39 plazas de peaje en accesos laterales.
- Las tarifas se reajustan anualmente según la variación del IPC y hasta un 5% por la obtención del premio de seguridad vial por disminución de accidentes y fallecidos. El CCN°4 (MDI) también estableció la posibilidad de realizar alzas anuales de tarifas de hasta un 5% con un tope de un 25%. El alza con el convenio MDI a la fecha no se ha aplicado.
- A marzo de 2019 los ingresos por recaudo de peaje corresponden a CLP 36.921 MM, con un aumento de 4,57% con respecto al mismo periodo de 2018, mientras que las ganancias alcanzaron los CLP 10.807 MM.

Inicio	1998
Finalización Estimada	Junio 2031
Reajustabilidad	Por IPC
Mecanismo(s) de Ingresos	IMG (1) / MDI (2)
Extensión	237 Kms

Localización:



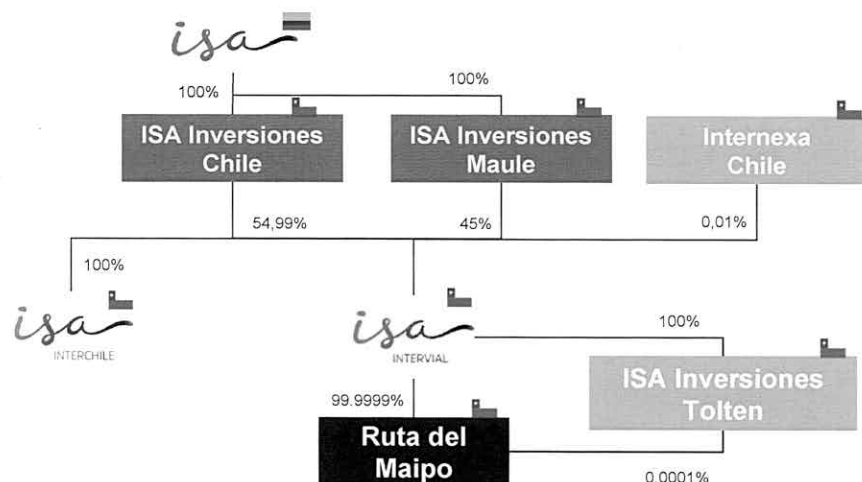
Fuente: Información de la Compañía. www.concesiones.cl

(1) IMG: Mecanismo de Ingreso Mínimo Garantizado, en donde el Ministerio de Obras Públicas (MOP) garantiza un mínimo de ingresos

(2) MDI: Determina un plazo variable a la concesión hasta que se alcancen los ingresos totales garantizados

Ruta 5: Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago (Ruta del Maipo)

Organigrama Resumido



Investment Grade Local e Internacional

Feller.Rate
Clasificadora
de Riesgo

A+

Abril 2019

Humphreys
CLASIFICADORA DE RIESGO

A

Abril 2019

S&P Global
Ratings

BBB-

Octubre 2018

MOODY'S

Baa3

Octubre 2018

Principales Fortalezas

- Resguardos financieros relevantes.
- Presencia de IMG y MDI.
- Concesión madura, con amplia historia de tráfico.
- Controlador con amplia experiencia internacional.
- Estable y probado marco legal.

Descripción del Convenio Ad-Referéndum N°7 (CAR7)

Obras "Resoluciones"	Parque La Serena, calle de servicio Curicó, pasarelas y acceso provisorio El Recurso. ✓ CAPEX: UF 0,4 MM / US\$ 17 MM. ✓ Compensación: Pagos directos del MOP en 2019, 2020, 2021 y 2022.
Obras "3ras Pistas Tramo III y OSN(*)"	Ampliación a terceras pistas de 11 km y construcción de Obras de Seguridad Normativa (OSN). ✓ CAPEX: UF 4,8 MM (IVA Inc.) / US\$ 200 MM ✓ Compensación: • Aumento de Tarifas. • Ingresos Adicionales Casino y Nuevo Enlace Pirque.

Descripción del Convenio Ad-Referéndum N°8 (CAR8)

Bases para Free Flow	Con fecha 21 de diciembre de 2018, la Sociedad Concesionaria firmó el Convenio Ad Referéndum N° 8, que sienta las bases para la implementación del Sistema free flow en el Peaje Nueva Angostura, el cual entró en vigencia el 19 de febrero de 2019.
Free Flow	➢ Inversiones en CAPEX por UF 0,52 MM + IVA / US\$20,6 MM. ➢ Compensación de inversión en CAPEX, mayores costos de operación, pérdidas de ingresos y desfase de caja. • Extensión de 9 meses en el plazo de la concesión. • Alza de tarifas a partir de 2025 y otros.

Fuente: Información de la Compañía.
* Obras de Seguridad Normativa

RUTA DEL MAIPO

isa
INTERVIAL

01. Introducción a Ruta del Maipo

02. Consideraciones de Inversión

03. Información Financiera

04. Características de la Emisión

Consideraciones de Inversión



1

Industria Relevante para el País con Marco Regulatorio Estable y Sostenido Crecimiento Vehicular

2

Grupo Controlador Experimentado en Concesiones Viales con Sólido Gobierno Corporativo

3

Infraestructura Vial Fundamental para Chile

4

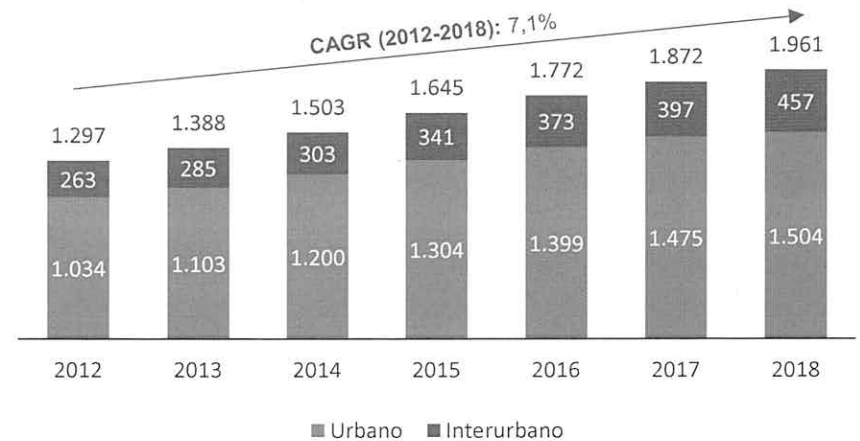
Deuda Estructurada con Sólidos Resguardos de Bono de Proyecto

1 Industria Relevante con Sostenido Crecimiento Vehicular

Descripción General

- A principios de los 90 se creó el programa de concesiones de Obras Públicas del MOP.
- Desde entonces más de 40 carreteras de peaje han sido licitadas, representando una inversión superior a US\$ 18 billones.
- Los participantes de las concesiones y licitaciones abarcan un diverso grupo local e internacional de sociedades, en conjunto con fondos de inversión privada.
- Las carreteras interurbanas representan el gran porcentaje de las carreteras con peaje en Chile, con más de 30 concesiones en operación o bajo construcción.
- Los principales actores del mercado interurbano son Intervial, Abertis y Globalvía, los cuales representan el 39,5%, 24,5% y 12,7% de los ingresos totales de la industria interurbana respectivamente. ⁽¹⁾

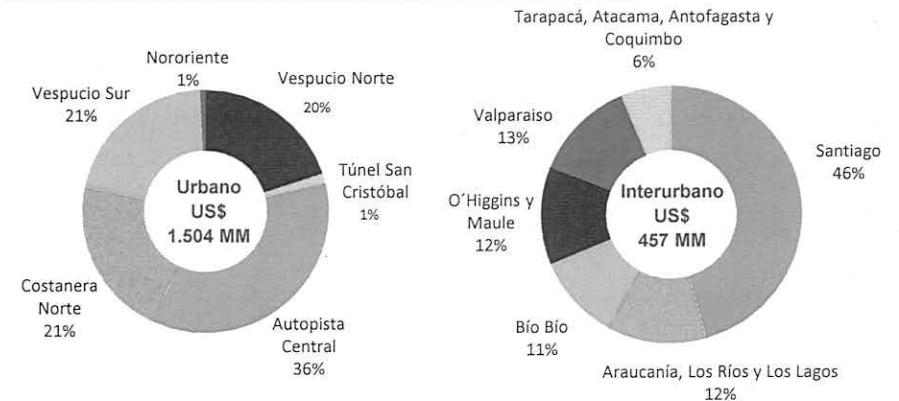
Tráfico en Carreteras con Peaje (MM Transacciones ⁽¹⁾)



Principales Características de las Carreteras en Chile (Km) ⁽²⁾

Carreteras Totales	85.521 (100%)
Carreteras Pavimentadas	20.189 (24%)
Carreteras No Pavimentadas	65.335 (76%)
↓	
Vías Express	2.891 (3% total carreteras)
Reguladas Por Concesión	3.757 (4% total carreteras)

Tráfico en Carreteras con Peaje Activo/Región (Transacciones ⁽³⁾)



Fuente: Información de la Compañía. www.concesiones.cl

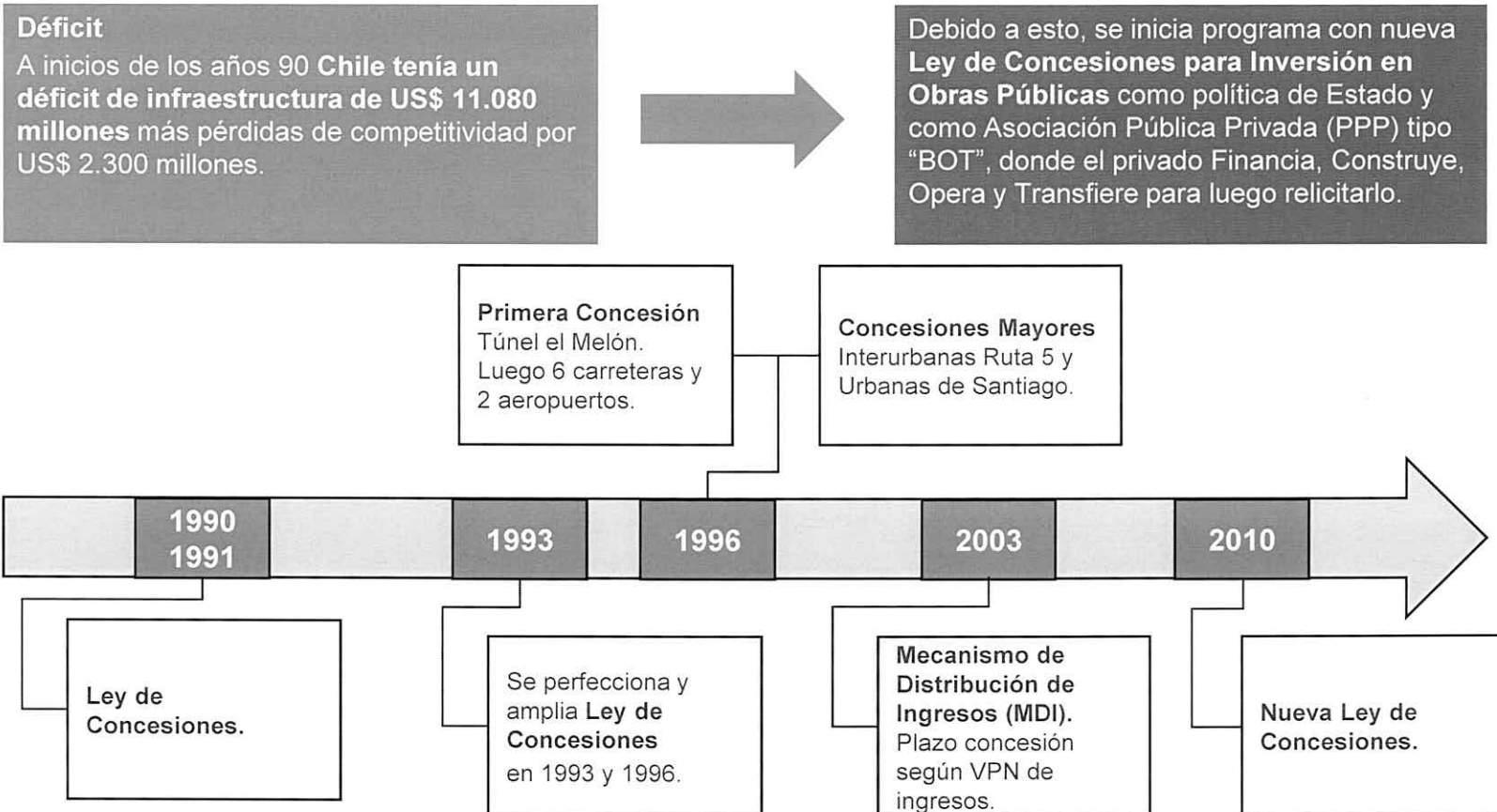
(1) Cifras a diciembre 2018

(2) Último Reporte Anual Dirección de Vialidad (Disponible a 2017)

(3) Fuente: INE

1 Marco Regulatorio Estable (1/2)

El sistema de concesiones en Chile ha experimentado un sostenido desarrollo y mejoramiento desde su inicio en el año 1990, entregando una mejor infraestructura al país a través de incentivar la participación de actores privados.

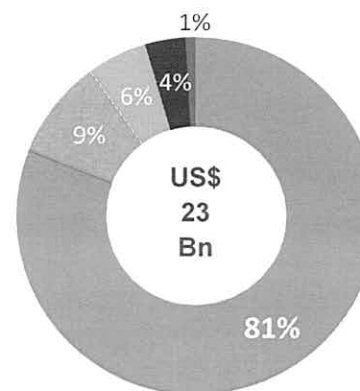


1 Marco Regulatorio Estable (2/2)

Sistema de Concesiones

- Desde los años 90, Chile ha abierto su economía a los mercados internacionales ofreciendo un abanico de oportunidades de inversión de infraestructura pública a través del sistema de concesiones.
- Sistema de concesiones sigue un modelo de relación público-privada utilizado principalmente en aeropuertos, edificación pública, obras de riego y carreteras.
- Desde 1994, el sistema de concesiones ha generado una inversión en infraestructura por US\$ 23 billones a través del desarrollo de diversos proyectos de carreteras, aeropuertos y edificación pública, entre otros.

Asignación de Inversión por Sistema de Concesión ⁽¹⁾



■ Carreteras ■ Edificación Pública ■ Aeropuertos ■ Obras de riego ■ Otros

Proyectos Otorgados en Concesión por el Estado de Chile

Carreteras

30 carreteras interurbanas con una inversión total de US\$ 11 Bn y 3.339 Km, que junto con **9 carreteras urbanas**, suman un total de 3.757 kilómetros y una inversión total de US\$ 18 Bn.

Aeropuertos

11 aeropuertos incluyendo Arturo Merino Benítez, Aeropuerto Internacional de Santiago, con una capacidad planeada sobre los 30 millones de pasajeros por año.

Cárceles

8 centros con capacidad sobre ~17.000 reclusos.

Hospitales

5 Hospitales con más de 2.600 camas.

Consideraciones de Inversión

1

Industria Relevante para el País con Marco Regulatorio Estable y Sostenido Crecimiento Vehicular

2

Grupo Controlador Experimentado en Concesiones Viales con Sólido Gobierno Corporativo

3

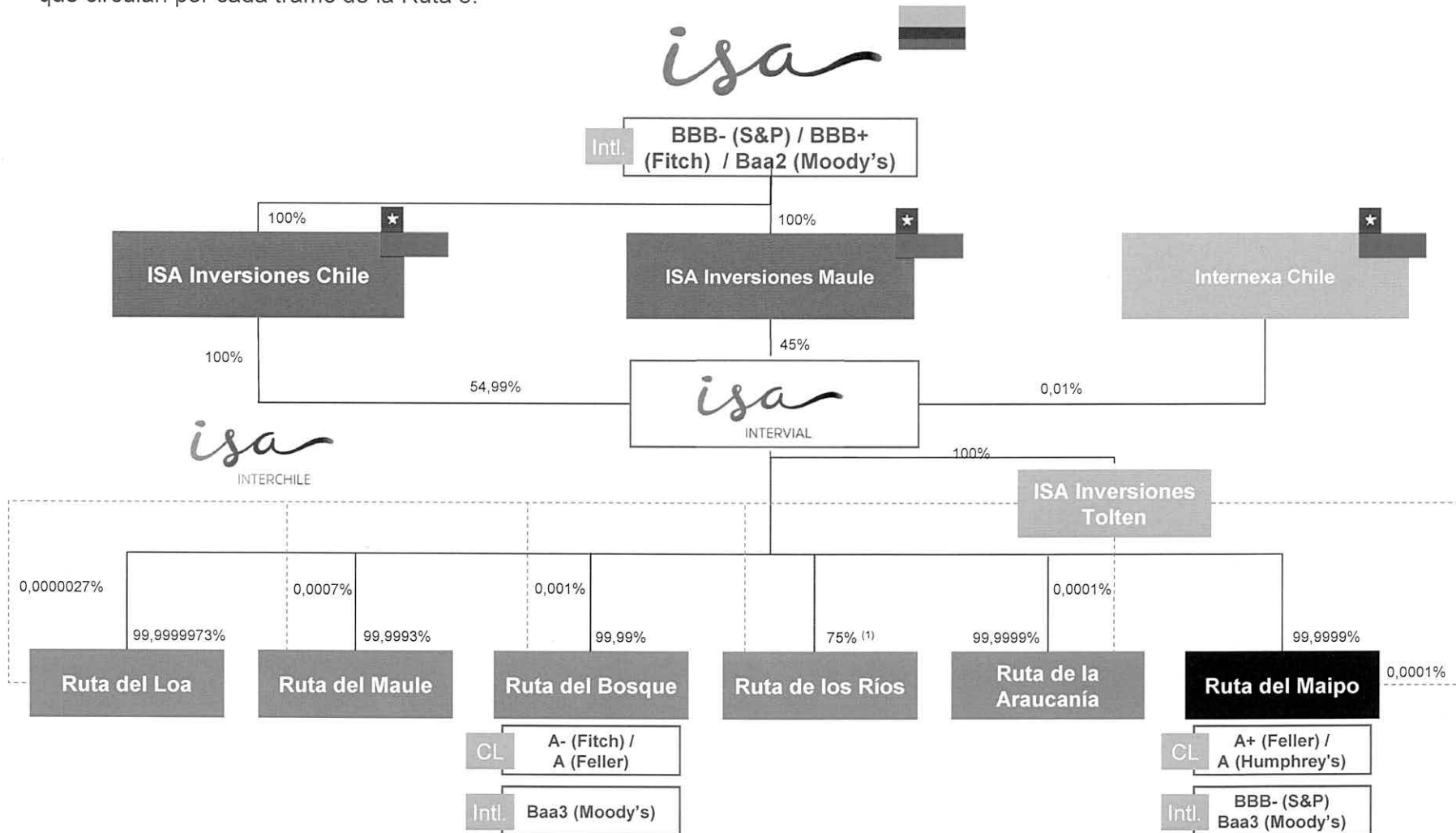
Infraestructura Vial Fundamental para Chile

4

Deuda Estructurada con Sólidos Resguardos de Bono de Proyecto

2 Grupo Controlador Experimentado en Concesiones Viales

ISA posee importantes concesiones viales en Chile, controlando aproximadamente el 70% de la Ruta 5, medido en términos de autos que circulan por cada tramo de la Ruta 5.



Fuente: Información de la Compañía. S&P, Moody's, Fitch Ratings
(1) BTG Pactual es dueño del restante 25% de participación

2 ISA Cuenta con 51 Años de Experiencia en el Mercado



“ ISA es un grupo empresarial sudamericano reconocido por la excelencia de sus operaciones en los negocios de energía, carretera y telecomunicaciones; los cuales se desarrollan orientados por la ética y bajo prácticas de gobierno corporativo que son ejemplo en la región. ISA y sus empresas contribuyen a mejorar la calidad de vida de más de 170 millones de personas en Colombia, Brasil, Chile, Perú, Bolivia, Argentina y Centroamérica. ”

43 empresas
filiales y
subsidiarias

907 Km de carreteras
Operación y 136 en
construcción

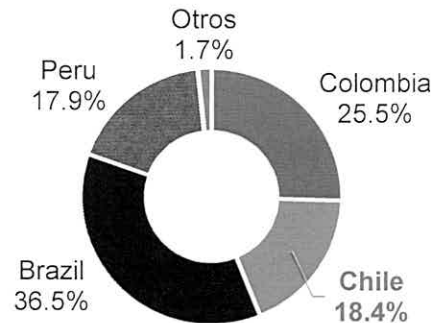
Operaciones en 7
países

49.500 Km
de fibra óptica en
operación

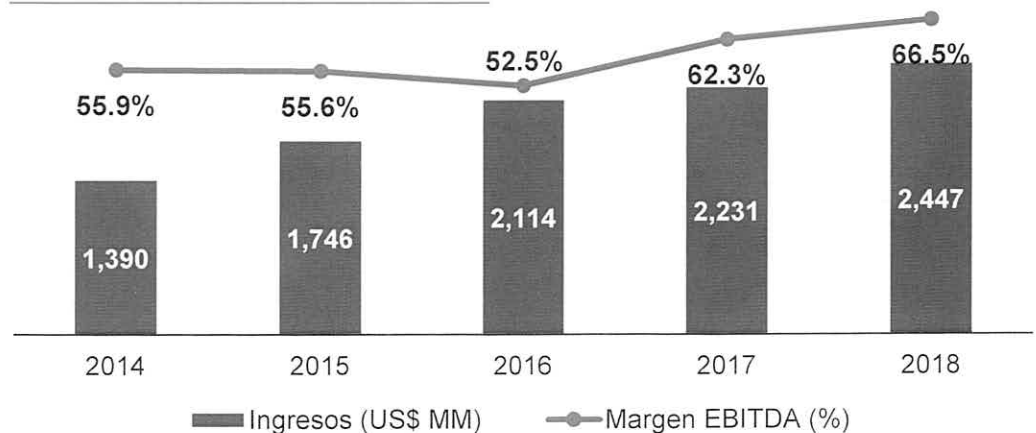
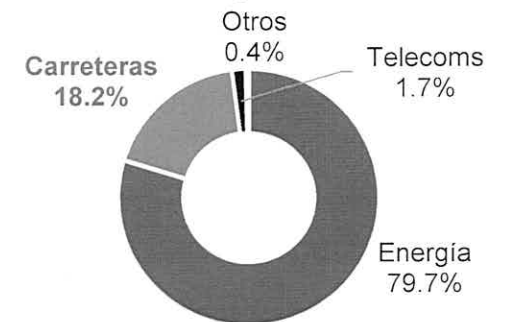
62.038 Km y 108.285 MVA de
infraestructura de transmisión en
operación

7.249 Km y 19.860 MVA de
infraestructura de transmisión en
construcción

Porcentaje de Ingresos por País



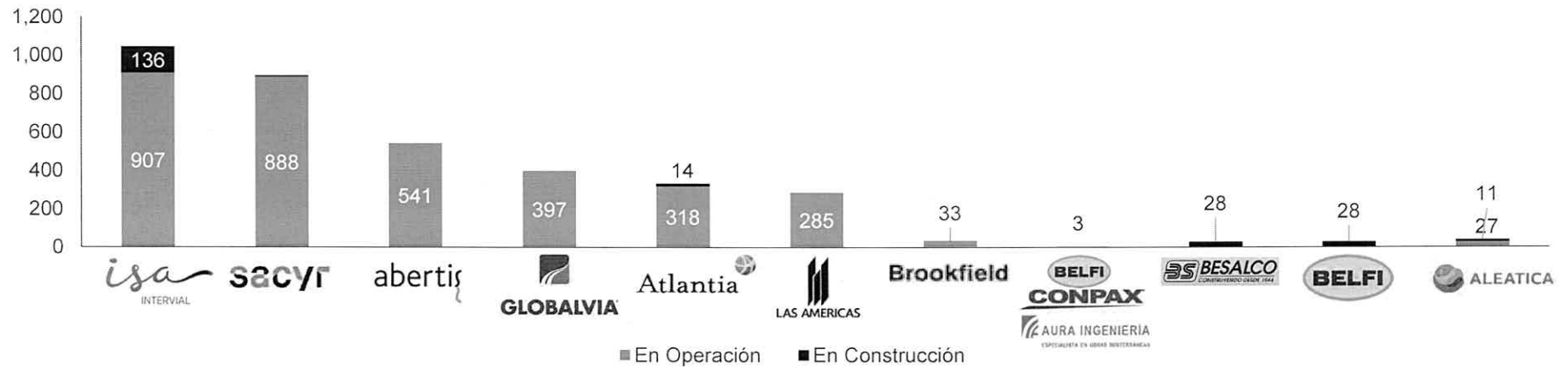
Porcentaje de Activos



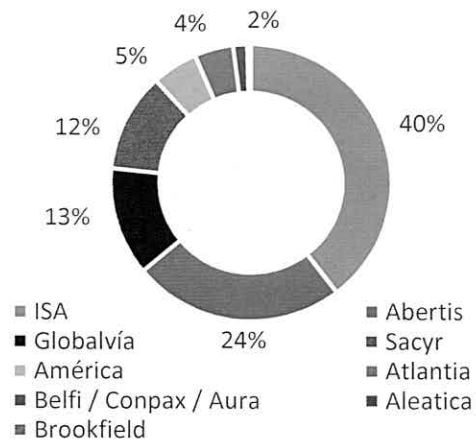
2 ISA Intervial Chile (1/2)

ISA Intervial Chile es el principal operador de carreteras concesionadas en Chile, con 907 Km de carreteras en operación y 136 Km en construcción.

Kilómetros Concesionados por Operador



Participación por Ingreso de Peaje Interurbano



Controlador	Ingresos por peajes 2018 (USD MM)	% según ingresos (USD MM)
ISA	459	40%
Abertis	284	24%
Globalvía	147	13%
Sacyr	134	12%
América	61	5%
Atlantia	52	4%
Belfi / Conpax / Aura	19	2%
Aleatica	5	0%
Brookfield	0	0%
Total	1.161	100%

2 ISA Intervial Chile (2/2)

ISA Intervial Chile posee un portafolio diversificado de 5 carreteras interurbanas ubicadas desde Santiago, en la Región Metropolitana, hasta Río Bueno, con 95 peajes en total. También está construyendo Ruta del Loa, en la Región de Antofagasta.

Concesión	Extensión (Kilómetros)	Ingresos por Tráfico (MM US\$)	EBITDA (MM US\$)	Tráfico Medio Diario Equivalente 2018	Inicio Concesión	Término Concesión Estimado	Cobertura Ingresos
● Ruta del Maipo	237	187	130	143.996	1998	Junio 2031	IMG ⁽¹⁾ MDI ⁽²⁾
● Ruta del Maule	193	101	52	79.862	1996	Junio 2020	-
● Ruta del Bosque	161	59	56	43.920	1998	Julio 2022	IMG ⁽¹⁾ MDI ⁽²⁾ Subsidio
● Ruta de La Araucanía	144	70	50	54.305	1999	Agosto 2025	IMG ⁽¹⁾ MDI ⁽²⁾
● Ruta de Los Ríos	172	41	29	33.117	1998	Junio 2025	IMG ⁽¹⁾
● Ruta del Loa	136	-	-	-	2018	Septiembre 2057	IMG ⁽¹⁾
Total	1.043	459	317	355.200	-	-	-



Fuente: Información de la Compañía. www.concesiones.cl

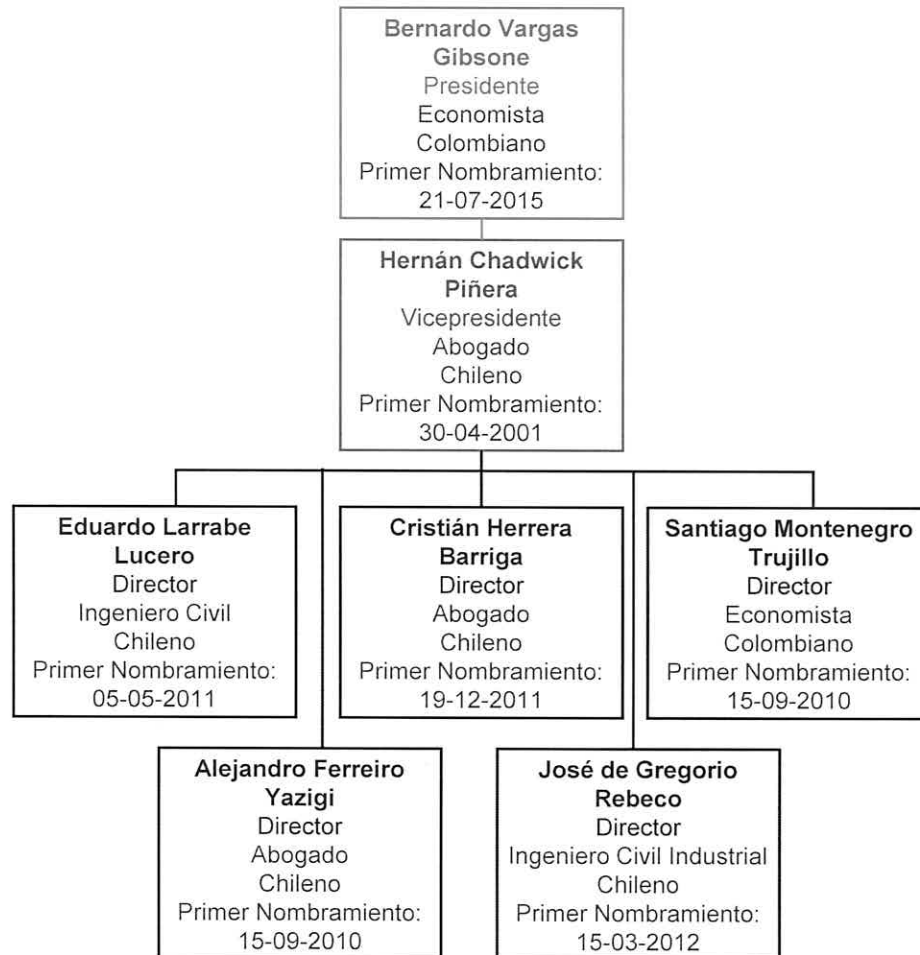
Notas: Información a Diciembre de 2018 | Tipo de Cambio: 695,69 USD/CLP

(1) IMG: Mecanismo de Ingreso Mínimo Garantizado, en donde el Ministerio de Obras Públicas (MOP) garantiza un mínimo de ingresos

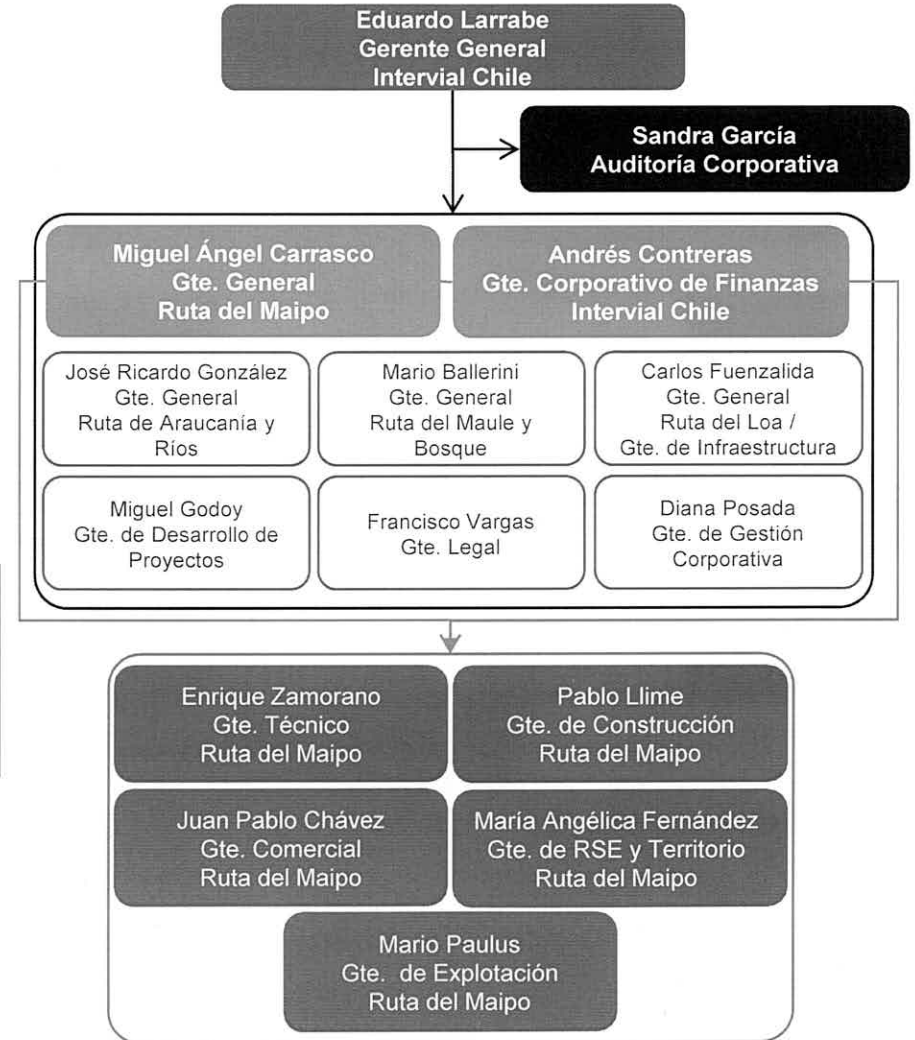
(2) MDI: Determina un plazo variable a la concesión hasta que se alcancen los ingresos totales garantizados

2 Sólido Gobierno Corporativo

Directorio Ruta del Maipo



Administración ISA Intervial – Ruta del Maipo



Consideraciones de Inversión



1

Industria Relevante para el País con Marco Regulatorio Estable y Sostenido Crecimiento Vehicular

2

Grupo Controlador Experimentado en Concesiones Viales con Sólido Gobierno Corporativo

3

Infraestructura Vial Fundamental para Chile

4

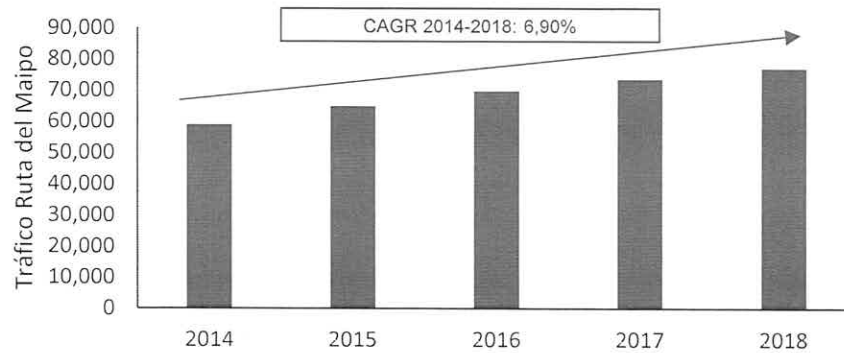
Deuda Estructurada con Sólidos Resguardos de Bono de Proyecto

3 Infraestructura Vial Fundamental para Chile (1/2)

Conectando la zona central con el sur del país: Ruta del Maipo.

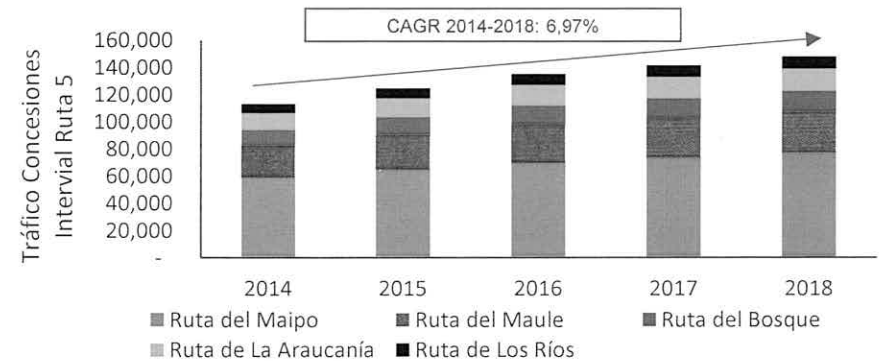
Ruta del Maipo

Tráfico Histórico Últimos 5 años (en miles)

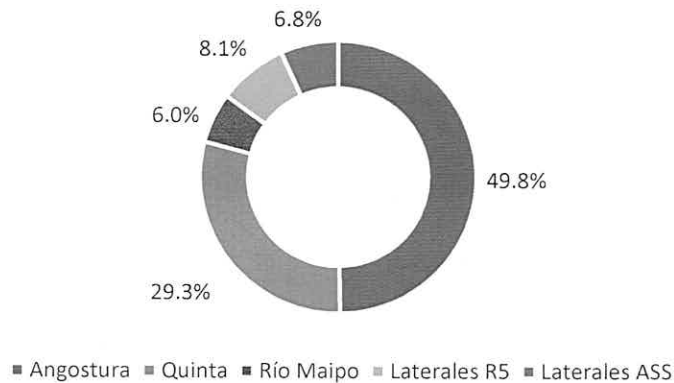


Relevancia de Ruta del Maipo en Ruta 5

Pasadas de Vehículos por Tramo – Ruta 5 (en miles)



Distribución de Ingresos por Plazas de Peaje Ruta del Maipo⁽¹⁾



Relevancia de Ruta del Maipo

- Ruta 5 ha experimentado un CAGR de 6,97% entre 2014 y 2018.
- Ruta del Maipo ha experimentado un CAGR de 6,90% en el mismo periodo.
- A Diciembre de 2018, Ruta del Maipo representa un 36,6% del flujo vehicular total de Ruta 5.

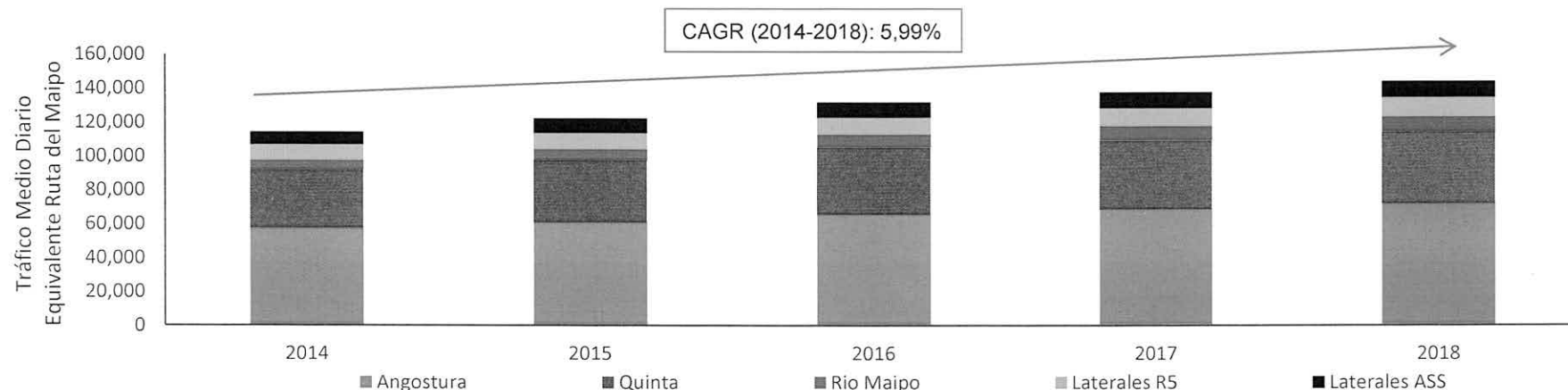
Localización Ruta del Maipo



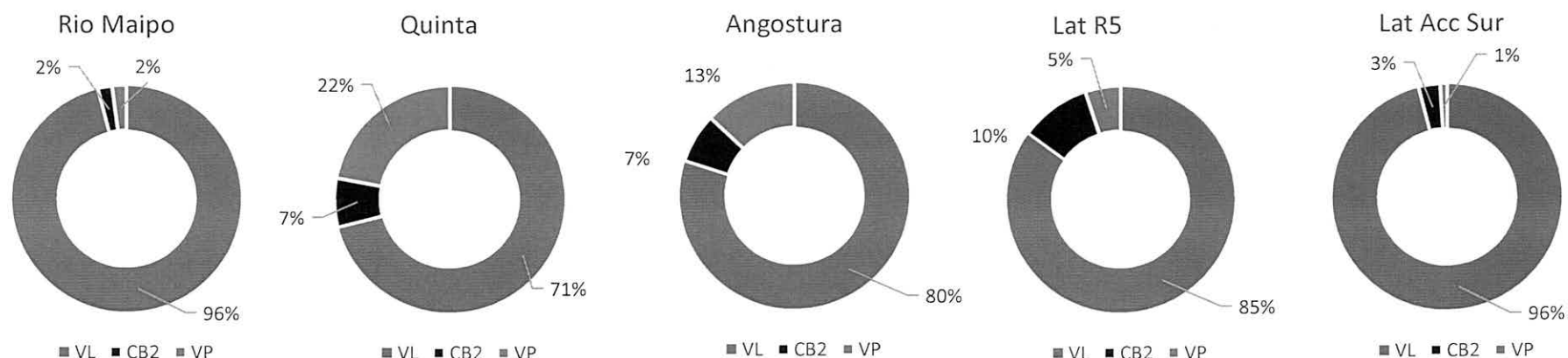
3 Infraestructura Vial Fundamental para Chile (2/2)

Los peajes de Angostura, Quinta y Rio Maipo reciben, en conjunto, aproximadamente el 83,8% del flujo vehicular total que circula por Ruta del Maipo, convirtiendo a la autopista en la principal conexión entre la zona central y sur del país.

Tráfico Medio Diario Equivalente Histórico por Plaza de Peaje



Distribución por Categoría de Vehículo ⁽¹⁾



Fuente: Información de la Compañía. www.concesiones.cl

(1) Información a Diciembre de 2018

Consideraciones de Inversión



1

Industria Relevante para el País con Marco Regulatorio Estable y Sostenido Crecimiento Vehicular

2

Grupo Controlador Experimentado en Concesiones Viales con Sólido Gobierno Corporativo

3

Infraestructura Vial Fundamental para Chile

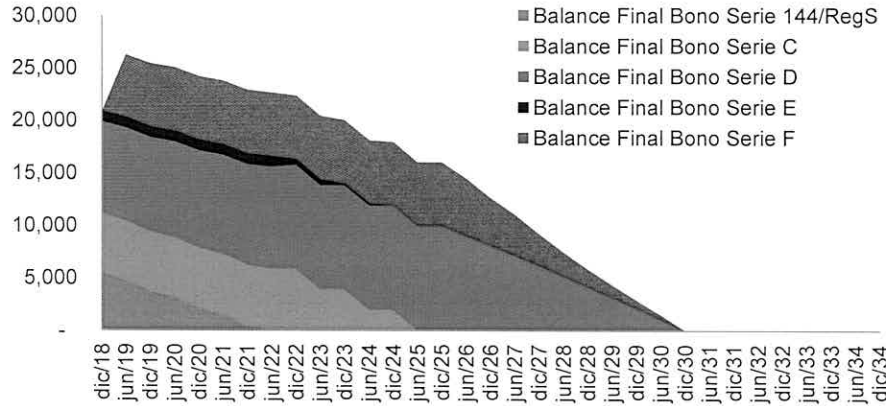
4

Deuda Estructurada con Sólidos Resguardos de Bono de Proyecto

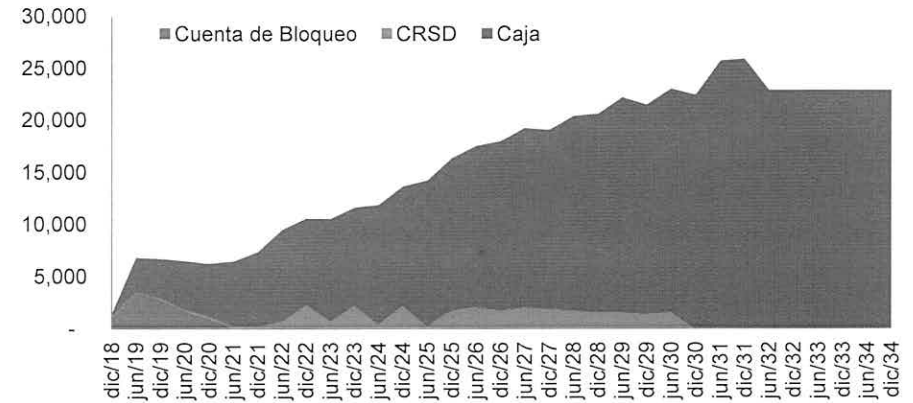
4

Deuda Estructurada con Resguardos Propios de un Bono de Proyecto

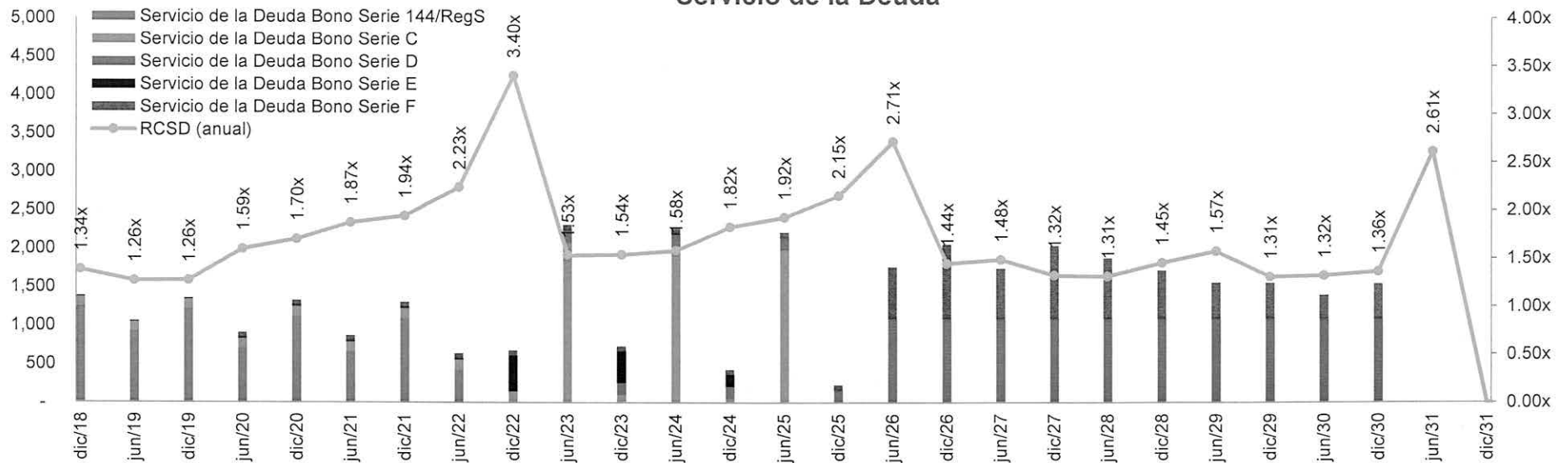
Deuda Viva (Saldo Final)



Caja y Cuentas de Reserva



Servicio de la Deuda



4 Principales Resguardos (1/2)

Garantías

- Las siguientes garantías son compartidas entre los Acreedores de Deuda Preferentes presentes y futuros:
- Prenda sin desplazamiento de primer grado sobre la Concesión.
- Prenda sin desplazamiento de primer grado sobre dineros depositados en la Cuenta de Reserva.
- Prenda sin desplazamiento de primer grado sobre acciones del Emisor.

Obligaciones de Hacer y No Hacer

- El contrato de Emisión de Bonos contempla una serie de obligaciones de Hacer y No Hacer establecidas directamente a favor de los Tenedores de Bonos.
- Si el Emisor incumple dichas obligaciones, los Tenedores de Bonos tendrán el derecho para ejercer una aceleración del pago de los bonos.

Causales de Vencimiento Anticipado

- **Notoria insolvencia o resolución de liquidación** o declaración de reconocimientos de incapacidad de pago, que no fuera subsanado dentro de 60 días hábiles bancarios contados desde la respectiva declaración.
- **Incumplimiento grave de sus obligaciones bajo el Contrato de Concesión, declarado por sentencia ejecutoriada** o por otro acto dictado por la Autoridad Gubernamental.
- **Mora o simple retardo** en el pago de una cuota de los bonos o amortizaciones o pago de cualquier cuota de intereses, **que no fuere subsanada dentro de 3 días hábiles bancarios.**
- **Que una declaración, garantía o certificación** realizada en los documentos de la emisión **resultare incorrecta** en cualquier aspecto material que no fuera subsanada dentro de 30 días posteriores a la fecha en que el Emisor tenga conocimiento de ello.
- **Que algún documento de la emisión sea declarado nulo, inválido o no exigible** por una autoridad que tenga jurisdicción o competencia sobre la materia, o que el cumplimiento de sus obligaciones resultara ilegal.
- **Incumplimiento de obligaciones del Contrato de Emisión.**
- **Incumplimiento de pago o vencimiento de un Endeudamiento Financiero distinto a los nuevos bonos por más de UF 500.000.**
- **Que ocurra un Abandono del Proyecto** (entendido como tal un período de treinta días consecutivos durante el cual el Emisor cesa de construir, operar o mantener el Proyecto, excepto como resultado de la ocurrencia de un Evento de Fuerza Mayor).
- **Sentencia en contra que condene al pago de UF 125.000 o superior, que /i/ permanezca impaga por 60 días; o /ii/ pudiere razonablemente esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso.**
- **Que el Emisor no cumpla o no observe cualesquiera de sus pactos, obligaciones, condiciones o acuerdos /distintos a aquellos mencionados como Causales de Incumplimiento bajo el Contrato de Emisión de bonos, y que no fuera subsanado por más de treinta días.**
- **Que una garantía deje de ser de primer grado, válidamente perfeccionada a favor del RTB.**
- **Que ocurra un cambio de Control del Emisor, en la medida que el nuevo controlador no sea un Adquirente Calificado y los Tenedores de Bonos rechazaren a la persona del nuevo controlador en una Junta de Tenedores de Bonos.**

4 Principales Resguardos (2/2)

- 1 **Endeudamiento Financiero:** Permitido siempre y cuando se cumpla con un RCSD proyectado mínimo de 1,25x, se mantenga la clasificación de riesgo local en "A" y en ningún caso fuese superior a UF 13 MM adicionales a la presente Línea.
- 2 **Pagos Restringidos:** Se deberá cumplir con un RCSD igual o mayor a 1,15x, un PLCR pro-forma mayor o igual a 1,20x, Cuenta de Reserva correctamente dotada, ratificación de la clasificación de riesgo y actualización del Modelo Financiero, entre otros.
- 3 **Obligaciones de Hacer y No Hacer:** Existencia del negocio, Estatutos, Contabilidad, Mantención de los Bienes, Impuestos, Cumplimiento de la Ley, Mantener operativo el Negocio, Política Personas Relacionadas, Ejecución del Proyecto, Cumplimiento Endeudamiento Adicional, Pagos Restringidos, Garantías Personales, Seguros, Expropiaciones y Boletas de Garantías, Clasificación de Riesgo, entre otros.
- 4 **Obligaciones de Información:** Envío de los EEFF, Presupuesto Anual, Informes de Operación, Notificaciones Relevantes, entre otros.
- 5 **Estructura Financiera:** MBIA solo tiene control sobre los bonos 144A. Los tenedores de bonos locales tienen garantías de primer grado incorporando un *Intercreditor Agent*, un Agente de Garantías y un contrato para regular la cascada de flujos entre las cuentas.

RUTA DEL MAIPO

isa

01. Introducción a Ruta del Maipo

02. Consideraciones de Inversión

03. Información Financiera

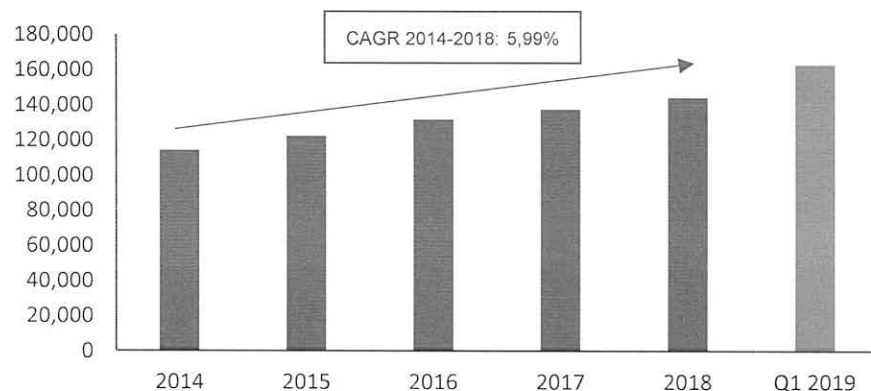
04. Características de la Emisión



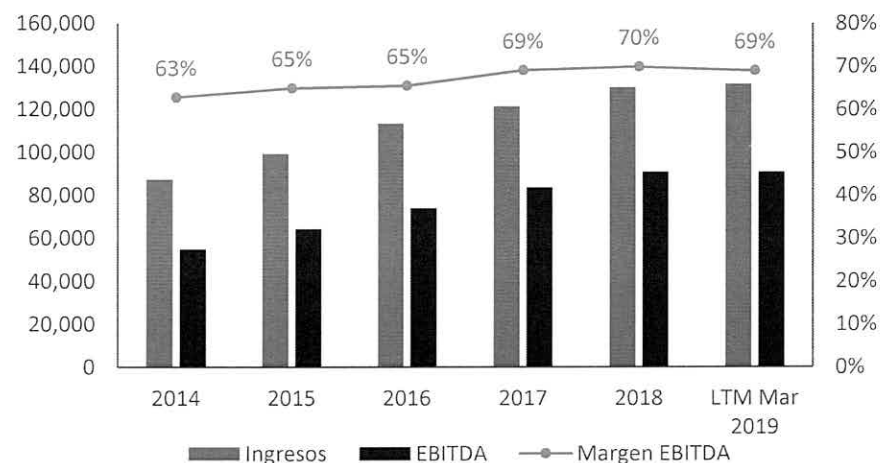
Sólida Operación y Estabilidad Financiera

Ruta del Maipo cuenta con una sólida operación y estabilidad financiera, reflejando un flujo vehicular creciente e ingresos estables.

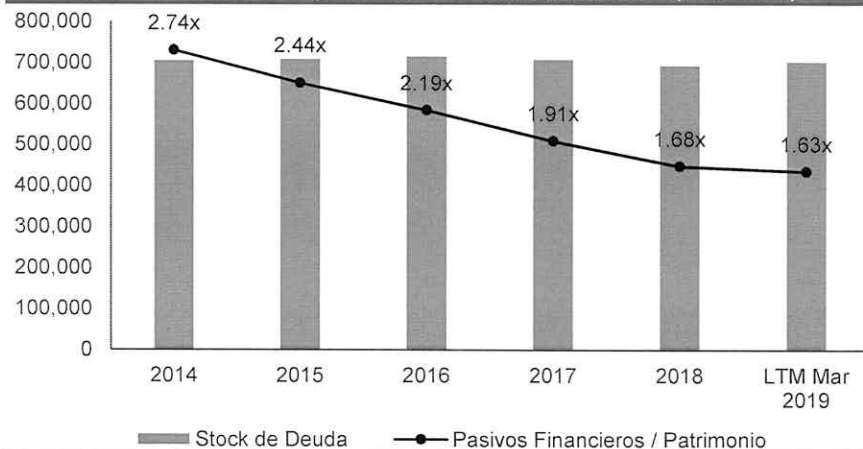
Tráfico Medio Diario Equivalente



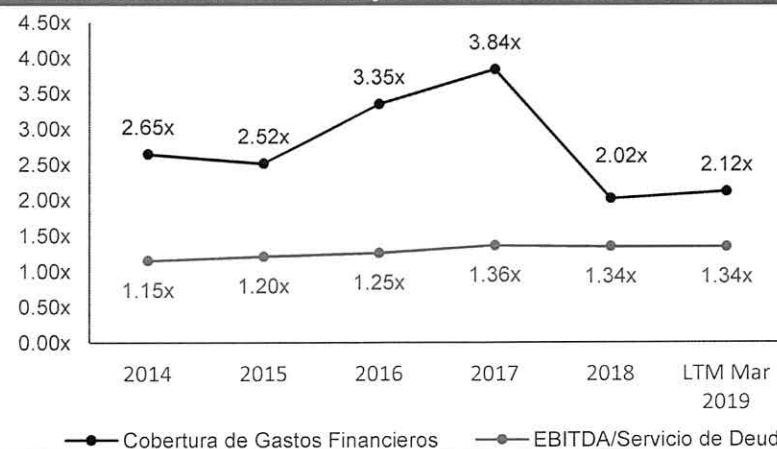
Ingresos, EBITDA⁽¹⁾ y Margen EBITDA (CLP MM)



Stock de Deuda y Razón de Endeudamiento (CLP MM)



EBITDA/Servicio de Deuda y Cobertura de Gastos Financieros



Fuente: Estados Financieros a Marzo de 2019 (y de cada año correspondiente)

(1) Para calcular el EBITDA se considera lo siguiente: Los ingresos por peajes, ajustado por la venta y utilización de tarjetas de prepago, más los otros ingresos de la operación (sobrepesos, accesos, etc.), menos los costos dentro de los que se consideran los costos directos e indirectos de pérdidas y ganancias y se agregan los pagos por infraestructura al MOP

Principales Cifras Financieras y Descripción de la Deuda

Principales Cifras Financieras (CLP M)			Descripción de la Deuda					
	Marzo 2019	2018	Tipo de Deuda	Monto Nominal Original	Monto Vigente a Marzo 2019	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Garantía
Ingresos por Recaudo de Peaje	131.558.326 ⁽²⁾	129.946.001	Bonos 144A	US\$ 421.000.000	US\$ 158.463.245	Agosto 2001	Junio 2022	MBIA
EBITDA ⁽¹⁾	90.728.182 ⁽²⁾	90.749.029	Fair Value Swap	Conversión Bonos 144A a UF	US\$ 67.090.680	Mayo 2005	Junio 2022	MBIA
Ganancia	44.211.083 ⁽²⁾	42.968.966	Serie C	UF 5.800.000	UF 5.800.000	Agosto 2018	Junio 2025	-
Deuda Financiera ⁽³⁾	700.199.257	691.388.876	Serie D	UF 8.611.500	UF 8.748.199	Agosto 2018	Diciembre 2030	-
Deuda Financiera Neta ⁽³⁾	612.885.497	676.396.336	Serie E	UF 1.000.000	UF 1.000.000	Agosto 2018	Diciembre 2024	-
Patrimonio	423.100.939	412.291.436	Línea de Crédito	UF 4.900.000	UF 233.583	Julio 2018	Diciembre 2028	-

Desglose por Tipo de Deuda (UF)		Desglose por Moneda (UF)	
UF 21.090.128 ■ Bonos USD & Swap ■ Bonos Locales ■ Créditos Bancarios		UF 21.090.128 ■ UF ■ USD	

Fuente: Estados Financieros a Marzo de 2019

(1) Para calcular el EBITDA se considera lo siguiente: Los ingresos por peajes ajustado por la venta y utilización de tarjetas de prepago, más los otros ingresos de la operación (sobrepesos, accesos, etc.), menos los costos dentro de los que se consideran los costos directos e indirectos de pérdidas y ganancias y se agregan los pagos por infraestructura al MOP

(2) Calculado con los últimos doce meses

(3) Incluye deuda con el Ministerio de Obras Públicas por concepto de Infraestructura Vial

RUTA DEL MAIPO

isa

01. Introducción a Ruta del Maipo

02. Consideraciones de Inversión

03. Información Financiera

04. Características de la Emisión

Términos y Condiciones Serie F

Emisor	Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.
Clasificación de Riesgo	A+ / A (Feller / Humphreys)
Código Nemotécnico	BAMAI-F
Moneda / Reajustabilidad	UF
Monto de la Emisión	UF 5.000.000
Uso de Fondos	Financiamiento de inversiones (94%) y refinanciamiento de pasivos (6%)
Plazo	11,5 años
Estructura	Amortizing
Período de Gracia	7 años
Tasa Cupón	2,30%
Pago de Intereses	Semestrales
Duración	8,2 años
Fecha inicio devengo Intereses	15-06-2019
Fecha de Vencimiento	15-12-2030
Fecha Inicio Opción de Prepago	15-12-2021
Condiciones Prepago	Mayor Valor entre Valor Par y Make Whole @ Benchmark + 70 pbs
Valor Nominal de Cada Bono	UF 500
Número de Bonos	12.000

Calendario de Emisión

Junio de 2019				
L	M	W	J	V
3	4	5	6	7
10	11	12	13	14
17	18	19	20	21
24	25	26	27	28

	Reuniones uno a uno con Inversionistas
	Reunión Ampliada
	Construcción de Libro
	Colocación

Contactos

RUTA DEL MAIPO



Miguel Ángel Carrasco

Gerente General
Ruta del Maipo

- +56 2 2599 3570
- mcarrasco@intervalchile.cl

Andrés Contreras

Gerente Corporativo de Finanzas
ISA Interval Chile

- T: +56 2 2599 3510
- acontreras@intervalchile.cl

Alejandra Carrasco

Subgerente de Finanzas
ISA Interval Chile

- T: +56 2 2599 3531
- acarrasco@intervalchile.cl

Lorena Coca

Analista Financiero Senior
ISA Interval Chile

- T: +56 2 2599 3533
- lcoca@intervalchile.cl



Estructuración

Luis Felipe Irrarrazaval

MD – Head of Corporate Finance

- T: +56 2 2679 2871
- luis.irrazaval@scotiabank.cl

Deneb Schiele

Director – Head of DCM

- T: +56 2 2679 2456
- deneb.schiele@scotiabank.cl

Andrés Onetto

Director – Head of Project Finance

- T: +56 2 2679 2275
- andres.onetto@scotiabank.cl

Osvaldo Araya

Associate – Corporate Finance

- T: +56 2 2663 8287
- osvaldo.araya@scotiabank.cl

Ricardo Toro

Analyst – Corporate Finance

- T: +56 2 2679 2439
- ricardo.toro@scotiabank.cl

Distribución

Sergio Zapata

Director Fixed Income

- T: +56 2 2679 2775
- sergio.zapata@scotiabank.cl

Diego Pino

Fixed Income Trader

- T: +56 2 2679 2774
- diego.pino@scotiabank.cl

Gonzalo Martínez

Fixed Income Trader

- T: +56 2 2679 2774
- gonzalo.martinez.b@scotiabank.cl

Diego Susbielles

Fixed Income Trader

- T: +56 2 2679 1472
- diego.susbielles@scotiabank.cl

RUTA DEL MAIPO

isa

INTERVIAL

Asesor Financiero y Agente Colocador

 Scotiabank.